

Violencia contra
las mujeres privadas
de libertad
en América Latina



Violencia contra
las mujeres privadas
de libertad
en América Latina

Portada: Cartel “Homenaje a las mujeres prisioneras”, de Guillaume Le Guillou
Se reproduce con la autorización de Trama Visual, A.C.

*Violencia contra las mujeres privadas
de libertad en América Latina*

ISBN: 968-7456-80-9

© Derechos reservados por la Comisión
de Derechos Humanos del Distrito Federal,
la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos, A.C.,
y la Fundación para el Debido Proceso Legal.

Impreso en México

Printed in Mexico

Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina



Índice

<i>Presentación</i>	9
Informe del seminario-taller Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. <i>Fundación para el Debido Proceso Legal, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal</i>	11
I. INICIATIVAS RECIENTES EN LA INVESTIGACIÓN DEL FENÓMENO	
<i>Investigación y análisis: esfuerzos regionales</i>	
Mujer y cárcel en América Latina. <i>María Noel Rodríguez</i>	57
Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género. <i>Carmen Antony García</i>	75
<i>Investigación y análisis: esfuerzos nacionales</i>	
Género y justicia penal en México. <i>Elena Azaola G.</i>	91
Seguridad jurídica y derecho a la intimidad de las mujeres en reclusión. <i>Miguel Sarre</i>	109
Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia. <i>Patricia Ramos Rodríguez</i>	115
Las reclusas de Brasil. Una aproximación. <i>Olga Espinosa Mavila</i>	127
La violencia contra las mujeres privadas de libertad en Guatemala. Un enfoque integral para enfrentar los desafíos actuales. <i>Ana Lucía Morán</i>	137

II. INICIATIVAS RECIENTES EN LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS
Y LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA

Análisis de mecanismos nacionales

Los derechos de las mujeres privadas de libertad
en Bolivia. *Nardy Suvo Iturry* 149

Violaciones a los derechos de las reclusas
en Guatemala. *Jorge Mario Castillo* 161

Bibliografía 169

Participantes 173

Presentación

CONVOCADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF), la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y con el apoyo del Open Society Institute, expertos de varios países latinoamericanos se reunieron en la Ciudad de México los días 28 y 29 de abril de 2003 para participar en el seminario-taller Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. El seminario-taller tuvo como principal objetivo el análisis y la discusión de la problemática que enfrenta un sector frecuentemente olvidado por la sociedad: las mujeres sometidas a algún tipo de reclusión. La presente publicación incluye un informe que resume las presentaciones, discusiones, conclusiones y recomendaciones que surgieron a partir del seminario, así como la mayoría de las ponencias presentadas.

La falta de información, incluyendo estadísticas actualizadas y análisis profundos, sobre la problemática de mujeres privadas de libertad, motivó a las instituciones organizadoras a crear este espacio de discusión con la finalidad de divulgar y analizar los estudios más recientes sobre el tema, así como las nuevas iniciativas que se vienen desarrollando en los países latinoamericanos. Asimismo, el seminario-taller fue el espacio propicio para discutir acerca del funcionamiento de los distintos mecanismos de prevención y denuncia existentes en la región y plantear cambios y mejoras. Con base en esta información, se elaboraron conclusiones y recomendaciones comunes, así como propuestas de acción concretas y compromisos posibles de ser puestos en marcha por los gobiernos y la sociedad civil como respuesta al problema.

Aunque el tema de las mujeres privadas de libertad se puede encontrar en los estudios de género, cárceles y criminalidad, suele ser tratado como una subcategoría y no como un tema de estudio autónomo. La mujer detenida, casi siempre de escasos recursos económicos y en muchos casos perteneciente a alguna minoría étnica, es generalmente madre y sostén de su familia, por lo que presenta características y necesidades particulares que deberían obligar a los gobiernos a tomar medidas específicas para su protección y adecuada reinserción en la sociedad. En este contexto, resulta especialmente preocupante la casi inexistente información sobre la situación de la mujer bajo custodia policial y la mujer migrante detenida, fenómeno creciente durante la última década.

Las ponencias presentadas en el seminario-taller describen las particulares condiciones de detención de las mujeres en la región, donde

destacan el hacinamiento y la carencia de una adecuada alimentación y atención médica, así como las prácticas discriminatorias y vejatorias a las que se ven sometidas en manos del personal penitenciario, por lo general poco capacitado, mal remunerado y frecuentemente tentado por actos de corrupción. Si bien el enfoque del seminario-taller fue la violencia contra la mujer privada de libertad, estos aspectos ofrecen el contexto en que esta violencia se manifiesta.

Infortunadamente, y a pesar de la vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en muchos lugares todavía se consideran naturales los actos de agresión y discriminación contra la mujer, que han aumentado y se han arraigado al amparo de un manto de impunidad. La discriminación aumenta si además de ser mujer se comparte otra característica estigmatizada socialmente, como el origen étnico, la precariedad económica, la orientación sexual o, como vemos en el presente documento, la trasgresión del papel asignado por la sociedad a la mujer al haber cometido un delito y ser recluida en un establecimiento penitenciario. Gran parte de las circunstancias de discriminación, estigmatización, abandono, indefensión, abuso y atropellos que sufren las mujeres privadas de libertad son la reproducción de lo que viven las mujeres en mayor o menor intensidad en los espacios públicos y privados de las sociedades latinoamericanas.

En un Estado democrático, el derecho de toda mujer a una vida sin violencia incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada como persona y educada libre de estereotipos. Si tomamos en cuenta que las mujeres privadas de libertad gozan de los mismos derechos que todas las demás personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la ley, vemos que deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad humana. En ese sentido, la responsabilidad del Estado al no prevenir y sancionar la violencia contra la mujer es mucho más grave cuando se trata de mujeres que dependen en gran medida de alguna institución penitenciaria para poder ejercer y hacer respetar sus derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud —en especial la sexual y reproductiva—, a la educación y al trabajo, entre otros.

Con la publicación y difusión del presente documento, las instituciones organizadoras del seminario-taller pretenden no sólo llamar la atención sobre el problema de las mujeres privadas de libertad en la América Latina, sino hacer una contribución al cambio en sus condiciones de vida y en particular a la erradicación de la violencia ejercida contra ellas de manera cotidiana.

Informe del seminario-taller Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina

CONVOCADOS POR LA FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL (en adelante DPLF, por sus siglas en inglés), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), expertos de varios países de la región latinoamericana se reunieron en la Ciudad de México los días 28 y 29 de abril de 2003 para asistir al seminario-taller sobre los problemas que enfrenta un sector frecuentemente olvidado: las mujeres sometidas a algún tipo de reclusión. Las discusiones se orientaron hacia la violencia que padecen cotidianamente las mujeres en detención policial, bajo custodia migratoria o sometidas a prisión, con especial atención en la protección de los derechos humanos de éstas.

Este informe pretende ofrecer una síntesis del seminario-taller. Además de las principales conclusiones y recomendaciones, producto de las discusiones grupales, este documento incluye comentarios sobre las ponencias con el fin de compartir los aportes que ofrecieron los participantes, que ayudan en la búsqueda de cómo mejor entender y combatir este problema. El documento se divide en cinco secciones, empezando con la fase preparativa, el programa y la metodología. Está seguida por algunos comentarios sobre las ponencias y posteriormente las conclusiones y recomendaciones. Finalmente, mirando hacia el futuro, se incluyen las propuestas de seguimiento y de unificación de esfuerzos que, sin duda, motivarán a más personas a participar en la lucha por la protección de las miles de mujeres privadas de libertad en América Latina.

PREPARACIÓN DEL SEMINARIO-TALLER

Durante la fase de preparación, la Fundación para el Debido Proceso Legal llevó a cabo una investigación preliminar, con el fin de encontrar información sobre los grupos e individuos en la región que trabajan sobre la mujer privada de libertad y temas vinculados. Como producto de esta investigación se recopiló una variedad de documentos, informes y estudios. Además, DPLF y sus contrapartes en México establecieron contacto con instituciones académicas, órganos estatales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones regionales e internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Participantes

12

La violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina es un tema en el que se traslapan diversas disciplinas académicas y profesionales. En el mundo académico es relevante en el estudio de la criminología, la penología, la migración y el género, entre otras. También cobra relevancia para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la defensa de los derechos humanos, sobre temas de género y juventud, la reforma penal y penitenciaria y los derechos de los migrantes y refugiados. En el plano estatal, es un fenómeno que requiere de la atención de diversas ramas del aparato, entre ellas el sistema de justicia (incluyendo policías, fiscales, defensores públicos y jueces), las autoridades migratorias y penitenciarias, los defensores del pueblo y los procuradores de derechos humanos (ombudsman) y las comisiones nacionales de derechos humanos de varios países. Dependiendo de la estructura estatal en cada país, el tema formará parte de las responsabilidades de varios ministros, como los de Justicia, del Interior, de Relaciones Exteriores y de la Mujer. Las tareas de monitoreo y de protección generalmente forman parte del mandato de las mencionadas defensorías del pueblo y de las

comisiones de derechos humanos, que pueden ser dependencias directas de la Presidencia o entidades autónomas del poder legislativo. En los ámbitos regional e internacional, los mandatos de varios órganos del Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos y de las Naciones Unidas comprenden la problemática.

Durante la búsqueda de participantes fue evidente que no existía una red de personas o grupos dedicados específicamente al tema de la mujer privada de libertad. Por lo tanto, se creyó oportuno utilizar este seminario para promover una especie de fertilización o cruzada entre las distintas disciplinas mencionadas, con un grupo de participantes que representen esta gama de especializaciones académicas y profesionales.¹ Tal como confirmaron los y las participantes durante el seminario, el objetivo es crear una nueva especialización. Por eso, no es suficiente exigir que se introduzca un enfoque de género transversal a la labor de las diferentes instituciones del Estado y de la sociedad civil que tocan el tema de la privación de libertad. Hay que establecer también una nueva rama de estudio, investigación y análisis, reforma legal, formación académica y profesional, creación de políticas públicas y prácticas; una rama multidisciplinaria desde el principio.

Con este fin, los y las participantes invitados, además de tener extensas trayectorias en sus diferentes profesiones, demuestran un acendrado interés por el tema. El grupo también incluyó a personas con amplia experiencia en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas, un aspecto clave en el desarrollo de respuestas adecuadas y factibles al problema. Todos y todas hicieron valiosos aportes al debate desde la perspectiva de sus particulares peritajes y experiencias. Entre otros, las siguientes personas ayudaron generosamente en la identificación de posibles ponentes: Mauricio Benito Dura, de Reforma Penal Internacional, Roberto Cuéllar, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y Helena Olea, del equipo de la Relatoría de la Comisión Interamericana sobre los Migrantes y sus Familias.

1. Véase el anexo 1, Lista de Participantes, con datos de las organizaciones que representan.

Vale decir que, para poder ser verdaderamente incluyente en este proceso, se debe incluir la participación directa de mujeres privadas de libertad y particularmente de aquellas que hayan sufrido actos de violencia durante su reclusión. Esta participación estuvo fuera del alcance de este seminario, pero fue identificada durante éste como un aspecto central para el futuro, no solamente en la recopilación de información sino también en los procesos de consulta sobre nuevas iniciativas y políticas públicas, la provisión de servicios por parte del Estado y la sociedad civil y cualquier otro asunto que afecte el bienestar de la mujer privada de libertad.

En total asistieron 36 personas, incluyendo quince expertos que representan a varios sectores de la sociedad civil y del gobierno mexicano, y doce expertos internacionales de Costa Rica, Guatemala, Bolivia, Brasil, Colombia y Perú, representantes de varias instituciones y organizaciones.²

Programa y metodología

Al revisar la información disponible sobre la situación de mujeres privadas de libertad, la escasa atención que recibe el tema salta a la vista. Dos áreas de particular importancia fueron identificadas: 1) la falta de información, estadísticas y análisis sobre las mujeres privadas de libertad en los países de la región, y 2) la carencia de mecanismos de prevención y denuncia. Por lo tanto, se decidió enfocar las actividades del seminario en estos aspectos. En la experiencia de las organizadoras, si bien los foros y las conferencias

2. Lamentablemente no fue posible la asistencia de tres participantes: Helena Olea (equipo del Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para Trabajadores Migrantes y Sus Familias), María Rosa Mena Mena (Dirección General de Promoción de la Mujer, Ministerio de la Mujer y Desarrollo, Perú) y subteniente Mary Luz Pinzón Benavides (Coordinadora de Derechos Humanos, Policía Metropolitana de Bogotá). Sin embargo, sus contribuciones seguirán siendo incorporadas por el grupo en todas las acciones de seguimiento.

generalmente ofrecen una excelente oportunidad para la discusión y el debate, raras veces se traducen en acciones concretas posteriores y compromisos por parte de los participantes. Se dedicó así una buena parte del seminario a la identificación de aquellas medidas prácticas y factibles que pudieran ser adoptadas por los gobiernos y la sociedad civil para responder al problema.

Los cuatro paneles de ponentes ofrecieron la oportunidad de socializar las nuevas iniciativas en marcha en los países latinoamericanos, divulgar los resultados de los estudios más recientes en la materia y compartir el análisis crítico del funcionamiento de los varios mecanismos de prevención y denuncia en la región. Dado el enfoque práctico del seminario, los grupos de trabajo se concentraron en cómo prevenir mejor la violencia contra las reclusas y cómo deberían responder las autoridades ante la comisión de actos de violencia. Los grupos llegaron a conclusiones y formularon recomendaciones concretas.

DESARROLLO DEL SEMINARIO-TALLER

Al inicio del seminario, cuatro invitados especiales hablaron en representación del gobierno federal de la República Mexicana y de las Naciones Unidas: Anders Kompass, encargado de la Oficina Mexicana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Luz Rosales, del Instituto de la Mujer del Distrito Federal de México, Emilio Álvarez Icaza Longoria, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y Jaime Rochín, de la Unidad de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Ante los y las participantes y representantes de los medios de comunicación, todos ellos enfatizaron la necesidad de velar por la protección de los derechos humanos de toda persona privada de libertad, y en especial ante la precaria situación de las mujeres por ser una minoría vulnerable que experimenta dificultades y

riesgos particulares a su género. Anders Kompass también subrayó la urgencia de asegurar el pleno cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,³ y que los Estados de la región cumplan con las obligaciones contenidas en los varios instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

Las ponencias

Debido a las limitaciones de espacio no es posible incluir aquí la memoria completa de los dos días de actividades. Por lo tanto, esta sección proporcionará comentarios sobre las ponencias, así como una síntesis de las amplias discusiones que las siguieron.

Aunque, en el programa las sesiones de ponencias se mezclaron con los grupos de trabajo, aquí se reúnen los comentarios sobre las presentaciones para facilitar la lectura. Los paneles 1, 2 y 3 se dedicaron a impartir información sobre las nuevas iniciativas en torno a la investigación social y académica. El tema de las mujeres privadas de libertad, cuando aparece en los estudios de género, cárceles o criminalidad, generalmente se incluye como una subcategoría. La escasez de información sobre las mujeres en custodia policial es aún más acentuada. La naturaleza marginal del tema también es evidente en la poca atención que recibe en las leyes, las políticas, las prácticas, los reglamentos y los programas dirigidos a la población reclusa. Estas ponencias, por lo tanto, ofrecieron a los y las expertas en criminología, investigación social, derecho y políticas públicas una

3. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

oportunidad de compartir su trabajo con personas de otros campos profesionales y académicos. Éste fue uno de los aspectos más importantes del seminario, particularmente en torno al tema de la mujer migrante, un asunto sobre el cual la mayoría de las y los expertos en género y los que se especializan en los sistemas penitenciarios no habían recibido información.

Una buena parte de las ponencias se enfocó sobre el tema más amplio de las condiciones en los centros de detención y las prácticas discriminatorias contra las mujeres reclusas. La visita íntima, la provisión de ayuda médica, la arquitectura de las instalaciones, la situación de las madres encarceladas y los programas educativos con contenidos estereotípicos fueron asuntos mencionados con frecuencia. Si bien el enfoque del seminario fue la violencia contra la mujer privada de libertad, estos aspectos proporcionan el contexto de esa violencia y ayudan a entender mejor el ambiente en que se produce.

PANEL 1. INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS: ESFUERZOS REGIONALES

María Noel Rodríguez y Carmen Antony García. El seminario abrió con dos exposiciones que dieron una perspectiva regional, las cuales llamaron la atención a las semejanzas entre los problemas presentes en los diferentes países de la región y contextualizaron los varios estudios nacionales que se presentaron posteriormente en el Panel 2. María Noel Rodríguez completó este año un trabajo importante de investigación auspiciado por el Ilanud⁴ con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Aunque la presentación oficial de los resultados de esta labor estaba pendiente a la fecha del seminario, María Noel Rodríguez compartió sus perspectivas así como información importante sobre la privación de libertad

4. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

en el ámbito regional. Luego, Carmen Antony, abogada y criminóloga, ha investigado y publicado extensamente sobre la criminalidad femenina y ofreció un análisis integral de la problemática.

Las presentaciones de estas dos ponentes tuvieron como enfoque las personas privadas de su libertad como resultado de las acusaciones o condenas penales. Sus estudios pusieron en evidencia un fenómeno que recurriría a lo largo de los dos días del seminario: a pesar de las diferentes leyes nacionales, ideologías gubernamentales, variantes socioeconómicas, étnicas y culturales en los diferentes países de la región, los problemas que experimentan las mujeres privadas de libertad son los mismos y las respuestas por parte de los gobiernos y la sociedad civil, insuficientes.

Las expertas enfatizaron que las condiciones en los centros de detención de la región tienen en común el hacinamiento y la carencia de alimentación adecuada, de servicios sanitarios y de atención a la salud. Por ejemplo, el estudio de María Noel Rodríguez concluyó que de los dieciocho países analizados en torno al hacinamiento carcelario, en quince países se encuentra un nivel crítico de sobrepoblación. Al sufrimiento causado por estas condiciones se añade la violencia que sufren frecuentemente decenas de miles de personas privadas de libertad a manos del personal de seguridad o de otros reclusos. Según Rodríguez, además de la corrupción y el ambiente de violencia en las cárceles, el personal penitenciario (cuyo número es bajo comparado con el número de reclusos) no cuenta con capacitación, tiene salarios magros y nula motivación. Todo lo anterior contribuye a crear un ambiente propicio para la comisión de abusos contra las personas privadas de libertad. Mientras tanto, el clamor del público por respuestas contra la delincuencia y la inseguridad tiene como resultado muchas veces la aprobación de leyes que endurecen las penas aplicables y las políticas criminales, y una tendencia judicial a imponer la pena máxima. Lógicamente, el producto ha sido el crecimiento alarmante de la población encarcelada, lo que a su vez implica una presión enorme sobre los recursos económicos y personales del sistema y el correspondiente deterioro en las condiciones carcelarias.

De las estadísticas presentadas se advierte que los Estados no mantienen cifras adecuadas sobre la población reclusa. Por ejemplo, las estadísticas publicadas sobre el número total de reclusos muchas veces no incluyen a los menores de edad ni a personas en detención policial. La mayoría no da cuenta del porcentaje de mujeres del total. La carencia de información detallada sobre las personas detenidas en instalaciones policíacas es aún más escasa y menos confiable. La naturaleza temporal de esta forma de detención y la dificultad para dar seguimiento a la situación de las personas detenidas y luego liberadas complican la recopilación de datos. Urge más información sobre esas personas, especialmente dado que la mayoría de actos de violencia cometidos contra personas privadas de libertad ocurre en esas instalaciones.

De la información disponible se calcula que el porcentaje promedio de mujeres encarceladas en los países de la región es de 6.5%. Excepto en Guatemala, la mayoría de los casos de reclusión de mujeres no resulta de la comisión de delitos de violencia contra la persona o la propiedad, sino de delitos “contra la salud”, como el narcotráfico.⁵ Ambas investigadoras señalaron el aumento de las condenas contra las mujeres por esta clase de delitos, coincidiendo en que esta situación está fuertemente relacionada con la pobreza de las mujeres y la falta de oportunidades de empleo, ya sea debido a la falta de educación o a las exigencias de sus tareas familiares y domésticas. Paradójicamente, para muchas mujeres privadas de libertad el hecho de estar en la cárcel será el único momento en su vida en que tendrán el tiempo y la oportunidad de educarse.

Otros factores, como la falta de segregación de las mujeres y los hombres presos, la presencia de personal masculino que labora en los centros de detención femeniles y la escasez de visitas que reciben las mujeres por parte de sus parejas y familias, contribuyen a la falta generalizada de monitoreo a la situación de las reclusas. Por lo general, las mujeres privadas de libertad carecen de

5. Tradicionalmente hay también un alto porcentaje de condenas por aborto, infanticidio y delitos relacionados.

información sobre sus derechos y de cómo ejercerlos. Debido a los bajos niveles de descubrimiento y denuncia del delito hay muy poca información sobre la tasa real de violencia contra las reclusas.

Carmen Antony habló de la tendencia a imponer castigos extremos a las mujeres encarceladas por infracciones menores o por quejarse sobre sus condiciones. Estos castigos incluyen el uso frecuente de la celda de castigo. La autora relacionó el tratamiento de las mujeres dentro de la cárcel y el estigma social que las afecta a los elementos sociohistóricos que forman la base de la percepción estereotípica de la mujer. Un ejemplo es la presunción de que la mujer delincuente es automáticamente también una mala madre o que está psicológicamente enferma. Otro ejemplo es la práctica común del personal policial y penitenciario de llevar trabajadoras sexuales a las instalaciones o forzar a las internas a cumplir esta función que contribuye al menosprecio de la mujer reclusa. La discriminación que sufre la mujer latinoamericana en la vida cotidiana se intensifica en el ambiente carcelario y aumenta el riesgo de abusos, dado que ella está completamente bajo el poder y control de sus supervisores del sexo masculino. Adicionalmente, el efecto psicológico del abandono social agrava la pena que sufre la mujer encarcelada y tiene consecuencias serias para su reintegración a la sociedad y a su familia al ser liberada.

Las dos ponentes criticaron fuertemente las leyes, las políticas públicas y las actitudes que promueven o permiten el uso excesivo e innecesario de la prisión preventiva, al cual describieron como endémico en América Latina. En cuanto a la poscondena, exigieron urgentes reformas penales y cambios en la práctica judicial para aumentar la imposición de penas opcionales a la custodia. Citaron como retrocesos recientes la centralización institucional, la creciente militarización en los países de la región y la falta de coordinación en la política criminal.

PANEL 2. INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS: ESFUERZOS NACIONALES

Cinco expertos de México, Colombia, Brasil y Guatemala compartieron los resultados de sus investigaciones recientes y

dieron sus perspectivas sobre la dirección de futuros esfuerzos para estudiar el problema.

Elena Azaola, del Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social en México, ha llevado a cabo varios estudios sobre la criminalidad femenina y la mujer encarcelada. Presentó un informe exhaustivo sobre el sistema carcelario en México, en el cual señaló que aproximadamente 4% de la total población reclusa está compuesta de mujeres. Comentó sobre la manera en que la sociedad percibe a las mujeres delincuentes como psicológicamente enfermas, lo que tiene como resultado una condena moral adicional e incide en los métodos de tratamiento y el grado de servicios que reciben las reclusas por parte del sistema penitenciario. La mujer delincuente, por tanto, no sólo ha transgredido las normas penales de la sociedad sino también ha atentado contra los parámetros del papel que la sociedad le impone. Desde esta lógica, la delincuente constituye una doble amenaza a la sociedad, lo que a su vez justifica un castigo adicional. Esto muchas veces se manifiesta en la separación de sus hijos y en el abandono por parte de su familia y su comunidad. Esta percepción es sólo una de varias manifestaciones de la infantilización de la mujer por la cultura machista latinoamericana, que la considera incapaz de definir su propio rol y su destino. La infantilización se intensifica una vez que la mujer se encuentra bajo el control estatal. Puede decirse que el Estado de alguna manera canaliza estas actitudes estereotípicas que afectan a la mujer reclusa en todo momento de su vida, hasta en los más íntimos, mientras que en el mundo exterior por lo menos la mujer tiene la posibilidad de controlar algunos de estos elementos.

La frecuencia con que la mujer reclusa es abandonada por su marido o pareja es generalmente poco tiempo después de haber sido reclusa, lo que contrasta marcadamente con la experiencia de los hombres presos, con quienes sus esposas o parejas mantienen contacto regular durante años, muchas veces hasta ver cumplida su sentencia. La rehabilitación de la mujer, por lo tanto, se ve más perjudicada y se agravan los efectos psicológicos por haber estado encarcelada.

Como resultado de sus investigaciones, Azaola concluye que el daño psicológico que sufre la mujer reclusa al estar separada de su familia es más fuerte que en los hombres, debido a que la mujer generalmente tiene una relación más estrecha con sus hijos y con otros miembros de la familia. Desde esta perspectiva, esta conclusión refuerza una visión estereotípica de la mujer y por ende es importante también combatir la idea de la mujer como una persona cuya función principal es la de servidora de sus hijos, de pareja y su familia, ya que ésta niega su papel como individuo con sus propias necesidades y ambiciones fuera del hogar. Dentro de las cárceles, por ejemplo, el trabajo y el entrenamiento ofrecido a los hombres se orientan más hacia la obtención de trabajo reenumerado al cumplir su sentencia, en tanto que para las mujeres los programas se centran en tareas domésticas, a pesar de que en muchas familias la principal fuente de ingresos familiares es la mujer.

22 *Miguel Sarre*, del Instituto Tecnológico Autónomo de México, se opuso en su presentación a la manera en que se define a la persona que ha violado las normas penales y argumentó la presunción de normalidad del recluso. Criticó la actitud popular de que el reo condenado no es merecedor de atención, empatía o de los impuestos de la población. Argumentó que esa actitud surge del hecho de que, al ingresar una persona condenada a la cárcel, el Estado es completamente responsable de su bienestar. Conforme a esta visión, el o la delincuente, una vez condenado a prisión, deja de ser miembro de la sociedad y pierde todos los derechos vinculados a ese estatus. Por lo tanto, la opinión pública también tiende a considerar que el preso no merece condiciones adecuadas de vida, lo que implicaría la atención médica, celdas decorosas, visitas, educación y acceso a los medios de comunicación.

Sarre también criticó el lenguaje utilizado en el discurso sobre las personas privadas de libertad. La noción de adaptar o rehabilitar a la persona⁶ antes de que pueda insertarse de nuevo

6. Por ejemplo, en México la Secretaría de Seguridad Pública tiene un departamento llamado Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

en la sociedad tiende a justificar el tratamiento de personas privadas de libertad como anormal o menos humano que el resto de la población. Si se considera la criminalidad como una manifestación natural dentro de la gama del comportamiento humano, es posible enfocarse en el verdadero propósito de la reclusión, la retribución, sin perder de vista que el responsable —como todo ser humano— merece un trato digno.

Patricia Ramos Rodríguez es delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo en Colombia. Narró su experiencia en la promoción de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en su país, enfocándose en las medidas prácticas que ha puesto en marcha. Como funcionaria, propuso una perspectiva muy importante a la discusión. Primero, enfatizó que debe haber una planificación realista de cómo extraer el máximo de los recursos limitados a su disposición. Posteriormente discutió sobre uno de los problemas más graves que experimentan las personas privadas de libertad: la falta de información sobre sus derechos. La ausencia de contacto de la reclusa con el mundo exterior y, en particular, la falta de representación legal poscondena que agudiza este problema.⁷ Así como es necesaria la transmisión de información a la reclusa, lo contrario también causa dificultades: la Defensoría no recibía suficiente información desde adentro de las instalaciones sobre las condiciones y el bienestar de los y las reclusas ni sobre los actos de violencia cometidos en su contra.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo presentó una iniciativa que ha mejorado el flujo de información en los centros de detención, lo que promueve la comunicación entre personas privadas de libertad y los funcionarios encargados de velar por su protección. La iniciativa incluye la creación de Comités de Derechos Humanos en los centros de detención o, en los centros más grandes, en cada sección. Los y las reclusas eligen a sus propios representantes al Comité, quienes reciben capacitación

7. Por ejemplo, no hay teléfonos para las reclusas y, si lo hay, no tienen el dinero para pagar los precios inflados de las tarjetas vendidas dentro de la cárcel.

por parte de la Defensoría sobre sus derechos y sobre qué hacer si ocurre una violación a éstos. A su vez, los miembros de los Comités divulgan esta información a las demás reclusas y así la capacitación tiene un efecto multiplicador. Como vía de dos sentidos, esta iniciativa funciona también como fuente de información para la Defensoría, haciendo posible conocer más sobre la realidad cotidiana dentro de los centros de detención. El empleo de cuestionarios asegura que la Defensoría reciba la información que necesita de forma sistemática. Por lo tanto, la información puede ser utilizada rápida y fácilmente por parte de la Defensoría para determinar las acciones y políticas necesarias, ajustándose a la realidad. Las ponentes del Panel 2 comentaron la necesidad de combatir la impunidad ocasionada por el ambiente de encubrimiento y la falta de información en los centros de detención. La iniciativa en Colombia parece ser un paso positivo al respecto, sobre todo si se acompaña de medidas que aseguren que no habrá represalias contra aquellas personas que informen a la Defensoría sobre las malas condiciones y los abusos que sufren.

24

Ramos también comentó sobre el riesgo de que la protección de la persona pueda convertirse en una manera de exclusión y castigo. Muchas mujeres deciden permanecer todo el día en su celda para su propia protección y, en otros casos, las autoridades las encierran durante 24 horas arguyendo como pretexto su protección. Manifestó su acuerdo con lo dicho en presentaciones anteriores en el sentido de que es la detención transitoria en las estaciones de policía (que puede ser por periodos prolongados) cuando ocurren más violaciones de derechos humanos. Además, hay aun menos posibilidades de separación de los hombres y mujeres detenidos o de la presencia de personal femenino de vigilancia. Finalmente, mencionó un punto con el que los y las funcionarias coincidieron: los agentes estatales encargados de investigar las acciones de las fuerzas de seguridad, el ejército y el sistema legal⁸ experimentan cotidianamente la obstaculización de

8. Tales como Defensorías del Pueblo y Procuradurías de Derechos Humanos (Ombudsman).

sus labores por parte de las instituciones o de los funcionarios bajo investigación. Este tema sería recurrente a lo largo de las discusiones como una de las principales dificultades que con más frecuencia enfrentan esos agentes en la región.

Olga Espinosa Mavila. Entre los pocos ejemplos de iniciativas de investigación especializadas en mujeres privadas de libertad se encuentra el proyecto de Espinosa Mavila, de Brasil, quien mostró estadísticas recopiladas durante visitas a las instalaciones de reclusión femenil en São Paulo y el respectivo análisis. El nivel más alto de violaciones a los derechos humanos de las reclusas ocurre en las instalaciones mixtas. Más de 75% de las reclusas sujetas a detención transitoria (prisión preventiva) y pendientes de juicio permanecen en instalaciones donde también hay mujeres que ya han sido sentenciadas. Estas instalaciones transitorias no cuentan con las facilidades necesarias para asegurar el mínimo nivel de bienestar para las internas. Espinosa discutió profusamente el trato discriminatorio que sufren las reclusas en São Paulo en todos los ámbitos de su realidad cotidiana en los centros de reclusión.

Idealmente, la clase de información sistematizada y detallada de Olga Espinosa estaría disponible en todos los países y en todos los centros de detención, incluyendo los centros de detención para migrantes. Esto haría posible el análisis concreto de la problemática y alimentaría los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil y de los funcionarios para formular respuestas adecuadas. Notablemente, en Brasil se ha formado el Grupo de Estudios Permanentes sobre la Mujer Reclusa, que une a los y las representantes de la sociedad civil y del Estado en una iniciativa importante y ejemplar que incluso podría exportarse a otros países.

Ana Lucía Morán está a cargo del proyecto “Justicia y Género” del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, y está por comenzar una investigación integral sobre la mujer reclusa en ese país. Al citar la invisibilidad del tema (algo que todos los y las participantes mencionaron como un problema en sus países) explicó que su investigación gira en torno a tres ejes: 1) la política 2) lo jurídico y 3) la educación. Morán ve como elemento clave de cualquier investigación la apreciación

del impacto de la historia social, económica y cultural sobre la mujer privada de libertad, algo también señalado con insistencia por Carmen Antony. Durante siglos la discriminación étnica en Guatemala ha sido un problema endémico, cuya manifestación más grave fue el genocidio perpetrado por el Estado contra los pueblos mayas durante el conflicto armado interno. Como parte de su política contrainsurgente, el ejército cometió sistemáticamente violaciones masivas de mujeres indígenas. El componente del racismo, sumado al fuerte sexismo imperante en la sociedad guatemalteca, ha hecho que la mujer india sufra una doble discriminación. Si trasladamos este fenómeno al ambiente carcelario, el sufrimiento vinculado con la discriminación se agudiza aún más.

En los años posteriores al conflicto, la relación entre las fuerzas armadas y de seguridad, por un lado, y la población, por el otro, mejoró muy poco, y más bien está infectada de la cultura de la represión y la impunidad. La detención y la reclusión siguen siendo una fuente principal de abusos sistemáticos a los derechos humanos, ya que las personas detenidas sufren los malos tratos que fueron habituales durante el conflicto armado. En Guatemala, no ha habido depuración de agentes estatales acusados de haber cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad durante el conflicto, y los que fueron despedidos frecuentemente han sido “reciclados” y ahora laboran en otras áreas de las fuerzas de seguridad. La debilidad de los órganos del sistema de administración de justicia ante estos abusos sólo perpetúa el problema. Morán urge a un planteamiento integral de investigación que recopile información para promover mayor incidencia en las políticas públicas; también hizo un llamado a la creación de más fuentes de asesoría y apoyo para las reclusas.

PANEL 3. ASPECTOS CLAVE EN LA SITUACIÓN
DE LAS MUJERES MIGRANTES DETENIDAS

Mariam Sarquiz. La organización Sin Fronteras tiene una larga trayectoria en la promoción de la protección de los derechos

fundamentales de las y los trabajadores migrantes y sus familias. Su representante, Sarquiz, ofreció un panorama informativo sobre la situación de la mujer migrante detenida en México, un cuadro que reveló la dura realidad que enfrentan los y las migrantes en la búsqueda de una mejor vida para sus familias. Recientemente, Sin Fronteras realizó un estudio empírico extensivo en 52 centros de detención en México; en 42 de ellos se encontraban mujeres detenidas.

Sarquiz informó que casi la mitad de migrantes son mujeres. La mayoría de éstas son jóvenes y solteras en busca de oportunidades de trabajo, por lo general vienen acompañadas de otras mujeres y tienen familiares en el país de destino. En los centros visitados por Sin Fronteras, la gran mayoría de las detenidas no tenía conocimiento de la razón de su detención. Las mujeres presumían que era por falta de documentación, pero nadie les había informado. Del total del número de detenidas, sólo una había sido avisada de sus derechos. La mayoría tampoco tenía idea de cuánto tiempo permanecerían detenidas y todas habían sido agredidas verbalmente en algún momento de su detención. Algunas prácticas arbitrarias por parte de las autoridades fueron la toma de decisiones sobre la nacionalidad o la raza de las detenidas basadas en el color de la tez, el olor y el aspecto físico, no obstante la información testimonial o documental en contrario. Las detenidas entrevistadas se quejaron de que no tenían cómo comunicarse con el exterior ya que no había teléfonos, números de embajadas o información sobre cómo conseguir apoyo o representación legal. Como resultado de la falta de comunicación con las migrantes y la escasez de organizaciones que las visiten y monitoreen, se sabe muy poco acerca del tratamiento que reciben las detenidas e incluso sobre la comisión de actos de violencia en su contra. Aquellas mujeres que han sufrido violaciones a sus derechos generalmente no las denuncian por temor a ser deportadas o sujetas a represalias o castigos por parte de las autoridades. (Este temor coincide con el miedo reportado por las mujeres detenidas o encarceladas en el sistema penal: denunciar significa perjudicar su juicio, apelación o seguridad personal.)

Las autoridades migratorias mexicanas denominan “estancias migratorias” a los centros de detención para migrantes y no consideran a las personas que permanecen allí como “detenidas”. En cambio, clasifican la privación de libertad como una medida administrativa, definida como “retención” o “aseguramiento”. El efecto legal y en la práctica es la privación de los derechos de personas privadas de libertad a las migrantes —por ejemplo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas—.⁹ Si bien ha habido algunos avances importantes y loables para reformar los procedimientos y reglamentos aplicables a las personas detenidas por las autoridades migratorias, es difícil evaluar si se han convertido en mejoramientos reales, reflejadas en el trato que reciben los y las detenidas y en la protección de sus derechos. Sarquiz enfatizó de manera notable que hay un gran número de mujeres sobre las cuales no es posible acopiar información, porque han sido sujetos a la extorsión —financiera o sexual— por parte de agentes migratorios, y, por ende, nunca llegan a las “estancias migratorias”. Esta situación tiene paralelos con la extorsión practicada por la policía.

28

Margarita Hurtado. Continuando con el tema de la mujer migrante, Hurtado, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, ofreció una presentación que contextualizó el flujo de migración en Centroamérica. Hurtado llevó a cabo un estudio del fenómeno en Guatemala con la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, Menamig. El estudio formó parte de una iniciativa regional organizada por la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM). La presentación relacionó los flujos de migración con los cambios geopolíticos y económicos en la región. Recientemente, las prácticas restrictivas promovidas en Centroamérica bajo la presión de la nueva política de “contención” (formulada por el gobierno estadounidense y aplicada por los gobiernos latinoamericanos) tiene como resultado un crecimiento en el número de detenciones en Guatemala de personas que de hecho no tenían ninguna

9. *Supra* nota 4.

intención de permanecer en aquel país. El costo que esto conlleva en términos de recursos estatales guatemaltecos es considerable. Por ejemplo, todavía no existe en Guatemala un programa de recepción para las numerosas personas deportadas de otros países: están simplemente abandonadas en la frontera sin recursos ni apoyo. Lamentablemente, la política exterior actual de Estados Unidos y la “guerra contra el terrorismo” han hecho más común que nunca la violación de los derechos humanos de los y las migrantes detenidos en América Latina. Por eso, Hurtado urge a las autoridades mexicanas en particular a que realicen el monitoreo continuo de la aplicación e impacto de los nuevos procedimientos impuestos por Estados Unidos.

El momento clave para la migrante detenida es la “recepción”, esto es, su primer contacto con las autoridades. Generalmente no sabrá la razón por la cual está detenida ni tendrá oportunidad de comunicarse con abogados o con su familia. Si no existe un consulado de su país de origen en Guatemala, la detenida tiene aún menos posibilidades de conseguir apoyo. Tal como contaba Mariam Sarquiz sobre la situación mexicana, las autoridades guatemaltecas clasifican al o a la migrante detenida como “albergado” y denomina “albergues” a los centros de detención. El eufemismo contrasta con la realidad y da una impresión falsa de comodidad y provisión de servicios. En sus investigaciones, Hurtado encontró que, en este momento, la mayoría de mujeres migra temporalmente en búsqueda de trabajo mejor remunerado. Identificó los siguientes seis abusos a los cuales la mujer migrante está expuesta con mayor frecuencia: 1) abusos y violaciones sexuales, 2) extorsión, 3) maltratos, 4) trato racista, 5) rapto y prostitución forzada y 6) salarios bajos.

Hurtado destacó el problema fundamental que existe en torno a la dependencia formal de las autoridades migratorias al Ministerio del Interior o Secretaría de Gobernación. Esto vincula a la migración con la seguridad pública y refuerza la percepción de migrantes como una amenaza indeseada o vinculada a la

delincuencia o el terrorismo. Contrariamente a la percepción generalizada de los migrantes, las personas que logran llegar a otros países no son las más pobres sino aquellas con los recursos necesarios para escapar de su situación. Las autoridades migratorias deberían depender del Ministerio de Relaciones Exteriores para desvincular el asunto de la noción de seguridad. Sin embargo, en el clima internacional actual prevaleciente es poco posible.

Ambas expertas coincidieron en que, en los países latinoamericanos, los obstáculos que los y las migrantes detenidas deben enfrentar están agravados debido a las dificultades del idioma, la criminalización del migrante, la errónea vinculación de la migración con el flujo de terroristas potenciales y las actitudes racistas y xenófobas. No cuentan con la necesaria representación legal o ayuda por parte de las ONG. Esto podría ser por razones del aislamiento geográfico de los centros y porquien no existen muchas organizaciones o abogados que proporcionen este apoyo. La carencia de comunicación con el exterior y de apoyo por parte de la familia es aún más seria para la mujer migrante.

30

Después de las ponencias se comentó que la migración también es un tema marginal para las organizaciones de derechos humanos y que debe insistirse más para incluirlo en sus respectivos ámbitos de trabajo.

PANEL 4. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS NACIONALES DE PROTECCIÓN

En la discusión de los mecanismos de protección, estas ponencias hicieron hincapié en el impacto limitado de las garantías jurídicas si éstas no vienen acompañadas por suficientes recursos, capacidad técnica institucional y poderes necesarios otorgados a las agencias estatales encargadas de vigilar la privación de libertad. A la vez, haciendo eco de lo expresado por Patricia Ramos, las y los participantes acordaron que la provisión de más recursos económicos y personales no puede combatir los problemas, salvo que la institución que los solicite cuente con un plan estratégico y eficiente para emplear mejor los nuevos recursos y traducirlos en resultados concretos. Los y las funcionarios públicos de las

Defensorías del Pueblo se quejaron de que, además de estos problemas, enfrentan presiones y obstaculización por parte de otros órganos estatales que investigan, como la policía y el sistema penitenciario, manifestaciones de un ambiente en el cual el encubrimiento de violaciones de los derechos humanos es normal, y la impunidad del personal, total.

Pilar Noriega, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, explicó el marco jurídico mexicano e identificó varias dificultades experimentadas al poner en marcha las protecciones legales. Informó que a partir de un fallo legal en 1999, los tratados internacionales de derechos humanos tienen preeminencia sobre las leyes federales y forman parte del marco legal de la protección de las mujeres privadas de libertad. De hecho, la CDHDF siempre refiere a estos instrumentos en sus comunicaciones para promover el conocimiento y el cumplimiento de las normas que contienen. Sin embargo, en muchas ocasiones las personas privadas de libertad no están informadas del motivo de su detención ni de sus derechos de apelación o sobre su derecho a contar con un representante legal. Tampoco saben cómo presentar una queja o denuncia en torno a su caso y sobre el trato que reciben.

Existe en el Distrito Federal un Reglamento sobre la disciplina penitenciaria que responde a las infracciones del procedimiento interno. Se aplica, sin embargo, a las infracciones cometidas por los reclusos y las reclusas, y aunque existe un procedimiento de apelación administrativa, en la práctica es casi imposible apelar contra la decisión del consejo de imponer medidas de castigo. Después de la aplicación del castigo al infractor hay poco que éste pueda hacer, salvo informar a las autoridades o plantear una demanda civil. No es posible, por ejemplo, suspender la aplicación del castigo pendiente al proceso de apelación. Para los y las reclusas que permanecen en celdas segregadas es imposible quejarse contra la decisión, ya que no tienen comunicación con nadie salvo el mismo personal encargado de la supervisión y del castigo.

Para construir el puente entre las leyes escritas y su aplicación en la práctica para mejorar la situación de las personas

privadas de libertad, el eslabón clave es la representación legal. Para las personas detenidas pendientes de juicio existe en algunos países el sistema de defensores de oficio. Sin embargo, faltan los recursos necesarios para que éstos puedan hacer su trabajo, y la cobertura es mínima. Adicionalmente, este servicio no ofrece apoyo a las personas ya condenadas y sin posibilidades de apelación, ni a los y las migrantes detenidas por las autoridades migratorias.

Nardy Suxo es adjunta de la Defensoría del Pueblo de Bolivia. De acuerdo con ella, en Bolivia 31% de las familias son encabezadas por mujeres, quienes son responsables de asegurar los ingresos económicos suficientes para su supervivencia. Cuando las mujeres van a la cárcel estas familias, en muchas ocasiones, pierden la fuente principal de sus ingresos. Los centros de detención para mujeres son denominados “Centros de Orientación Femenina”, lo que indica claramente la percepción de la criminalidad femenina que existe en la sociedad boliviana. Un ejemplo del efecto práctico de esta percepción está relacionado con la educación y la rehabilitación: en Bolivia los reclusos se benefician de varios programas de trabajo y entrenamiento, producto de convenios entre el sistema penitenciario y las universidades. No existe ninguna oportunidad semejante para las reclusas, lo que da la impresión de que la orientación de la mujer no debe enfocarse hacia la productividad laboral o la formación educativa.

Una vez privada de su libertad, en Bolivia la mujer se encuentra ante un sistema económico represivo, que incluye la práctica generalizada de alquiler o compra de una celda que puede costar entre 100 y 600 dólares. Por eso, muchas reclusas duermen en el suelo o bajo una manta fuera del edificio, con sus niños. Si la reclusa requiere atención médica las autoridades añaden el costo a una “cuenta” que la reclusa debe pagar al ser liberada. Mientras permanece en el centro de detención su ingreso promedio será de 40 centavos al día, con los que debe cubrir los gastos de su comida y la de sus niños.

Las estadísticas disponibles en Bolivia no explican la realidad de la población femenina privada de libertad. Por ejemplo, las

cifras sobre el número total de presos y presas no incluyen la cantidad de mujeres que viven encarceladas con sus esposos (debido a que no tienen otra opción económica), ni de niñas y niños debajo de los 14 años de edad. De hecho, por cada nueve reclusos hay un niño recluso. Sin embargo, las consecuencias de separar a la familia pueden ser peores para las niñas y los niños, pues se ven forzados a vivir con familiares que no quieren cuidarlos o en hogares donde muchas veces sufren abusos. Por lo general, las prácticas y las condiciones carcelarias dependerán del arbitrio del director de cada centro de reclusión. Esto daña los esfuerzos para mantener estándares de tratamiento y servicios iguales y adecuados en todos los centros. La situación en muchos casos es peor para las mujeres extranjeras reclusas en Bolivia, ya que están abandonadas tanto por el sistema boliviano como por su propio gobierno.

Ante esta situación tan grave, la Defensoría del Pueblo en Bolivia ha intentado llevar a cabo el monitoreo de las condiciones carcelarias por medio de visitas a los centros de detención sin aviso previo, lo cual hasta la fecha ha tenido resultados bastante positivos. Sin embargo, sus esfuerzos requieren de más inversión en el largo plazo.

Suxo también comentó acerca de la importancia de legalizar el derecho de cada recluso y reclusa de tener representación legal para combatir la arbitrariedad y los abusos y para exigir la puesta en marcha de las leyes y protecciones aplicables. Otra pieza clave en la prevención es el monitoreo judicial. Al igual que en muchos países del hemisferio, Bolivia ha experimentado reformas a su Código Procesal Penal y la aprobación de una Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Esta última cobra especial importancia para las personas privadas de libertad, aunque la situación de personas sujetas a prisión preventiva o a detención administrativa migratoria queda fuera de este marco. Finalmente, exigió cambios fundamentales en la estructura estatal para que el sistema penitenciario no dependa del Ministerio de Gobernación. La dificultad estriba en que no existe un Ministerio de Justicia en el país.

Jorge Mario Castillo. En Guatemala existe la figura del Defensor del Debido Proceso y Reclusos, que es parte de la Procuraduría de Derechos Humanos (o Defensor del Pueblo en otros países de la región). El encargado de este nuevo puesto es Jorge Mario Castillo, quien explicó la situación en su país y los esfuerzos que encabeza con el fin de asegurar la protección de personas privadas de libertad.

En Guatemala hay 7 mil personas privadas de libertad pendientes de juicio o condenadas por los tribunales. De éstas, 600 son mujeres, de las cuales 133 han sido condenadas. Hay un solo centro de reclusión femenil en el país que durante años fue administrado por las monjas del Buen Pastor. La mayoría de las reclusas permanecen encerradas las 24 horas del día debido más a la falta de vigilantes que a la peligrosidad de las reclusas. En Guatemala las políticas carcelarias se han endurecido y recientemente se han impuesto limitaciones a los derechos de las personas condenadas: para toda persona condenada se ha abolido la libertad anticipada y ahora sólo existe la posibilidad de reducir la pena con base en la buena conducta. Los hombres y mujeres condenados a prisión por delitos de “alto impacto”, tales como el narcotráfico y el asesinato, no gozan ya de los beneficios o servicios dentro de la cárcel con que cuentan otros reclusos. Recientemente han habido varios motines que han tenido como resultado la muerte de reclusos y oficiales y la fuga de reos peligrosos. La opinión pública, en consecuencia, se ha endurecido aún más en cuanto al sistema penitenciario, desencadenando más respuestas represivas por parte de las fuerzas de seguridad y afectando las políticas gubernamentales. El fenómeno del linchamiento ha llegado a un punto en el cual individuos inocentes han sido capturados por sus vecinos y entregados a las autoridades debido a rencores personales, conflictos de tierra o problemas familiares. En casos extremos ha habido asesinatos extrajudiciales de personas, en vez de entregarlas a la policía.

Además de estos problemas está la corrupción extendida y el abuso de poder dentro de las instituciones estatales. Los lazos entre las fuerzas de seguridad y el crimen organizado son fuertes, y también hay numerosos casos de desaparición de drogas

incautadas en operativos policiales. Castillo citó la práctica generalizada de la policía de plantar drogas repetidas veces en la ropa o en la casa de personas recién liberadas (especialmente trabajadoras sexuales) con el fin de mantenerlas detenidas y abusar de ellas en las estaciones policiales. Agentes estatales como la policía, personal del Ministerio Público y oficiales de los tribunales frecuentemente maltratan a las personas, retrasan sus casos o pierden sus papeles como represalia por haberse quejado previamente con el Procurador de Derechos Humanos.

La Ley Penitenciaria está actualmente en su tercera lectura ante el Congreso guatemalteco y se espera su aprobación en este año. No obstante, para que se produzca una mejoría en las condiciones de los reclusos y las reclusas debe haber cambios estructurales, económicos y de actitud tanto dentro como fuera del sistema penitenciario. Castillo informó que su oficina no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con su mandato. No tiene los vehículos ni el personal suficiente para hacer visitas a personas recluidas fuera de la capital. Explicó que la tarea de monitoreo y verificación de la protección de los derechos humanos de los reclusos y reclusas se ve imposibilitada muchas veces porque el Ministerio Público no le otorga acceso a los expedientes de esas personas. Para combatir las dificultades en el monitoreo de la situación dentro de las cárceles, Castillo aplaude la idea de contar con procuradores jurídicos en los centros de reclusión y detención. Estos procuradores podrían ser, por ejemplo, reclusos capacitados por su oficina para cumplir esta función. Sin embargo, hay que tomar otras medidas para vigilar la situación en las estaciones de policía, especialmente las que están aisladas geográficamente.

Durante las preguntas y los comentarios sobre las ponencias del Panel 4 el tema de los incentivos surgió en relación con la profesionalización del personal carcelario, la policía y las autoridades migratorias. Es necesario asegurarse de que el personal cumpla con los instrumentos internacionales de protección y con las leyes y los reglamentos aplicables. Sin embargo, hay que diseñar estos incentivos con cuidado. Si las autoridades determinan retos institucionales dirigidos a mantener el orden dentro de los centros de reclusión y detención podría tenerse el

efecto opuesto. Por ejemplo, podría provocar al personal a tomar medidas represivas contra las reclusas como el encierro de 24 horas. En otros casos podría ser motivación para el montaje de infracciones por parte de las reclusas, para dar la impresión al gobierno y al público de que existe eficacia en el mantenimiento del orden y en el castigo de la delincuencia dentro de las cárceles.

Los y las participantes se enfocaron hacia la representación legal de la reclusa como elemento clave para la prevención de violaciones a los derechos humanos.¹⁰ En la mayoría de los países representados no existen ONG que proporcionen los servicios imprescindibles de asesoría y apoyo a las personas privadas de libertad, incluyendo a los migrantes. También se insistió en la necesidad de tener más cooperación práctica y no sólo de diálogo entre el Estado y la sociedad civil. Una representante de una ONG mexicana comentó que, por ejemplo, en su país el gobierno ha rechazado sus ofertas de capacitación técnica para los agentes penitenciarios. Por otro lado, como dijo Margarita Hurtado, es necesario también romper la barrera tradicional dentro de la sociedad civil entre la investigación social y académica y el activismo.

Comentarios

Después de las ponencias hubo un par de comentarios temáticos con el objetivo de introducir los temas para dos de los tres Grupos de Trabajo. El primero fue presentado por Eda Aguilar, del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, quien habló sobre el papel de la capacitación como parte de una estrategia global de prevención. La organización en que trabaja Aguilar ha proporcionado capacitación en varias ocasiones a la policía peruana en el tema de género, y su experiencia ilustró en torno a varios apuntes sobre

10. Si estuviera acompañada por la judicialización de la pena, tendría efectos muy positivos. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la representación es también de suma importancia para las personas detenidas en estaciones de la policía o centros de detención migratorios.

el diseño de iniciativas similares sobre el tema de la mujer privada de libertad. Una parte clave de cualquier esfuerzo de capacitación es un sistema confiable y a largo plazo que debe comprender la evaluación de las personas capacitadas y los métodos para medir el impacto de la capacitación de las personas privadas de libertad. Sólo así se puede saber si la capacitación es eficaz para prevenir prácticas viciadas y mejorar la manera en que el Estado responde a los abusos. De acuerdo con Aguilar, la experiencia de cooperación entre la sociedad civil y el Estado peruano ha producido resultados positivos y constituye el comienzo de lo que, según ella, serán relaciones productivas a largo plazo.

Para introducir a los y las participantes en el tema de la promoción de nuevas ideas y recomendaciones en el ámbito gubernamental, Mauricio Dura, de la organización Reforma Penal Internacional, ofreció aportes muy útiles basados en su propia experiencia que incluyen la incidencia y el apoyo técnico en las reformas legales e institucionales de varios países del hemisferio. Deslindó seis tendencias recientes que tienen impacto en cualquier esfuerzo destinado a mejorar la situación de las personas privadas de libertad en América Latina.

- 1) La tendencia hacia la modernización de la legislación procesal penal en la región, ignorando la necesidad de reformas en torno a la ejecución de la pena.
- 2) La pérdida de espacio y financiamiento dedicado al tema debido a los cambios en el enfoque de la cooperación internacional.
- 3) El empeoramiento de la situación económica que aumenta el nivel de delincuencia.
- 4) La tendencia hacia la militarización y el endurecimiento de las políticas penales y de seguridad pública, que se podría describir como una especie de “contrarreforma”.
- 5) La falta de avances en la democratización de los sistemas penales comparados con otras instituciones.
- 6) La necesidad de fortalecer a todos los actores del sistema penal, incluyendo jueces de ejecución, defensorías del pueblo y ONG para que puedan proporcionar asesoría y apoyo a los reclusos y reclusas.

Mauricio Dura recalcó que es necesario estar conscientes de estos fenómenos y tomarlos en cuenta cuando se diseñan las estrategias de acción y presión para promover las recomendaciones que han surgido de este seminario.

CONCLUSIONES

Esta sección presenta las principales conclusiones que surgieron del seminario-taller. La mayoría fue producto de los Grupos de Trabajo A y B sobre prevención y mecanismos de protección, respectivamente. Sin embargo, había otras consensuadas durante las sesiones de preguntas y respuestas después de las ponencias que también se incluyen aquí. Todas están relacionadas con la investigación, el estudio, la prevención y la denuncia de la violencia contra la mujer privada de libertad. Los resultados del Grupo de Trabajo C se incluyen bajo el título de Seguimiento al final del documento. Se han agrupado las conclusiones y las recomendaciones en secciones temáticas para facilitar su comprensión.

38

–Las referencias a las “mujeres privadas de libertad” incluyen a las mujeres migrantes detenidas.

–Los “Centros de Detención” se refieren a las instalaciones policiales, cárceles, “albergues”, “estancias migratorias” y a cualquier otro lugar en donde haya personas detenidas.

–“Detenidos” y “detenido” comprende “retenido”, “albergado” y cualquier otra expresión usada para describir la privación de libertad de los y las migrantes.

General

- Falta información actualizada, sistematizada y confiable sobre las personas privadas de libertad en la región.
- En la mayoría de los países del hemisferio existe un uso excesivo de la prisión preventiva y de las penas de prisión

posteriores a la sentencia, así como de la detención innecesaria de migrantes.

- Los costos económicos y sociales de la privación de libertad hacen urgente el análisis y la promoción de medidas opcionales.
- Las nuevas políticas contra el terrorismo y la delincuencia, la creciente pobreza y militarización, así como los obstáculos a la democratización de la región se manifiestan en la tendencia a promulgar leyes populistas y políticas penales y migratorias represivas, que perjudican a la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
- La tendencia positiva de reformar la legislación procesal en la región no ha abarcado el tema clave de la ejecución de la pena.
- Las condiciones en que se encuentran mujeres y hombres privados de libertad no cumplen con los estándares internacionales ni con las normas vigentes para la protección de los derechos humanos y la dignidad personal.

Mujeres

- La protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad es un tema invisible en términos de las políticas públicas, los ámbitos de acción de la sociedad civil y en el estudio social y académico.
- Las mujeres privadas de libertad están sujetas a prácticas discriminatorias por razones de género.
- El mayor número de casos de violencia contra la mujer privada de libertad ocurre durante la detención transitoria o provisional, especialmente en las instalaciones policiales.
- Las instituciones estatales responsables no responden de forma adecuada a las necesidades específicas —sean médicas, sociales, educativas, laborales o de otra índole— de las mujeres privadas de libertad.
- Las mujeres privadas de libertad sufren un grado más alto de abandono por parte de sus parejas y familias y del estigma social que los hombres en las mismas circunstancias.

- Las mujeres no cuentan con la información necesaria sobre sus derechos, ni con los servicios, la representación o el apoyo necesario para asegurar su bienestar físico y mental mientras permanezcan recluidas o detenidas.
- La gran mayoría de mujeres víctimas de violaciones a sus derechos humanos no denuncian los hechos. Las razones comprenden la falta de información y representación, la dificultad de probarlos (por falta de testigos o pruebas físicas) y el miedo de sufrir represalias o perjudicar su caso, sea éste penal o migratorio.

Institucional y organizativa

- El personal policial, penitenciario, migratorio y judicial carece de programas de capacitación y profesionalización coherentes, eficaces y continuos.
- En muchos países, los procedimientos de queja o denuncia están a cargo de la misma autoridad acusada de haber violado los derechos humanos de la víctima.
- Los órganos estatales encargados de velar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad experimentan una falta de recursos humanos y económicos, capacidad técnica insuficiente y, en muchos países, la obstaculización de sus labores por otras entidades estatales.
- La falta de cooperación entre las principales agencias estatales responsables de las personas privadas de libertad conspira en contra de una política coherente de género y de derechos de las personas privadas de libertad.
- Faltan servicios adecuados de asesoría y representación legal para las personas privadas de libertad, tanto por parte del gobierno como de la sociedad civil.
- Debido a los cambios en el enfoque de la cooperación internacional, ha habido pérdida de espacio y del financiamiento proporcionado a los gobiernos y a las ONG en la región para respaldar iniciativas dedicadas a la protección de las personas privadas de libertad.

RECOMENDACIONES

Esta parte se divide en cuatro secciones. La primera tiene como enfoque la investigación y el estudio; la segunda, las medidas preventivas y la tercera, los mecanismos de denuncia y castigo. La sección final se dedica a las estrategias de seguimiento.

1. Investigación, estudio e información

1.1. La realización de diagnósticos nacionales y regionales sobre la privación de libertad. Como primera tarea, debe hacerse la recopilación de toda la información pertinente ya documentada y la creación de un banco de datos. Idealmente, los diagnósticos serían llevados a cabo como iniciativas del Estado y la sociedad civil. Las investigaciones deben ser de naturaleza interdisciplinaria, abordando aspectos jurídicos, sociales, económicos, penales, migratorios y políticos relevantes para el tema. Deben contar con una metodología eficaz y transparente que contenga un enfoque de género. La metodología debería utilizar encuestas (incluyendo la victimización y la violencia), testimonios, casos que ejemplifiquen patrones de abusos sistemáticos y aplicar variables que vinculen a las mujeres con otros grupos vulnerables. Deberían tener un enfoque práctico, tomando en cuenta los recipientes de la información y sus usos posteriores. Hasta donde sea posible, se recomienda *a)* unificar los criterios, los indicadores y los contenidos básicos de los diagnósticos; *b)* coherencia entre las metodologías usadas en los distintos países. Esto facilitaría un análisis regional más preciso y confiable de la problemática.

Información sobre las personas privadas de libertad. Mientras aseguran el derecho a la privacidad, las investigaciones para producir los diagnósticos deberían acopiar información sobre:

- El número de personas privadas de libertad y su ubicación.
- El estatus procesal (penal o migratorio) de estas personas y el delito o infracción migratoria del cual están acusados o condenados.

–Si tenían acceso a un defensor o defensora, representante o intérprete, si este servicio fue gratuito y si estaba acogido al ingresar al centro de detención.

–Si fueron informadas de las razones de su detención, y cuándo.

–Si existía la posibilidad de imponer penas opcionales o medidas sustitutivas .

–Información sobre su edad, nacionalidad, sexo, estado civil, profesión u oficio, etnia, idioma, maternidad o paternidad y paradero de sus hijos, nivel educativo y socioeconómico.

–La provisión de condiciones adecuadas en el lugar de la detención y los servicios de que ha gozado.

–Si ha sido víctima del abuso a sus derechos (sea o no denunciado formalmente).

Información legal e institucional

–Los órganos estatales y sus respectivas responsabilidades de otorgar y supervisar la privación de libertad, así como la fuente legal de sus poderes y obligaciones.

–Los ministerios o entidades estatales de las cuales dependen estos órganos.

–Los instrumentos internacionales, las leyes y los reglamentos aplicables a esos órganos, ministerios y entidades estatales.

–Los instrumentos internacionales, las leyes y los reglamentos que se aplican a las personas privadas de libertad.

–Los presupuestos anuales de las autoridades competentes y el destino de los fondos.

–Los costos de mantenimiento de una persona privada de libertad.

–Los costos de la provisión de servicios ofrecido en cada centro de detención (como atención médica y psicológica, capacitación laboral, niñeras, actividades educativas y culturales).

–Niveles de reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad y de aquellas condenadas por delitos semejantes que fueron sujetas a penas alternativas.

–Niveles de incumplimiento por parte del imputado o migrante con las medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

–El número, clase y ubicación de todos los centros de detención y reclusión.

–El número, cargos profesionales, niveles de formación y salarios del personal que trabaja en los centros de detención, incluyendo personal médico, profesores, etcétera.

–Los nombres y cargos de los superiores encargados de la administración de cada centro y la entidad estatal que los emplea.

–Datos y currículos de las carreras profesionales, contenidos de los programas de capacitación y evaluación (incluyendo policía, fiscales, jueces, defensores públicos, personal vigilante, agentes de migración).

–Los procedimientos de disciplina profesional en vigencia y datos sobre su aplicación.

–Mecanismos de queja o denuncia, sus procedimientos y costos.

–La cantidad y la naturaleza de las quejas o denuncias recibidas y los resultados de éstas.

Los diagnósticos deben incluir análisis sobre

–Las condiciones en que viven las mujeres, las personas indígenas y otros grupos vulnerables privados de libertad.

–El nivel de información que tiene la mujer privada de libertad sobre sus derechos y las fuentes de ésta.

–La aplicación discriminatoria de los instrumentos tanto legales como administrativos, así como prácticas discriminatorias contra las mujeres privadas de libertad.

–El impacto psicológico de la privación de la libertad en las mujeres.

–Los costos de la privación de libertad (en términos sociales, psicológicos y económicos) para la mujer, su familia y la comunidad.

–El tratamiento y la reincorporación de las mujeres posteriores a la privación de libertad.

–El contexto sociohistórico de la mujer y de la mujer privada de libertad en el país o la región estudiada y cómo se relaciona con la problemática actual.

–Los beneficios de las penas alternativas para las mujeres, sus familias y sus comunidades.

–La práctica de extorsión económica y sexual antes, durante y después de la privación de libertad.

1.2. La publicación periódica por parte de las agencias del poder público de información sistematizada sobre la situación de mujeres, hombres y niños privados de libertad en el país

1.3. Aumento del uso de los mecanismos de acceso a la información y promover la divulgación de ésta. Mejora de la transparencia en el control y la administración de los centros de detención. Esto comprende la propuesta, la aprobación, la puesta en marcha y el uso adecuado de las leyes de libre acceso a la información. También requiere acciones de concientización y capacitación de los agentes estatales encargados y de los potenciales usuarios.

44

1.4. Promoción de mayor atención al tema por parte de las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil, las agencias y los países donantes y el público en general. Los ejemplos incluyen premios académicos para la investigación avanzada del tema por parte de los estudiantes y los docentes, actividades de concientización y el uso de los medios de comunicación para divulgar información sobre las condiciones y violaciones de derechos humanos que padecen las personas privadas de libertad. Requiere también la convocatoria de las agencias y los países donantes para discutir el problema y promover que lo tomen en cuenta y su coordinación en torno a sus estrategias regionales.

2. Prevención

Esta parte deslinda las principales áreas en las que se requiere acción. La mayoría de las recomendaciones se aplica igualmente a los hombres privados de libertad.

2.1. Alternativas a la custodia y el marco legal. Aumento del uso de penas alternativas y medidas sustitutivas. Las acciones necesarias, dependiendo del país, comprenderían reformas legislativas y políticas, así como la concientización de los jueces y de los funcionarios responsables de otorgar la detención de migrantes.

Inclusión en la legislación nacional de las protecciones y los derechos de las personas privadas de libertad. La legislación debe incluir el derecho a la representación legal mientras la persona permanezca privada de libertad. La infracción de estas protecciones y derechos debe ser vinculante.

Aprobación de la legislación destinada a proteger a la mujer reclusa contra la conducta abusiva del personal estatal. Esta incluiría la criminalización del contacto sexual entre las internas y el personal.¹¹

—Que las instancias responsables de las personas privadas de libertad dependan del poder judicial (o, en el caso de los migrantes, el Ministerio de Relaciones Exteriores) y que así se desligue la privación de libertad de la seguridad pública.

—Inclusión en la legislación de la obligación legal de separar a los hombres y a las mujeres privadas de libertad, y de tener personal femenino encargado de los centros de detención femenil.

—Creación de mecanismos legales de monitoreo y revisión externa de las decisiones relativas a la disciplina de personas

11. Se han aprobado tales leyes en varios estados de Estados Unidos, resultado de las campañas de presión ejercidas por Amnistía Internacional y otros grupos. Además de los ataques que sufren las mujeres privadas de libertad, está reconocido que las relaciones sexuales entre el personal y las internas frecuentemente es el producto de extorsión y no del verdadero consentimiento. Debido al poder total y acceso que tiene el personal a las internas, muchas veces es la única manera en que ellas puedan recibir servicios como alimentos, artículos de aseo e higiénicos y otros beneficios a los cuales tienen derecho.

privadas de libertad acusadas de haber cometido una infracción al reglamento interno del centro de detención. Debe posibilitar la suspensión de castigos y medidas disciplinarias pendiente de la resolución del asunto por parte de un ente supervisor e independiente.

—Hacer obligatoria la transferencia de reclusos a su país de origen para completar su sentencia si así lo solicitan.

2.2. Capacitación y profesionalización

—Recopilación de información en los planos nacional e internacional sobre los proyectos y programas de capacitación realizados por el Estado, organizaciones regionales o internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para crear un banco de datos actualizado periódicamente. Esta tarea debe estar respaldada por el apoyo coordinado de las agencias y los países donantes que financien esos proyectos y programas.

46

—La creación de un sistema de formación de carrera profesional en cada país y el fortalecimiento de aquellos que ya existen. Éstos deberían enfatizar la protección de los derechos humanos de la persona privada de libertad y tener un enfoque de género. Se aplicarían a la policía, fiscales, defensores públicos, jueces, carceleros, oficiales de migración y otro personal vigilante. Comprende el fortalecimiento y la promoción de las diferentes leyes, reglamentos, leyes orgánicas de carrera, incluyendo la carrera penitenciaria, policiaca y migratoria, y la justicia penal juvenil.

—La realización de capacitación continua y obligatoria para los agentes del Estado y que ésta se institucionalice y se evalúe periódicamente.

—La creación de sistemas de empleo que incentiven al personal para cumplir con las normas y los reglamentos de protección de

los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Éstos deben estar diseñados cuidadosamente para evitar que se manipulen para justificar mayor represión de las personas privadas de libertad. Deben incluir el castigo de violaciones a los Códigos de Conducta y otras leyes y reglas aplicables.

—El uso obligatorio de códigos de conducta para el tratamiento de las personas privadas de libertad, que incluyen el tema de género.

—Una política estatal establecida en torno a la cooperación gubernamental con organizaciones peritas. Éstas son organizaciones nacionales e internacionales que ofrecen: 1) asesoría, capacitación técnica de personal, apoyo en la planificación estratégica, distribución presupuestaria, monitoreo y evaluación de resultados, y 2) servicios y asesoría para las personas privadas de libertad, tales como capacitación profesional y apoyo psicosocial, entre otros.

2.3. Monitoreo

—Judicialización de la ejecución de la pena y la adopción de mecanismos de monitoreo judicial a toda forma de privación de libertad. Los jueces de ejecución deben tener asignados por decreto los recursos suficientes y los despachos necesarios y recibir la capacitación requerida para que puedan realizar su función de forma profesional y eficiente.

—La creación y el fortalecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación del personal penitenciario para evaluar el cumplimiento efectivo de los estándares nacionales e internacionales de los derechos de las personas privadas de libertad.

—Promover la creación y el funcionamiento eficaz de defensorías y otros órganos cuyo mandato comprenda la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esto

implica asegurar el acceso de esas defensorías a los expedientes y a la información necesaria y el derecho de llevar a cabo visitas sin aviso previo a cualquier instalación utilizada para la privación de libertad. Incluye la instalación de la figura de la defensoría pública y las defensorías del pueblo u otras figuras estatales encargadas de velar por los derechos humanos en aquellos países donde no existe.

—Promover la mejor coordinación y comunicación entre las distintas agencias del gobierno y otras instituciones del Estado como autoridades penitenciarias, policiales, migratorias y judiciales. Esto implica una planificación coordinada y políticas coherentes.

—Promover que en los informes realizados y presentados por las organizaciones civiles a la CIDH y la ONU se incluya información sobre mujeres privadas de libertad y que estos órganos internacionales programen visitas a los centros de detención durante sus visitas a los países de la región.

48

2.4. Comunicación y representación

—La promoción de medidas eficaces para informar a las mujeres sobre sus derechos. Esto podría incluir promotoras jurídicas, comités u otros grupos dentro de los centros de detención, elegidos por las reclusas para divulgar información y también que funcionen como fuente de información para las Defensorías. El reto es difundir información sobre sus derechos, las reglas mínimas, los mecanismos de queja y denuncia, los servicios disponibles, las fuentes de apoyo y representación. Podría incluir también el establecimiento de una línea nacional de denuncia y apoyo (gratuito) para las mujeres privadas de libertad.

—Trabajar para aumentar el número y la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil que monitorean las condiciones en los centros de detención, proporcionan asesoría,

orientación e información a las mujeres privadas de libertad. Esto implica realizar trabajo de cabildeo y concientización dirigido hacia las diferentes agencias y países donantes para que se coordinen y respalden estos esfuerzos de manera sostenible.

—Instar a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema de la mujer a tomar en cuenta a las mujeres privadas de libertad. De igual manera, instar a las organizaciones que trabajan el tema penitenciario y los derechos humanos a tener en cuenta las necesidades y los problemas específicos de la mujer privada de libertad.

—Realización de actividades de concientización pública. Esto podría incluir campañas de publicidad para concientizar a los diferentes sectores de la sociedad sobre la problemática penitenciaria y la importancia de garantizar los derechos de las personas en reclusión, especialmente las mujeres.

—Mejoramiento de la coordinación y el diálogo entre el Estado, la sociedad civil y los representantes de las mujeres reclusas.

3. Mecanismos para la recepción e investigación de denuncias y de sanción

—La creación de procedimientos imparciales e independientes en cada país para la investigación de denuncias, que protejan los derechos y la seguridad de la víctima, así como los derechos de debido proceso del imputado.

—La incorporación de procedimientos eficientes y transparentes para la disciplina, la suspensión, el despido y la persecución penal del personal que viole los derechos humanos de las personas bajo su custodia.

—Evaluación periódica, profunda e independiente de la eficiencia de estos procedimientos y publicación de los resultados.

—Aumentar el uso de los mecanismos nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos por parte de las organizaciones civiles con el fin de hacer visible la situación de las mujeres privadas de su libertad y la violencia a que se ven sometidas.

—Promover el uso del Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos. Esto incluiría la presentación de casos e informes nacionales o regionales sobre las violaciones a los derechos de la mujer privada de libertad en América Latina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la mujer reclusa.

—Presionar para que se cree una relatoría en la CIDH que maneje el tema de personas privadas de libertad y para que las relatorías existentes incorporen dentro de sus investigaciones y mandatos el tema de las mujeres privadas de libertad.

50

—Instar a los gobiernos de la región que no lo han hecho a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (1984. Aumentaría el número de casos que llegan al Comité contra la Tortura).

4. Estrategias y seguimiento

El reto de las discusiones del Grupo C fue llegar a algunos acuerdos concretos para tomar acciones en el corto plazo que puedan maximizar el impacto del seminario y aprovechar el impulso que creó. De esta manera, se espera estimular el establecimiento de una base de conocimiento y de voluntad personal e institucional sobre la cual el grupo de participantes pueda ampliarse y fortalecerse. Su capacidad de promover la aceptación y la puesta en marcha de las recomendaciones detalladas anteriormente sería entonces más fuerte. Los y las participantes enfatizaron la importancia de mantener los vínculos que establecieron en México

como un paso para la creación de un grupo permanente regional más amplio enfocado a la investigación y el estudio del tema, así como las reformas necesarias a las leyes y políticas públicas en la región.

Claramente, algunas de las acciones acordadas dependen del financiamiento disponible en la actualidad y del que se pueda conseguir en el futuro. Por eso, los y las participantes y las organizadoras se comprometieron hasta que sus recursos lo permitan, pero también acordaron cooperar en la búsqueda de los fondos necesarios para continuar con el esfuerzo iniciado en México.

Los acuerdos logrados fueron los siguientes:

1. Las organizadoras y los y las participantes se comprometieron a divulgar información sobre el seminario entre el personal de sus instituciones y sus colegas y contactos cuyo trabajo está vinculado con el tema.

2. Los y las participantes acordaron plantear el tema de la mujer privada de libertad en sus instituciones e incorporarlo en actividades tales como programas de capacitación interna, investigaciones, elaboración de propuestas de ley y de políticas públicas y trabajo de cabildeo.

3. Los y las participantes que trabajan en el ámbito de derechos humanos acordaron presionar a las relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas para que incluyan el tema de la mujer privada de libertad en sus informes e investigaciones *in situ* a los países de la región. Los que trabajan en el ámbito legal acordaron informar a estas organizaciones sobre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en la región, sea a través de informes o denuncias en casos concretos.

4. Las organizadoras y los y las participantes, en sus distintos ámbitos de trabajo, plantearán la importancia de establecer servicios de apoyo y representación a las mujeres privadas de libertad, tanto por parte del Estado como de las organizaciones de la sociedad civil.

5. Los y las participantes acordaron fortalecerse mutuamente en sus respectivos trabajos sobre el tema de la mujer privada de libertad.

6. Las organizaciones que convocaron al seminario (DPLF, CMDPDH y CDHDF) acordaron publicar el informe correspondiente y las ponencias en sus respectivos sitios de internet.

7. Los y las participantes que presentaron ponencias acordaron entregarlas a las organizadoras para su posterior divulgación y publicación.

8. La DPLF estará encargada de emitir una publicación con la información sobre el seminario, las conclusiones y las recomendaciones, así como una bibliografía de recursos y materiales sobre el tema. La CDHDF se comprometió a ayudar financieramente para que la publicación incluya las ponencias.

9. La CMDPDH acordó preparar y divulgar un disco compacto que contiene las ponencias y una recopilación de materiales e información relevantes sobre el tema, incluyendo la sometida por los y las participantes.

10. Las organizadoras investigarán la posibilidad de crear un banco de datos en internet que se pueda consultar y actualizar periódicamente y de divulgarlo ampliamente, incluso a las instituciones y organizaciones relevantes en los ámbitos regional e internacional.

11. Las organizadoras investigarán la posibilidad de crear un grupo de discusión electrónica (*listserve*) que servirá para mantener la comunicación entre los y las participantes y otros interesados, profundizar el debate sobre el tema y compartir información, ideas y estrategias sobre las nuevas iniciativas, actividades y otros trabajos relevantes.

12. Las organizadoras y los y las participantes se comprometieron a proponer actividades nacionales y regionales de seguimiento y buscar financiamiento para llevarlas a cabo.

**I. Iniciativas recientes
en la investigación
del fenómeno**

**Investigación y análisis:
esfuerzos nacionales**

Mujer y cárcel en América Latina

María Noel Rodríguez

Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para
la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente-Ilanud

CONSIDERACIONES GENERALES

PARA COMENZAR, Y A EFECTO DE CONTEXTUALIZAR la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina, son necesarios algunos comentarios previos en torno a la situación de los sistemas penitenciarios y de las personas privadas de libertad en general en nuestra región. Para esto resumiremos lo pertinente del documento de Ilanud sobre “La sobrepoblación penitenciaria como obstáculo a la vigencia de la normativa de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe” (Carranza, 2003).

SISTEMAS PENITENCIARIOS EN AMÉRICA LATINA. SITUACIÓN ACTUAL

Las condiciones carcelarias en América Latina —donde las personas privadas de libertad se encuentran hacinadas, carecen de alimentación adecuada y servicios sanitarios, así como de atención a la salud— constituyen una de las más grandes violaciones a los derechos humanos. Además de estar privados de libertad por haber cometido un delito, los presos y las presas son despojados prácticamente de todos sus derechos básicos y sujetos a condiciones insalubres y con frecuencia decididamente violentas. Las cárceles, lejos de ser lugares donde los infractores e infractoras a la ley reparan el daño causado y se rehabilitan para reinsertarse en la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y escuelas del crimen.

En la mayoría de los países de la región los sistemas judiciales utilizan en forma excesiva la detención preventiva, reteniendo durante meses e incluso por años a las personas acusadas privadas de libertad antes de ser sentenciadas o declaradas inocentes.

El fenómeno del preso sin condena en América Latina sigue siendo endémico, y las cifras son en algunos casos alarmantes en países en los cuales el porcentaje de personas presas sin condena supera el 70% (por ejemplo, Honduras y Uruguay).

Debido al aumento de la criminalidad en los últimos años, y ante el reclamo de los ciudadanos por mayor seguridad en sus comunidades, la clase política y el Poder Judicial se han visto presionados para actuar duramente contra el crimen. Esto ha provocado que los tribunales impongan condenas privativas de libertad y penas muy elevadas, hasta para delitos relativamente menores, y que se resistan a la aplicación de sanciones alternativas a la prisión.

En el cuadro siguiente se aprecia el crecimiento generalizado de las tasas de encierro en toda la región. El cuadro ha sido elaborado por Ilanud con base en la información suministrada por las direcciones de los sistemas penitenciarios de América Latina.

La tendencia a recurrir al encarcelamiento ha crecido notoriamente en los últimos años y se constata una dependencia excesiva de la pena de prisión, la que sigue prevaleciendo sobre opciones más económicas y efectivas y que tenderá a seguir agravando las tasas de encierro y de hacinamiento.

Cuadro I. *Personas presas en América Latina. Tasas cada cien mil habitantes, 1992-2002*

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Argentina	63	64	68	74	97	96	99	106			
Bolivia						80	86	102	110	97	
Brasil	75	81	82	93		104		115	132	135	137
Colombia	92	96	96	97	119	128	127	137	145	156	
Costa Rica	103	104	107	118	129	156	158	164	154	178	176
Chile	155	155	150	155	163	172	181	205	214	216	212
Ecuador	74	81	81	84	94	80	78	69		61	59
El Salvador	101	103	109	124	138	157	136	112	119	141	158
Guatemala					62			74			70
Haití				21	37	44	47	51			
Honduras	110	113	138	158	163	150	155	172			174
México	102	105	98	102	109	117	128	143	153		

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Nicaragua	83	84	97	104	116	110	136	146	129	123	137
Panamá	178	218	224	232	274	288	300	303	305	332	335
Paraguay					69	74	73	76			
Perú	77	80	83	88	96	100	104	108	107	103	103
Rep. Dom.	148	138	155	164	132	143	169	172			
Uruguay	96	99	100	99	101	106	119	121	128	146	166
Venezuela					102	112	106	98			

Ilanud, 2002.

Notas: *Argentina*: Información de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Las cifras de los años 92-95 no incluyen los presos en policías. Las cifras de los años 96-98 son la suma de las personas presas en el Servicio Penitenciario Federal y un cálculo de las personas presas en las cárceles de provincias y en las policías, realizado a partir de la cifra cierta de esas personas, 31 811, de enero del 2000 (24 188 en provincias y 6 793 en policías). *Bolivia*: Información de la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno correspondiente a todo el país, a junio de cada año. Las cifras incluyen a las personas alojadas en el Sistema Penitenciario y una estimación de las alojadas en las cárceles de provincia y en comisarías policiales hecha por el mismo ministerio. Incluye a menores de 18 años. *Brasil*: Información del Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia correspondiente a todo el país. *Colombia*: Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Incluye a las personas presas en el INPEC más una estimación de las alojadas en cárceles de provincia. *Costa Rica*: Información de la DGAS del Ministerio de Justicia, a junio. Incluye los niveles institucional, semiinstitucional y en comunidad, y menores de 18 años. *Chile*: Información de la División Defensa Social del Ministerio de Justicia. Población penal de todo el país. Incluye a menores con discernimiento entre 16 y 18 años de edad. *Ecuador*: Información de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno. No incluye a personas en comisarías policiales ni menores de 18 años. *El Salvador*: Información de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, de todo el país. No incluye a personas en comisarías policiales. *Guatemala*: Dato de junio 1996 del Procurador de los Derechos Humanos; datos posteriores, de la Dirección General del Sistema Penitenciario. *Haití*: Información de UNDP-HAITI Proyecto HAI/99/004 "Penitentiary Reform-Phase II". Datos de todo el país, incluyendo un cálculo de presos en policías (cifra que en diciembre de 1999 era de 300). Incluye a menores de 16 años y más. *Honduras*: Información de la Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia. No incluye a personas menores de 18 años ni alojadas en comisarías policiales.

Otra variable que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios en todos los países de la región es la sobrepoblación o hacinamiento carcelario. (En el cuadro II se muestra el grado de hacinamiento en los países de América Latina). La sobrepoblación penitenciaria es el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, midiendo esa sobrepoblación por medio de la densidad carcelaria por cien plazas (esto es, el número de personas privadas de libertad dividido entre el número de plazas previstas, por cien).

El cuadro II proporciona información de casi todos los países de América Latina, los cuales, como puede apreciarse a la fecha de la información tienen sus sistemas penitenciarios sobrepoblados, con cantidades de presos y presas que exceden su capacidad instalada.

Años 1997-1999, información a junio; 1992-1997 al 31 de noviembre. *México*: Información de la Dirección General de Previsión y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a junio de cada año, de todo el país. No incluye a menores de 18 años. *Nicaragua*: Información de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación, correspondiente a todo el país, al 30 de junio de cada año. Incluye a menores de 18 años y un cálculo de personas alojadas en comisarías policiales a partir de información dada por la Policía Nacional. *Panamá*: Años 1999 y anteriores, información del Comité Nacional de Análisis de Estadística Criminal del Ministerio de Gobierno y Justicia; años 2000 y posteriores, información de la Dirección General del Sistema Penitenciario del mismo ministerio, correspondiente a todo el país. *Paraguay*: Información de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio Público, de todo el país. Incluye a menores de 18 años. No incluye a personas alojadas en policía. *Perú*: Información del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, al 30 de junio de cada año, correspondiente a todo el país. No incluye menores de 18 años. *República Dominicana*: Información de la Comisión para la Definición, Ejecución y Supervisión de la Policía Penitenciaria Nacional, para todo el país, al 31 de mayo para los años 1997-1999, y al 30 de junio para los anteriores. No incluye a menores de 18 años. *Uruguay*: Información de la Dirección Nacional de Cárceles. Las cifras son la suma de las personas presas en el sistema de la DNC más las alojadas en las cárceles departamentales. *Venezuela*: Información de la Dirección Sectorial de Defensa Social, Ministerio de Justicia.

Otro punto importante a señalar es que de los dieciocho países, quince se encuentran funcionando en situación de hacinamiento crítico, esto es, con densidades iguales o superiores a 120%, según el parámetro utilizado por el Consejo de Europa.

Cuadro II. *Hacinamiento penitenciario en los países de América Latina*

	CAPACIDAD	POBLACIÓN	EXCESO	DENSIDAD
Bolivia (1999)	4.959	8.057	3.098	162
Brasil (2002)	181.865	240.107	58.242	132
Colombia (2001)	39.591	54.034	14.443	136
Costa Rica (2002)	6.032	6.613	581	110
Chile (2001)	23.855	33.635	9.780	141
Ecuador (2001)	6.831	7.859	1.028	115
El Salvador (2002)	6.137	10.278	4.141	167
Guatemala (1999)	7.233	8.169	936	113
Haití (1999)	2.000	3.694	1.694	185
Honduras (1999)	5.235	10.938	5.703	209
México (2000)	119.972	151.662	31.690	126
Nicaragua (2002)	5.348	5.555	207	104
Panamá (2002)	7.036	9.607	2.571	137
Paraguay (1999)	2.707	4.088	1.381	151
Perú (2002)	19.949	27.493	7.544	138
Rep. Dom. (1999)	4.460	11.416	6.956	256
Uruguay (2001)	3.386	5.107	1.721	151
Venezuela (2000)	20.449	23.147	2.698	113

Ilanud, 2002.

Notas: En el caso de algunos países las cifras de este cuadro no coinciden con las de los cuadros de las tasas y de los totales de las poblaciones penitenciarias por cuanto las unidades de análisis tomadas por las autoridades en uno y otro caso fueron distintas. *Bolivia*: Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno. Datos a junio de 1999 correspondientes a todo el país. *Brasil*: Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia. Datos a mayo 2002, de todo el país. *Colombia*: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC del Ministerio de Justicia y del Derecho. Datos al 31 de mayo 2001.

Otras de las características de los sistemas penitenciarios de la región son, en forma muy sintética: la *infraestructura física* de los establecimientos penitenciarios es absolutamente inadecuada, éstos están habitualmente instalados en grandes edificios destinados a albergar a un número muy elevado de reclusos, salvo aquellos concebidos como de alta seguridad que son de más pequeñas dimensiones. Con algunas excepciones, se trata de construcciones que datan de varias décadas y que en muchas ocasiones no fueron construidas con ese destino. Los establecimientos están sobrepoblados, carecen de iluminación, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y sanitarias.

Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social. Datos a septiembre 30 del 2002. Incluye sólo el nivel institucional. *Chile:* Gendarmería de Chile. Datos de todo el país, a junio 30 del 2002. Incluye a menores con discernimiento entre 16 y 18 años. *Ecuador:* Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno. Datos al 30 de junio 2001. No incluye a menores de 18 años. *El Salvador:* Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación. Datos de todo el país al 8/VII/02. El reporte oficial indica 7,137 cupos, pero hay una unidad de 1,000 cupos inutilizada por mal estado. *Guatemala:* Dirección General del Sistema Penitenciario. Datos al 30 de junio 1999, de todo el país. *Haití:* Información de UNDP-HAITI Proyecto HAI/99/004 "Penitentiary Reform-Phase II". Datos de todo el país. Incluye menores de 16 años y más. *Honduras:* Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia. Datos a junio de 1999. No incluye a personas menores de 18. *México:* Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Datos a junio 2000. No incluye a menores de 18 años. *Nicaragua:* Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación. Datos de todo el país a octubre 2002. Incluye menores de 18. *Panamá:* Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y Justicia, de abril 2002. *Paraguay:* Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio Público. Datos de todo el país. Incluye a menores de 18. Perú: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia. Datos de todo el país a septiembre de 2002. No incluye a personas menores de 18 años. *República Dominicana:* Comisión para la Definición, Ejecución y Supervisión de la Política Penitenciaria Nacional. El cálculo se hizo sólo sobre la base de 21 cárceles, excluyendo a 12, ya que la Comisión informa que "la totalidad de las cárceles poseen celdas colectivas, y debido a las numerosas remodelaciones y ampliaciones es imposible determinar la capacidad exacta de los 32 recintos que hay en el país". *Uruguay:* Dirección Nacional de Cárceles. Datos al 31/XII/2001. Venezuela: Información de la Dirección Sectorial de Defensa Social, Ministerio de Justicia, enero de 2000.

La *violencia intracarcelaria* y la *corrupción* son otras de las realidades en aumento en nuestras prisiones.

Si bien es común que los reclusos fabriquen “puntas” o “cortes”, la presencia de armas de fuego significa un cambio cualitativo, que provoca un clima de violencia interna muy alto.

Las tasas de muerte intracarcelaria (inclusive de suicidios) superan muchas veces las de la vida en libertad.

El ambiente carcelario —por su hermetismo, la obligada convivencia entre funcionarios mal retribuidos y reclusos económicamente poderosos, así como la frecuente ausencia de controles externos— constituye un ambiente especialmente propicio para distintas formas de corrupción.

La *atención médica* en la mayoría de los centros penales de Latinoamérica es deficiente, se carece de medicamentos y de especialistas dentro del personal de salud.

En relación con el *personal penitenciario*, la escasa capacitación del personal, los magros salarios, la nula motivación y el bajo número de funcionarios respecto del número de personas privadas de libertad son características comunes de nuestros sistemas penitenciarios.

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN AMÉRICA LATINA

Concentrándonos ahora en la realidad de las mujeres privadas de libertad, se expone a continuación en el cuadro III el porcentaje de mujeres privadas de libertad en relación con el total de personas privadas de libertad.

Cuadro III. *Población penitenciaria por sexo en los países de América Latina*

PAÍS/AÑO	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
	Cantidad	%	Cantidad	%	
Bolivia (01)	5.840	80	1.440	20	7.280
Brasil (02)	229.772	96	10.335	4	240.107

PAÍS/AÑO	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
	Cantidad	%	Cantidad	%	
Colombia (01)	50.789	94	3.245	6	54.034
Costa Rica (02)	6.849	90.5	725	9.5	7.574
Chile (02)	30.934	93	2.164	7	33.098
Ecuador (02)	7.048	91	682	9	7.730
El Salvador (02)	10.400	94	655	6	11.055
Guatemala (02)	8.010	95	444	5	8.454
Honduras (03)	10.988	96	410	4	11.398
México (00)	145.107	96	6.555	4	151.662
Nicaragua (02)	5.573	96	232	4	5.805
Panamá (02)	9.143	93	721	7	9.864
Paraguay (99)	3.881	95	207	5	4.088
Perú (02)	25.597	93	1.896	7	27.493
Rep. Dom (99)	13.645	96	543	4	14.188
Uruguay (03)	6.564	95	329	5	6.893
Venezuela (99)	21.969	95	1.177	5	23.146

Notas: En el caso de algunos países las cifras de este cuadro no coinciden con las de los cuadros de tasas y de los totales de las poblaciones penitenciarias, por cuanto las unidades de análisis tomadas por las autoridades en uno y otro caso fueron distintas. *Bolivia*: Dirección General del Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno. *Brasil*: Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia. Presos y presas excedentes están en cárceles públicas y en delegaciones policiales. *Colombia*: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del Ministerio de Justicia y del Derecho. Mayo 2001. *Costa Rica*: Dirección General de Adaptación Social. Incluye nivel institucional y semiinstitucional. *Chile*: Gendarmería de Chile. No incluye a personas en comisarías policiales. Incluye a menores entre 16 y 18 años; junio de 2002. *Ecuador*: Dirección Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Gobierno. No incluye a personas menores de 18 años ni en comisarías policiales; junio de 2002. *El Salvador*: Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación. No incluye a personas en comisarías policiales; diciembre de 2002. *Guatemala*: Dirección General del Sistema Penitenciario, de octubre de 2002. *Haití*: Información de UNDP-Haití. Proyecto HAI/99/004 "Penitentiary Reform". Datos de todo el país. Incluye a menores de 16 años y más. *Honduras*: Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad. No aloja a menores de 18 años

El porcentaje de reclusas fluctúa entre 4 y 20% (este último dato absolutamente excepcional), ubicándose el promedio de mujeres privadas de libertad en la región latinoamericana en 6.5% del total.

Una de las principales consecuencias de este bajo porcentaje es que las prisiones y los sistemas penitenciarios tienden a organizarse sobre la base de las necesidades y los requisitos de los reclusos varones. Esto se refleja en la arquitectura, las instalaciones y la normativa, entre otros factores.

BREVES COMENTARIOS SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA

El tema mujer y criminalidad ha sido poco estudiado y por lo tanto está ausente de la agenda de la política criminal de muchos países. El conocimiento criminológico, así como el derecho penal, han sido construidos por el hombre, sobre el hombre en conflicto con la ley penal, sin lograr la tarea analítica de explicar la criminalidad femenina.

La delincuencia femenina ha sido vista con cierta ceguera por parte de los criminólogos. Como sostiene un estudio realizado por el Ministerio de Justicia de Chile, Sernam y Unicrim en 1997, los diversos enfoques tienden a restar importancia a la mujer como autora de delitos, distinguiéndose dos argumentos: el escaso

ni alojados en comisarías policiales; febrero de 2003. *México*: Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. No incluye a menores de 18 años; junio de 2002. *Nicaragua*: Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación. Incluye a menores de 18 años. No incluye a personas en comisarías policiales; octubre de 2002. *Panamá*: Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y Justicia; abril de 2002. *Paraguay*: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio Público. Incluye a menores de 18 años. No incluye a personas en comisarías policiales; junio de 1999. *Perú*: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia. No incluye a personas menores de 18 años; septiembre de 2002. *República Dominicana*: Comisión para la Definición, Ejecución y Supervisión de la Política Penitenciaria Nacional; mayo de 1999. *Uruguay*: Dirección Nacional de Cárceles; abril de 2003. *Venezuela*: Dirección General Sectorial de Defensa Social del Ministerio de Justicia.

número de mujeres que delinquen y la estereotipación de los delitos femeninos que la circunscriben al ámbito de los “delitos de género”. Puede decirse que para la criminología la condición de la mujer criminalizada ha quedado subsumida en la delincuencia masculina (Mettifogo, 2001:75).

Actualmente la participación en otros delitos va dejando atrás los típicos delitos femeninos de infanticidio, parricidio o aborto. En este sentido debe ponerse especial atención a los delitos relacionados con la venta y el tráfico de estupefacientes.

Con respecto a estos delitos es necesario indicar que el tráfico de drogas es una actividad que suele permitir a las mujeres seguir desempeñando los papeles asignados culturalmente de madre, esposa y ama de casa, y que reporta ingresos imposibles de conseguir por otras vías, sean trabajos formales o informales.

El papel desempeñado por las mujeres en el círculo del narcotráfico corresponde al último eslabón, el de la entrega de sustancias a los consumidores. Son ellas quienes mueven la droga, y como representan la parte más visible de la cadena corren el mayor riesgo de ser detenidas. La otra figura más usual es la de las “burras” o “mulas”, que transportan la droga a través de las fronteras, lo que explica la presencia de un alto número de mujeres extranjeras en prisiones latinoamericanas.

Marcela Lagarde (1993: 654 y ss) sostiene que muchas presas por delitos contra la salud se ligaron a las drogas por ser esposas o compañeras de traficantes. Su relación conyugal, filial o materna con los hombres está en la base de la transgresión.

Hay dos tipos de mujeres ligadas a las drogas: las que cometen delitos junto a los hombres y son detenidas y apresadas con ellos y las conminadas al delito por el hombre preso, en especial por aquellos que trafican en la misma cárcel.

Otros de los delitos en que incurren con mayor frecuencia las mujeres son los delitos contra la propiedad. El robo femenino tiene la particularidad de estar asociado al trabajo. Difícilmente una madre-esposa que vive para la reproducción doméstica sale a robar. De las mujeres que roban, la mayoría roba dinero o joyas en las casas u otros lugares donde trabajan para poseer atributos femeninos de los que carecen por su posición de clase (1993: 657 y ss).

Dentro del contexto anterior, el caso de los delitos contra las leyes de drogas es especialmente importante en los países de América Latina.

Como se muestra en el cuadro IV, y tomando como ejemplo los países de América Central, los tipos penales contra el bien jurídico salud pública son los que en más alto porcentaje criminalizan a las mujeres privadas de libertad de esa región.

Cuadro IV. *Distribución de delitos cometidos por mujeres según los principales bienes jurídicos afectados en los países de América Central, 2002-2003*

BIENES JURÍDICOS	COSTA RICA		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Vida e integridad física	45	10.2%	88	64%	104	15.8%	38	18.2%	40	17.2%
Propiedad	90	20.4%	7	5%	170	25.9%	37	17.7%	68	29.3%
Salud pública	280	63.6%	36	26%	301	45.9%	123	59%	103	44.3%
Otros	25	5.6%	7	5%	80	12.2%	10	4.8%	21	9%
TOTALES	440	100%	138	100%	655	100%	208	100%	232	100%

Notas: En los delitos contra la salud pública se incluyen conductas delictivas como venta, tráfico y suministro de estupefacientes. *Costa Rica*: sólo se tomaron en cuenta los delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el nivel de atención institucional; octubre 2002. Dirección General de Adaptación Social. *Guatemala*: sólo se dispone de datos de los delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina (cof); noviembre de 2002. Dirección General del Sistema Penitenciario. *El Salvador*: total nacional a diciembre de 2002. Dirección General de Centros Penales. *Honduras*: sólo se consideraron los delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el Centro Femenino de Adaptación Social (Cefas); febrero de 2003. Dirección General de Servicios Especiales Preventivos. *Nicaragua*: total nacional a octubre de 2002. Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

GÉNERO Y EJECUCIÓN DE LA PENA

La pena privativa de libertad es una pena violenta y perversa tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, las mujeres privadas de libertad presentan características peculiares inherentes a su condición de género que hacen que vivan el encierro en forma diferente a los hombres y que sufran consecuencias no aplicables a ellos.

Debido a nuestras costumbres culturales y educativas, la mayoría de las mujeres vive en estrecha relación con el núcleo familiar. Por ello, el ingreso a la institución penitenciaria suele provocar en la mujer mayor angustia que en el hombre, especialmente por la situación familiar y porque debe abandonar a sus hijos y su casa (Marchiori, 1999: 389).

Hay aspectos específicamente genéricos que hacen más opresivo el hecho carcelario para las mujeres. Entre otros, como sostiene Marcela Lagarde, la diferente significación de la prisión en la vida de hombres y mujeres. Aun cuando para ambos géneros la prisión tiene como consecuencia, además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas en la cárcel por sus parientes.

Ser delincuente y haber estado en prisión son también estigmas y culpas mayores para las mujeres. Las mujeres ex convictas quedan estigmatizadas como malas en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable (Lagarde, 1993: 676).

En relación con las reclusas que son madres, y citando nuevamente a Marcela Lagarde, las madres encarceladas en general sienten que son “malas madres” ya que creen haber abandonado a sus hijos, sintiendo que su ausencia dañará en forma irreversible su desarrollo.

El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos porque la relación madre e hijo es social y culturalmente un binomio. Si el hijo permanece con la madre en la cárcel, se encuentra preso como ella, y si no, vive la pérdida de la madre en la vida diaria.

En consecuencia, la prisión para la mujer es un espacio genéricamente discriminador y opresivo, que se expresa en la desigualdad en el tratamiento que reciben, el diferente sentido que el encierro tiene para ellas, las consecuencias para su familia y la concepción que la sociedad les atribuye (Antony, 2001: 15).

PARTICULARIDADES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN RELACIÓN
CON LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Arquitectura inadecuada y falta de clasificación

El diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de los espacios y el equipamiento no toman en cuenta las características específicas de la mujer.

Cuando la mujer ingresa al ámbito penitenciario la arquitectura le resulta absolutamente inadecuada y hostil.

Por otra parte, la arquitectura penitenciaria no ha permitido que existan módulos para garantizar la separación y clasificación en los centros penitenciarios para mujeres.

Esto se agrava en los centros mixtos, donde las mujeres, por lo general, son alojadas en secciones o pabellones femeninos, generalmente hacinados y donde no se presenta clasificación alguna.

Posición secundaria y generadora de discriminación

Las mujeres privadas de libertad, al ser reclusas bajo un modelo inspirado y que responde a las necesidades y realidades masculinas, ocupan una posición secundaria y sufren menoscabo en el reconocimiento de los derechos y las libertades propias de su condición de género.

El sistema penitenciario refuerza la construcción de género y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventaja para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios.

Las mujeres pasan a ser una especie de sujetos ausentes, no visibles dentro de la institución. Como sugiere Elena Azaola, para corroborar esto basta con mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, así como las normas, los reglamentos y los manuales que explican su funcionamiento y en los que no se toma en cuenta a la mujer (Azaola, 1998).

La prisión se presenta, además, como un espacio discriminador para la mujer, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y beneficios penitenciarios, y para mencionar sólo un ejemplo puede citarse el caso de las visitas conyugales. Generalmente, a las mujeres se les exigen determinados requisitos (probar vínculo de pareja, exámenes médicos, adopción de un método de planificación familiar) que no son exigidos a los varones presos.

Otro ejemplo lo constituye el trabajo que se les ofrece a las mujeres dentro de las prisiones, el cual consiste fundamentalmente en tareas de limpieza, bordado, tejido, es decir, actividades que reproducen los roles de género y que les otorgan muy pocas oportunidades de mejorar su condición (Azaola, 1998).

La violencia contra las mujeres

En la medida que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, esta situación se reproduce en el medio carcelario, máxime cuando éste es un espacio de opresión, discriminación y vulnerabilidad para la mujer.

Marcela Lagarde sostiene en *El cautiverio de las mujeres*, al referirse a la violencia femenina en el encierro, que la cárcel es un espacio de odio y violencia. Las mujeres presas odian la cárcel, odian a la gente que las rodea, se odian a sí mismas y, sobre todo, odian a la vida por haberlas conducido a lo que son.

Pero el odio no tiene un solo sentido. La cárcel es ámbito del odio social a las mujeres transgresoras. La violencia carcelaria está institucionalizada y se desarrolla también en la interacción del cuerpo represivo, es decir, de quienes tienen el poder sobre las

presas, manifestándose en diversas formas de violencia: física, sexual, psicológica.

La violencia proviene también de la relación entre las presas, entre pares cautivas, obligadas a la convivencia permanente en reclusión.

Además de las relaciones familiares que recrean, y del poder emanado del prestigio delictivo de cada una, las presas viven relaciones de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios: entre ellas hay quienes colaboran en vigilar y ordenar la vida cotidiana, y de esa ruptura de paridad obtienen poder, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras.

Las desigualdades entre ellas hacen que unas roben a otras, que se engañen, se alíen o se traicionen casi por cualquier cosa que en la dimensión del encierro adquiere un enorme valor. Surgen en consecuencia pleitos y conflictos signados por la violencia exigida al modo de vida carcelario.

El desarraigo y abandono

En la mayoría de los países existe un solo centro penitenciario para mujeres, lo que provoca el desarraigo de éstas de su grupo de pertenencia.

La mujer reclusa es escasamente visitada por sus familiares y menos aun por su pareja, situación que sucede en menor medida con los varones detenidos (Antony, 1998: 68).

Esta afirmación es fácil de confirmar acercándose un día de visita a un centro de detención de varones y de mujeres. En el de hombres se puede constatar que son numerosas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos presos. En cambio, en el centro de detención de mujeres las visitas son escasas y la presencia de varones es casi inexistente.

Situación de las mujeres madres privadas de libertad

Muchas legislaciones de América Latina permiten a las reclusas que son madres mantener a sus hijos menores con ellas hasta cierta

edad, y a pesar de lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, muchos establecimientos no cuentan con guarderías ni con programas especiales de atención para esos niños y niñas.

La Comisión Especial de Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano, en su informe de marzo de 1999, estableció que el problema fundamental de las prisiones de mujeres lo constituye la presencia de niños, hijos de las reclusas, que conviven con ellas, y destacó como una de las constataciones más alarmantes que en alguna situación extrema se ha comprobado que los niños nunca han consumido leche, pasando de la lactancia a compartir el “rancho” destinado a sus madres.

CONCLUSIONES

72 Ante la situación enunciada, es necesario emprender un proceso de planificación desde la perspectiva de género que incluya la actualización de la información sobre criminalidad femenina, la definición de modelos especiales de intervención y la incorporación de la situación de las mujeres privadas de libertad en las agendas de política criminal de los países de la región.

Estos programas deberían incluir el diseño de infraestructura adecuada, la elaboración de reglamentos internos para los centros de mujeres, la capacitación del personal, el diseño de programas educativos y de capacitación laboral, programas para reclusas madres y sus hijos e hijas menores, la construcción de guarderías, apoyo poscarcelario, etcétera.

Asimismo, deberían ponerse en marcha políticas y programas tendentes a prevenir y sancionar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres privadas de libertad y fortalecerse las instancias de control y protección de las mujeres en prisión, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.

En este sentido, debe instarse a los Estados a dar cumplimiento a los compromisos adoptados en la Convención de Belém do Pará, a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual prevé especialmente la situación

de vulnerabilidad a la violencia en que se encuentran las mujeres privadas de libertad.

Hacemos especial énfasis en el compromiso adoptado por los Estados de poner en marcha programas de capacitación para el personal encargado de aplicar la ley.

Para terminar, reiteramos lo manifestado en un trabajo de ILANUD presentado ante la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en abril de 2002 (Carranza, 2002):

El problema carcelario debe verse en el contexto de la necesidad de reformas integrales, con acciones también en materia de legislación, Ministerio Público, Policía y Poder Judicial, ya que el sistema penitenciario es el último eslabón de la cadena del sistema de justicia penal.

Tres objetivos fundamentales deberían presidir la acción de los responsables de cada uno de los componentes del sistema de justicia penal, así como también de los responsables de la política criminal en los niveles legislativos y ejecutivos de cada país:

1. Evitar el ingreso a la justicia penal o desviar de ella a los casos que no deberían ser motivo de esa respuesta. En esto, mecanismos tales como la conciliación, mediación y reparación a la víctima, han mostrado muy buenos resultados.
2. Introducir en los códigos penales e implementar sanciones no privativas de libertad, reservando la cárcel para los delitos violentos y para los que causen grave daño social.
3. Lograr que hombres y mujeres privados de libertad estén en condiciones de dignidad y que sus derechos humanos sean plenamente respetados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Antony, Carmen (1998), "Mujer y cárcel: el rol genérico en la ejecución de la pena", *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Editorial Nueva Sociedad.

_____ (2001), *Las mujeres confinadas*, Editorial Jurídica de Chile.

Azaola, Elena (1998), *Prisiones para mujeres: un enfoque de género*, Programa interdisciplinario de estudios de la mujer, México (extraído de Internet).

Carranza, Elías (coord.) (1999), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, Ilanud, Siglo XXI Editores, Costa Rica.

Facio, Alda (1992), *Cuando el género suena, cambios trae: metodología para el análisis de género en el fenómeno legal*, Programa Mujer, Justicia y Género, Ilanud, San José, Costa Rica.

Lagarde, Marcela (1993), *Los cautiverios de las mujeres: madrepasas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Larrauri, Elena (1994), *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, Madrid, Siglo XXI.

Marchiori, Hilda (1999), *Criminología*, Editorial Marcos Lerner, Córdoba, Argentina.

Mettifogo, Decio (mayo, 2001), “Relación madre-hijo: situación de las mujeres encarceladas”, *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* no. 2, Santiago de Chile.

Olmo, Rosa del (coord.) (1998), “Teorías sobre la criminalidad femenina”, *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Editorial Nueva Sociedad.

Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género

Carmen Antony García

Abogada criminóloga, catedrática de la Universidad de Panamá

¿POR QUÉ UN ESTUDIO SOBRE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD
DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO?¹

PORQUE LA CÁRCEL, COMO TODA INSTITUCIÓN SOCIAL, está construida con una concepción androcéntrica, y ésta es la realidad que queremos develar.

Estudiar a las instituciones de encierro implica en consecuencia hacerlo desde esta perspectiva, lo que nos permite visualizar las prácticas, los valores, las normas, las representaciones, los roles adjudicados y los patrones de pensamiento, sin los cuales no es posible examinar el problema de los mecanismos que conforman al llamado sistema penitenciario, el cual ha sido elaborado por hombres para hombres privados de libertad. Esto explica, en parte, por qué no tenemos una política criminal diferenciada para los hombres y las mujeres privados de libertad.

Ciertamente, los problemas y conflictos de las mujeres privadas de libertad son similares a los de cualquier mujer que se encuentra en libertad, porque dentro y fuera de las cárceles debe cumplir con los papeles asignados a su género, como veremos al analizar la vida cotidiana del encierro de las mujeres transgresoras.

1. El presente trabajo está basado en el libro de la autora *Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en Chile y América Latina*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000.

La prisión es una institución criminógena por naturaleza que conduce al deterioro y la denigración de los seres humanos, afirmación que no merece duda alguna. Sin embargo, la bibliografía penal y criminológica excepcionalmente se refiere a la situación de las mujeres confinadas.

Los efectos de la prisión se han estudiado en relación con los hombres reclusos, con sus necesidades, con el tratamiento, la educación, la recreación, el trabajo, destinados a una presunta reinserción social posterior, incluyendo las estadísticas, las que, dicho sea de paso, escasamente están desglosadas en la relación con las mujeres en lo que se refiere por ejemplo a la duración de la pena, la relación entre delito y pena o a los beneficios extra-penitenciarios otorgados, por ejemplo.

La prisión es para la mujer mucho más dolorosa y estigmatizadora, dado el papel asignado y asumido por largo tiempo en la sociedad. Ser delincuente y haber estado en prisión es doblemente estigmatizador para las mujeres. En los hombres el paso por la prisión puede contribuir a aumentar su prestigio de hombre rudo. En cambio, para la mujer significa ser calificada como mala, contraria a la imagen del bien, de la docilidad y de la sumisión, características atribuidas a las mujeres a lo largo de la historia.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
DETENIDAS EN AMÉRICA LATINA

Las mujeres detenidas por los agentes policiales en sus establecimientos sufren malos tratos, negación o restricción de la comunicación con su familia o abogados y son usualmente retenidas junto a los hombres, dado que en estos recintos no existen dependencias separadas para hombres y mujeres. Esta situación se ve con más frecuencia en las áreas rurales, contraviniendo así el principio de separación de sexos que consagran las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas Privativas de Libertad y los Principios Básicos sobre Tratamiento del Recluso recomendados por el VIII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Es más que frecuente que durante el paso por los recintos policiales sufran atentados sexuales e incluso violaciones, disfrazadas de “favores requeridos”. Particularmente en el caso de las prostitutas detenidas en redadas, esta situación violenta dirigida en su contra es muy frecuente. Las vejaciones a las mujeres detenidas pueden ser tocamientos sexuales y denigrantes en los órganos genitales o en los pechos, o simplemente ordenarles que se desnuden. Estas conductas infamantes están definidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos como violaciones a éstos.

Es muy difícil investigar estas situaciones principalmente por falta de interés de las autoridades o, de comprobarse —si es que alguna de estas mujeres se atreviera a denunciar—, esto se considera como “falta administrativa” y no como un acto delictivo. Por lo tanto, el agresor es trasladado a otra dependencia policial donde seguirá cometiendo estos atentados contra los derechos humanos.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
PROCESADAS Y PRIVADAS DE LIBERTAD

En primer término, y tal vez la más significativa violación de los derechos humanos, está el abuso de la detención preventiva, lo que se considera como pena anticipada. Cierto es que éste es un mal congénito en los países de América Latina, y que también la sufren los hombres, pero si examinamos algunas estadísticas encontramos que hay más mujeres procesadas que hombres, por ejemplo en Chile y Panamá.

Esta situación afecta particularmente a las mujeres privadas de libertad, ya que la gran mayoría de ellas son jefas de hogar y madres o abuelas, lo que significa dejar a sus hijos menores sin protección. Recordemos el fenómeno de la feminización de la pobreza que afecta a nuestros países y al grave problema de la irresponsabilidad paterna. Véase por ejemplo el caso de Panamá, en el que para el caso de las mujeres privadas de libertad sólo un porcentaje muy bajo de los padres cuida de sus hijos.

Por otro lado, no existe una concepción sobre arquitectura penitenciaria que distinga entre establecimientos carcelarios para hombres y para mujeres. Como el tema de la delincuencia femenina ha sido escasamente considerado en la política criminológica de nuestros países, los establecimientos penitenciarios no prevén recintos separados para procesadas y condenadas, y lo que es más grave aún es que no han sido diseñados en función del género, habilitando en consecuencia las cárceles de hombres o remodelando edificios antiguos. Esto provoca hacinamiento, ocio, falta de talleres de trabajo y lugares de recreación, dependencias para recibir a los defensores, etc. y, gravísimo también, no hay espacios para guarderías y estancias de cuna, improvisando al respecto cubículos estrechos e inadecuados para los menores.

La atención médica es inadecuada, no hay espacios suficientes y apropiados para la atención médica de las embarazadas y lactantes y carecen de dependencias donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos y obstétricos.

78

Otras consideraciones sobre la atención médica en relación con el género es el abuso de los tranquilizantes que se recetan excesivamente considerando la marcada depresión de las mujeres en reclusión, gran parte de ellas víctimas de violencia y abusos sexuales en su niñez y adolescencia y particularmente sensibles por el problema de los hijos abandonados.

Aunque el personal de custodia actualmente está compuesto principalmente por mujeres, el personal de vigilancia es masculino y muchas veces son los custodios hombres quienes llevan a las mujeres a declarar a los juzgados. Allí se producen abusos sexuales, ya que muchas de estas mujeres conceden sus “favores” a cambio de que les permitan pasar por sus casas a ver a sus hijos. Se han dado casos de reclusas embarazadas de estos vigilantes, una situación que es rápidamente ocultada por las autoridades.

Cuando existen servicios de salud hay tardanzas en su atención y escasez de los medicamentos adecuados. La situación se agrava en el caso de los hijos menores, ya que las enfermedades infantiles se contagian rápidamente y pasan mucho tiempo esperando el vehículo que los transportará al hospital. En lo

que se refiere a los servicios de salud externos las mujeres privadas de libertad manifiestan quejas por recibir tratos discriminatorios de parte del personal de hospitales y centros de salud.

El empleo abusivo de la celda de castigo es muy frecuente en los establecimientos carcelarios y por periodos más allá de los permitidos en normas nacionales e internacionales. Pude comprobar que algunas reclusas con intentos de suicidio en Chile eran alojadas en esas celdas en abierta violación a sus derechos humanos.

En cuanto a la comunicación con el mundo exterior, se les permite el uso de la televisión y otros medios de comunicación, sin una política de selección de programas educativos en vez de telenovelas y programas sensacionalistas o violentos. En las bibliotecas encontramos muchas revistas de modas o que educan sobre las maneras de tener sexo.

Las visitas de familiares son permitidas aunque más espaciadas que las de los hombres, y es aquí donde se comprueba el abandono de estas mujeres por parte de sus compañeros. En efecto, sólo basta ver cómo en los días de visita las mujeres hacen largas filas para ver a sus seres queridos, a quienes llevan comida y ropa. En cambio, en las cárceles de mujeres se ven algunos hombres que visitan a sus compañeras o familiares.

La deficiencia cualitativa y cuantitativa en la atención jurídica de las mujeres procesadas es notoria. Considerando su posición económica, la gran mayoría carece de medios para contratar abogados particulares, y los defensores públicos son insuficientes para darles adecuada atención. Particularmente, en estos servicios públicos hay restricción en la atención de las mujeres detenidas por tráfico de drogas, por lo que una gran parte de las procesadas por estos delitos están en la indefensión. No olvidemos que actualmente la cifra de detenidas y procesadas por estos delitos ha aumentado notablemente en los últimos años, llegando en algunos casos a más de 70% de la población penal femenina, como en Venezuela, Perú y Chile.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES CONDENADAS

Sumados a las consideraciones anteriores, la violación a los derechos humanos de las mujeres condenadas es aún más dolorosa.

En efecto, los problemas derivados del abandono de sus maridos o compañeros, la privación de sus hijos, la atención médica insuficiente e inadecuada, la precariedad de los establecimientos penitenciarios y la ausencia de visión de género en su construcción y diseño, se suman o agravan otras particularidades que hacen aún más aflictivo su paso por la prisión.

Un elemento clave en la llamada reinserción social es la pérdida de contacto con su familia y su entorno familiar. A la precariedad del régimen de visitas se suma la prohibición de la visita íntima. Son escasos en Latinoamérica los establecimientos carcelarios en donde se permite este tipo de visita familiar, y si existe es muy restringido. Y no es porque los reglamentos carcelarios lo prohíban, sino que no hay intención alguna para que puedan llevarse a cabo sin problemas.

80

Los argumentos para obstaculizar las visitas conyugales son ridículos, entre ellos está la preocupación de que queden encintas. Se olvidan los hombres que han determinado la privación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y que también existen métodos preventivos para ellos. En el caso de que estas visitas estén permitidas, son las mujeres las que deben utilizar métodos anticonceptivos, lo que refleja una vez más que las mujeres, por tener una supuesta incapacidad, necesitan la tutela y dirección de las autoridades carcelarias.

Esta castidad obligatoria propicia el lesbianismo en las reclusas, una conducta que es calificada de irregular y motivo por el cual son aisladas del resto de la población penal o castigadas con medidas disciplinarias.

En los establecimientos donde existe este tipo de contacto íntimo se imponen requisitos más exigentes que los establecidos para los varones en prisión. Las reclusas son conminadas a acreditar su condición de casadas o, en el mejor de los casos, justificar uniones duraderas superiores a dos años de convivencia.

Por el contrario, en muchas cárceles de hombres incluso se admiten prostitutas.

La discriminación respecto de esta situación permisiva de los reclusos hombres revela una concepción de la sexualidad como una necesidad o un atributo masculino, en tanto que las mujeres son definidas solamente en cuanto a su identidad como madres o hijas.

En cuanto al problema de los hijos menores de las reclusas, ésta es una situación que las marca dolorosamente dentro y fuera de la prisión. Las entrevistas y conversaciones con estas mujeres están teñidas por el desconsuelo que les causan la desprotección y el abandono en que quedan sus hijos menores.

Como todavía hay establecimientos carcelarios donde se les permite a las reclusas mantener con ellas a sus hijos menores, debe analizarse el problema desde dos puntos de vista.

Autorizar que los hijos y las hijas menores de edad, hasta los cuatro años, permanezcan con sus madres hace más llevadera la vida en prisión, pues no sienten la angustia de saber que ellos están abandonados, pero también puede tener efectos negativos en los menores, por mucho amor maternal que reciban. Si el menor permanece en la cárcel con su madre está tan preso como ella, y se está criando en un ambiente violento y opresor. Para la madre, a su vez, puede significar una limitación, de hecho lo es, en el acceso a otros derechos como la educación, el trabajo y las actividades recreativas, como también una separación del resto de las reclusas, pudiendo esto constituir motivo de desórdenes y peleas. También significa la aplicación de un mecanismo social muy fuerte en contra de estas madres.

En efecto, muchas reclusas se ven obligadas a mantener una actitud sumisa para poder ejercer el derecho de mantener a los hijos junto a ellas. Muchas de las conductas asociadas a la calificación de “mala madre” por parte de las autoridades carcelarias son calificadas como faltas disciplinarias justificativas para quitarles a los hijos.

Lo anteriormente expuesto debe obligar a una política definida que garantice la protección de los derechos del niño, tal como lo establece la Convención de los Derechos del Niño, que aparece ausente de esta discusión.

En lo que se refiere al tratamiento penitenciario podemos anotar que el trabajo es uno de los pilares fundamentales para la reinserción social de los reclusos y las reclusas y, de acuerdo con Foucault, estimamos que éste no es un provecho, ni siquiera la formación de una habilidad útil, sino la construcción de una relación de poder, de una forma económicamente vacía, de un esquema de sumisión individual.

Esta idea refleja muy bien el trabajo penitenciario de las mujeres reclusas. El espíritu discriminatorio de la normatividad y la praxis penitenciaria se refleja en las tareas laborales de estas mujeres: lavado, planchado, cocina, repostería, confección de prendas, venta de comida, tejidos, costura, actividades todas relacionadas con sus habituales tareas domésticas. Estos pocos trabajos, sumados a las escasas manualidades que pueden aprender —pintar, confeccionar, artesanías, monitos de peluche, etc.—, son escasamente remunerados cuando lo son, y satisfacen apenas sus necesidades, situación que difiere de la del trabajo efectuado por los reclusos, a quienes se les remunera, si bien inadecuadamente, con ingresos más aceptables, pagándoles hasta cuando efectúan trabajos domésticos, lo que no es igual para las mujeres, ya que se consideran labores propias de su sexo y por lo tanto no remuneradas y obligatorias.

Las situaciones descritas demuestran que el trabajo femenino son las actividades domésticas y las adecuadas a su sexo, como lo reflejaba la filosofía impuesta por las Monjas del Buen Pastor, las cuales durante años ejercieron la custodia y política de las cárceles de mujeres. A las mujeres en prisión debería capacitárseles en oficios y actividades más rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando obtengan su libertad, como la ebanistería, la electricidad o la carpintería, cambiando de esta forma los estereotipos de género que marginan, discriminan y perjudican a la mujer.

La educación debería ser un componente que detenga la degradación que sufren las personas que ingresan al sistema carcelario, ayudándoles a su superación. En el caso de las mujeres esto es mucho más importante, ya que aquellas que ingresan al sistema pertenecen a los estratos socioeconómicos más bajos de la población: empleadas domésticas, comerciantes en pequeña

escala, trabajadoras temporales; esto es, personas con escasa educación. Estas mujeres no han tenido acceso a la educación formal no sólo por razones de supervivencia, sino además por haber sido madres a temprana edad, por haberse visto obligadas a trabajar para que sus hermanos varones pudieran estudiar, una gama de situaciones que les cerraron las puertas a otras posibilidades de superación que posiblemente los hombres de su misma extracción social sí alcanzaron.

Uno de los aspectos más violatorios de los derechos humanos de las mujeres lo constituyen los abusos sexuales, tanto los que se cometen dentro de las cárceles como los que perpetrán los agentes del proceso. Éstos se manifiestan con agresiones verbales, violaciones, revisiones obscenas o desnudarlas en sus celdas durante varios días, según acusan informes de Amnesty International y Americas Watch.

En efecto, hemos encontrado denuncias contra abusos de este tipo en cárceles de Bolivia, Guatemala, Venezuela y Costa Rica; situaciones que han sido difíciles de descubrir y menos de sancionar, a pesar de que atentan contra la integridad, la seguridad y la dignidad de estas mujeres, contraviniendo lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradantes, y particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS
POLÍTICOS O DELITOS RELACIONADOS CON TRÁFICO DE DROGAS

Presas políticas

Los países latinoamericanos se caracterizan por una cultura patriarcal que combina el machismo con el marianismo como forma de legitimar la esclavitud sexual de las mujeres.

Esto se ve claramente en los países que sufrieron represión por parte de regímenes militares. En efecto, el culto a la Virgen María y la negación de la personalidad femenina mediante su deshumanización se llevó a cabo con la profanación sistemática

que pretendía producir en la mujer la negación y la vergüenza de su propio cuerpo, como forma de intimidación y castigo, específicamente aplicado por su condición femenina.

El mensaje era claro: la mujer debía quedarse en la casa y no incursionar en la política, y por lo tanto el autorrespeto que se merece se debe basar en una maternidad abnegada y asexualada, acorde con los principios de Dios, Patria y Familia.

En las mazmorras de las dictaduras en Chile, Uruguay y Argentina se perpetraron castigos e intimidaciones especialmente vejatorios para su condición de mujer, como desnudar y exhibir sus cuerpos, violaciones tumultuarias, introducción de ratones en la vagina, utilización de perros entrenados en violaciones sexuales, obligarlas a practicar felaciones a los carceleros, burlas obscenas, en suma, situaciones todas que las hacían perder la poca o nula estima que les quedaba.

La agresión más violenta de todas fue la violación de mujeres embarazadas, muchas de ellas en avanzado estado de gravidez. Cuando estas mujeres sobrevivían a la mesa de torturas solían perder a sus bebés a causa de los golpes que recibían en el vientre, por la parrilla eléctrica o por las violaciones tumultuarias. El castigo para las que sobrevivían era el robo de sus hijos para ser entregados en adopción a sus torturadores o carceleros, como ocurrió en Argentina.

Esta violencia sexual se transformaba en un medio de control social de castigo y expiación contra las mujeres por haber transgredido su papel en la sociedad y representaba el desdén patriarcal y misógino, activos a través de estructuras militares y políticas de violencia organizada.

Mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con drogas

Hay un notorio incremento en los delitos relacionados con drogas en América Latina. Factores como el fenómeno migratorio del campo a la ciudad, la necesidad de incrementar los ingresos familiares, el aumento de hogares liderados por mujeres y la falta

de oportunidades para lograr acceder a un mercado laboral cada vez más competitivo y exigente han influido en esta masiva participación de la mujer en estos delitos.

El creciente número de mujeres que ingresan al sistema penal plantea múltiples problemas, ya que el impacto sobre ellas no se vive igual que en el hombre. Tampoco se debe prescindir del factor de dependencia y sumisión de estas mujeres respecto de los varones que dominan su vida, ya que de esta manera ellas encubren a sus “hombres”: padres, hermanos, hijos, cónyuges y compañeros, máxime que son ellas las que están en el hogar y las que son detenidas cuando se producen los allanamientos, convirtiéndose así en víctimas más que en victimarias.

Existe un tratamiento discriminatorio hacia estas mujeres que ha tenido un alto costo social, pues ha victimizado a vastos sectores de la población femenina. El elevado número de mujeres jefas de hogar ha obligado a éstas a recurrir a negocios ilegales pero rentables. Las mujeres involucradas en estos delitos tienen una percepción errónea de estas actividades, estimándolas como actividades dentro del mercado laboral informal, absolutamente inconscientes del nuevo papel que la política antidrogas les atribuye: “criminales peligrosas y violentas”.

Cualesquiera que sean las circunstancias que llevan a las mujeres a involucrarse en estos delitos, lo cierto es que una vez recluidas su situación es aún mas penosa y discriminatoria que la del resto de las reclusas.

En efecto, estas mujeres tienen una precaria defensa jurídica por parte de los defensores públicos y confrontan penas muy elevadas, por lo que no son acreedoras a beneficios como la libertad bajo fianza, la libertad condicional, los permisos de salida, etcétera.

Otra situación de violencia contra estas mujeres se produce contra aquellas que se encuentran privadas de libertad por introducir drogas en las cárceles donde se encuentran sus maridos o compañeros. Son estos hombres quienes muchas veces coaccionan mediante amenazas físicas o psicológicas en sus habituales visitas. Esta servidumbre se explica como una exigencia para mantener los vínculos de conyugalidad o convivencia con sus hombres.

Esta dependencia de sus compañeros produce consecuencias que se concretan en mayor depresión y grandes sentimientos de soledad, los cuales probablemente no sientan en la misma forma los hombres, que no demuestran a sus compañeras la misma solidaridad.

Cabe destacar, con respecto a estas mujeres privadas de libertad, que esos delitos son cometidos por mujeres de todas las edades, lo que contrasta con la media y con el tramo en que se cometen otros actos ilícitos, como por ejemplo aquellos contra la propiedad. Esto significa que mujeres de mediana edad y aun de la tercera edad están involucradas en ese negocio ilícito en condiciones muy penosas. Esto no debe sorprendernos, pues las adultas mayores constituyen, junto con las indígenas y aquellas que provienen de un medio rural, las más afectadas por la situación de la pobreza.

Señalamos además que un alto número de estas mujeres tienen hijos o nietos a su cargo, y como muchas de ellas son jefas de hogar se produce el problema de la falta de atención y protección que sus dependientes menores necesitan, agravando su situación.

86

La maternidad tiene una importancia trascendental en el medio cerrado. Las circunstancias del embarazo, la lactancia y los primeros años de vida de los hijos son experimentadas en forma muy negativa por la mujer reclusa por los acuciantes problemas psicológicos que se producen. Recordemos que las penas estipuladas para estos delitos son altas, de modo que los impactos son aún más profundos y prolongados.

Existe también el consumo interno de drogas que, aunque ocultado y negado por las autoridades, es más que frecuente en nuestras cárceles. Debe recordarse que estas mujeres son castigadas con fuertes medidas disciplinarias o proporcionándoles más drogas tranquilizantes.

Encontramos, además, que dado que hay más procesadas que condenadas por estos delitos, tales circunstancias impiden su acceso a los programas destinados a su reintegración social, dada su calidad procesal.

En los estudios sobre el particular se demuestra que existe una deficiente atención jurídica, ya que la gran mayoría carece de medios económicos para contratar abogados particulares y se

privilegia la atención legal gratuita para aquellas mujeres detenidas por otro tipo de delitos.

CONCLUSIONES

- Ausencia de una política de género en los trabajos, las investigaciones y los informes oficiales en relación con la situación de las mujeres privadas de libertad.
- Irrespeto a sus derechos humanos, manifestado por malos tratos, vejaciones, torturas y otras conductas que atentan contra su dignidad.
- Excesivo rigor en la aplicación de la disciplina carcelaria.
- Deficiente atención jurídica, tanto cualitativa como cuantitativa.
- Diferenciación en el trato respecto de los reclusos en lo que se refiere a las medidas alternativas a la prisión.
- Falta de solución al problema de los hijos menores de edad, ya sea que permanezcan con ellas en la prisión o no.
- Aplicación de medidas violentas en relación con el sexo.
- Deficiente atención a las reclusas madres, embarazadas o con bebés en lactancia.
- Ausencia de regulación de la visita íntima, y por lo tanto privación de sus derechos sexuales y reproductivos.

RECOMENDACIONES

- Romper con la invisibilidad del tema, para lo cual se hace necesario iniciar, profundizar y fomentar las investigaciones sobre la forma de ejecución de las penas en las mujeres privadas de libertad.
- Las investigaciones deben contener un enfoque de género.
- Deben evitarse las situaciones específicas de violencia que sufren las mujeres privadas de libertad, como son el abuso sexual y la discriminación en razón del sexo.
- Debe mejorarse la atención en los servicios médicos, particularmente a las mujeres encintas y los lactantes.

- Establecer un modelo de reinserción social que termine con los conceptos que legitiman los papeles asignados a la división sexual del trabajo.
- Adoptar la visita íntima, cuidando de respetar la dignidad de la mujer y su familia, mediante condiciones mínimas de privacidad.
- Terminar con el tratamiento diferenciado entre hombres y mujeres privados de libertad, particularmente en la obtención de beneficios extrapenitenciarios y en la concesión de medidas alternativas a la prisión.
- Develar e investigar a profundidad la vinculación creciente de las mujeres con los delitos relacionados con droga, ya que se está penalizando a un sector de la población que experimenta más profundamente la pobreza y el desempleo.
- Divulgar y aplicar los instrumentos internacionales que protegen a los derechos humanos de las mujeres.

CONSIDERACIONES FINALES

88

La prisión para la mujer es un espacio genéricamente discriminador y opresivo, que representa una abierta desigualdad en el tratamiento que recibe en la cárcel, en la diferente significación que el encierro tiene para ella, en las consecuencias para la familia, la forma en que la administración de justicia opera frente a sus conductas desviadas y a la concepción que la sociedad les adjudica. La percepción de los mecanismos de control social tanto formales como informales hacia la mujer que delinque hacen que su paso por la cárcel constituya un estigma mayor que el asignado a los delinquentes.

Por lo expuesto, estimamos muy valioso el esfuerzo realizado por los patrocinadores de esta reunión en el sentido de develar estas situaciones, profundizar en las investigaciones realizadas y dar pautas para una política criminológica con perspectiva de género para las mujeres privadas de libertad.

**Investigación y análisis:
esfuerzos nacionales**

Género y justicia penal en México

Elena Azaola G.

Antropóloga y psicoanalista, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

INTRODUCCIÓN

EN ESTE TRABAJO SE EXPONEN DE MANERA BREVE y esquemática algunos resultados de diversas investigaciones efectuadas en establecimientos penitenciarios para mujeres en la República Mexicana (Azaola y Yacamán 1996, Azaola 2001). Paralelamente, se formulan algunas interrogantes surgidas al escuchar las ponencias que se presentaron en el Taller sobre Mujer y Ejecución Penal (celebrado en Oñati en 2001) y de la revisión de los textos que durante los últimos años se han publicado sobre el tema en distintos países.¹

También se pone especial atención en aquellos puntos en que la situación de la mujer que se encuentra en prisión se distingue de la de los hombres. Es decir, en lo que tiene de específica la experiencia de la mujer que se halla privada de su libertad. Como distintos estudios lo han mostrado, esta especificidad se ha hecho visible apenas muy recientemente como resultado de la introducción del enfoque de género en el análisis de la conducta infractora de la mujer, así como de la crítica que el feminismo —o los feminismos— ha dirigido a las teorías criminológicas tradicionales (Smart 1989, Carlen 1992, Facio 1993, Rafter y Heidensohn 1995, Janeksela 1997, Tyler 1997, Bodelón 1998b). Para algunas especialistas, esta crítica es la que mayor

1. Las ponencias pueden consultarse en un volumen sobre el tema que próximamente será editado por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España. Los textos a que me refiero se encuentran citados en la bibliografía.

peso y consecuencias ha tenido en el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo (Larrauri 1994, Del Olmo 1998).

Como punto de partida se retoman los enunciados de Facio y de Zaffaroni (1993) en el sentido de que la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho como del discurso punitivo. Ambos autores coinciden en señalar que la visión estereotipada de mujeres y hombres y la invisibilidad de las mujeres han sido factores que han impedido la existencia de un trato justo para la mujer criminalizada.

Con respecto a la visión estereotipada de la mujer delincuente, ésta tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX, que situaban en la biología —y en lo que postulaban como la esencia o la naturaleza femenina— la explicación de sus comportamientos desviados (Lombroso y Ferrero 1973). Como es bien sabido, estas teorías dominaron al pensamiento criminológico durante la primera mitad del siglo XX y tuvieron una gran influencia, la cual todavía no puede considerarse del todo superada.²

Después de los estudios realizados en numerosos países durante las tres últimas décadas (1970–2000), la mujer apenas comienza a ser un sujeto visible para el derecho penal, sin que esto quiera decir que la disciplina haya abandonado su lógica predominantemente masculina. La tardía introducción de la mujer sorprende puesto que, una vez más, la ciencia llega con retraso respecto de fenómenos que ya antes habían sido percibidos tanto por los poetas como por los periodistas, los guardias o los capellanes de la prisión. Es decir, antes de que la ciencia tomara a la mujer como sujeto/problema de conocimiento, ya sus carceleros y otros personajes cercanos al ámbito penal habían notado que su paso por los circuitos de la justicia tenía rasgos que lo hacían distinto del de los varones.

2. Para el caso de México, la influencia que esta corriente ha tenido puede apreciarse en los textos que aparecen en el mismo volumen que el de Jiménez-Olivares 1983.

Con algunas excepciones (v.gr. Pollack 1950), la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta, no por casualidad, sólo después de que el feminismo había cobrado fuerza como corriente política. Entre los primeros trabajos cabe mencionar los de Freda Adler, *Sisters in crime*, y Rita Simon, *Women and crime*, ambos publicados en 1975.

Aunque hoy en día estos estudios han sido puestos en cuestión, tanto por carecer de evidencia empírica como porque sus pronósticos no se realizaron, considero que sus premisas no carecían de fundamento y que la razón por la cual sus predicciones fallaron sigue siendo una de las interrogantes que hoy estamos obligados a responder. Tanto Adler como Simon postularon —con matices diferentes que ahora dejo de lado— que en la medida en que se incrementara la participación de la mujer en la vida pública y en todo tipo de actividades, seguramente su participación en el crimen también se incrementaría, siendo previsible que con el tiempo hombres y mujeres estarían igualmente representados en las cifras de la criminalidad.

Como sabemos, esto no ha ocurrido. En promedio, las mujeres solamente representan 3,3% de la población en prisión en el mundo. Más aún, sabemos que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de las naciones, en todos los grupos de edad, en todos los periodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos, con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer, como el aborto, el infanticidio y la prostitución (Janeksela 1997).

De este modo, y aunque la participación de la mujer en la vida pública se ha incrementado, ello no ha modificado sustantivamente su escasa participación en la criminalidad. En México, por ejemplo, mientras que la mujer representaba 17% de la fuerza de trabajo en 1970, su participación se elevó a 35% en el año 2000. En cuanto a la educación, durante el mismo periodo el porcentaje del analfabetismo se redujo de 26 a 10%, habiéndose igualado prácticamente el ingreso de niñas y niños al sistema escolar (Garza 2000). No obstante, en México las mujeres continúan

representando sólo 4% de la población total en prisión, y lo mismo o algo semejante ocurre en otros países del mundo.

Así, por ejemplo, en Estados Unidos las mujeres representan 5% de la población interna en las prisiones estatales y 6% en las federales, proporción que se mantuvo estable entre 1970 y 1990. En Egipto, las mujeres representan 4% de la población total en prisión, mientras que en otros países de la región, como Argelia, Marruecos y Túnez, representan menos de 1%. En India las mujeres representan 4% de la población en prisión, mientras que en Holanda es 8%, en Canadá 12% y en Bulgaria 14% (Janeksela 1997, Badr-Eldin-Ali 1997, Hartjen 1997).

En síntesis, la proporción de mujeres que se encuentra en prisión muy rara vez llega a sobrepasar 15% del total de la población interna, mientras que el promedio de mujeres presas en el mundo se mantiene por debajo de 4% con respecto a los varones. De aquí surgen algunas de las interrogantes para las cuales todavía no se tienen respuestas satisfactorias, no obstante que han sido planteadas desde hace tiempo. ¿Cómo podemos explicar esta escasa representación de la mujer en la criminalidad? ¿Puede hablarse todavía de mecanismos de control informal (Larrauri 1994, p. 1) que resultan más eficaces para contener la transgresión en la mujer? ¿La distinta forma en que la mujer es socializada explica su subrepresentación en el crimen? ¿Existen elementos transculturales en las relaciones hombre-mujer que den cuenta de este fenómeno? Éstos son algunos de los temas que deberían añadirse a la agenda de trabajo de la criminología que durante los últimos años ha venido incorporando la perspectiva de género a sus análisis.

Por otra parte, la lectura de las ponencias que se presentaron en el Taller sobre Mujer y Ejecución Penal (IISJ, Oñati, 2001) permite encontrar un conjunto de coincidencias en la situación de las mujeres que se encuentran en prisión en regiones y circunstancias tan distintas como las que se observan entre países de la Unión Europea e Iberoamérica, lo que nos lleva a formular las preguntas: ¿Qué produce estas coincidencias? ¿Existen patrones de relaciones de género que se sitúan por encima de las diferencias de clase, etnia, lengua, cultura?

MUJERES EN PRISIÓN EN MÉXICO

Como desde hace tiempo nos lo han hecho saber los especialistas, la cárcel no es sino una estrategia más de perpetuación de los poderes establecidos. Las posturas extremas sostienen que constituye un abuso intolerable por parte del Estado o, por lo menos, una violencia excesiva que no se justifica, dado que sus fines manifiestos están lejos de haberse alcanzado. Otros se han ocupado de denunciar sus excesos así como de señalar lo irracional que resulta imponer una misma sanción a todo tipo de transgresiones, sin considerar su diferente naturaleza y gravedad (CNDH 1995). No pretendo ahondar en esta polémica sino, en todo caso, enfocarla desde la perspectiva que arroja el análisis de la situación específica de las mujeres que han ingresado a los circuitos de la justicia en mi país.

Los datos que se exponen a continuación son el resultado de un estudio efectuado dentro del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México, con el propósito de conocer la situación de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en la República Mexicana (Azaola y Yacamán 1996).

Existen en México 447 establecimientos penitenciarios de todo tipo, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de las comunidades más pequeñas y remotas que en conjunto albergaban, hasta el mes de mayo de 2001, una población de 160 mil internos, entre los cuales poco más de 7 mil son mujeres. En aproximadamente 200 de esos establecimientos existe una pequeña sección que alberga a la población femenina debido a que, con la excepción de unos cuantos centros, no existen en México instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas.

La falta de establecimientos para mujeres intenta a menudo justificarse con el argumento de que ellas sólo representan 4% de la población penitenciaria en el plano nacional, dato que tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los hombres. En este caso se trata, en buena parte, de las razones de orden y

seguridad ya que, en la medida en que las mujeres pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de las prisiones, su situación no es vista como prioritaria y sus demandas tienden a postergarse de manera indefinida.

En ese estudio se obtuvo información de fuentes primarias acerca de 79% de las mujeres internas entre 1993 y 1994, la mitad de las cuales se encontraba en centros penitenciarios en once estados, y la otra mitad se hallaba dispersa en pequeños centros a lo largo del territorio nacional, de los cuales se obtuvo información mediante el envío de un cuestionario.

Dado que el estudio debería realizarse empleando el enfoque de género, consideramos importante dar voz a las mujeres internas con el fin de poder conocer, desde su propia perspectiva, tanto las características de los hechos delictivos que con mayor frecuencia cometen, como las condiciones de vida que enfrentan en las prisiones y que permiten poner en cuestión los fundamentos y los supuestos en que se basa el actual modelo penitenciario, como se verá más adelante (Azaola y Yacamán 1996).

Es necesario señalar que existe en México desconfianza generalizada hacia las instituciones encargadas de asegurar el orden y de impartir la justicia. Las palabras de un ex presidente de la república no dejan duda a este respecto:

La sociedad está profunda y justificadamente agraviada, [...] con toda razón se exaspera al comprobar que en muchos casos son los propios encargados de garantizar el orden y procurar la justicia quienes la atropellan. Arrastramos una fuerte desconfianza, muy justificada, hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública... Con toda franqueza reconozco que el retraso y la magnitud de este problema son graves; mucho muy graves.³

Lo anterior permite vislumbrar un panorama en el cual los abusos, la corrupción y los malos tratos forman parte de la rutina que

3. Ernesto Zedillo, *Primer Informe de Gobierno*, México, 1995, <http://www.presidencia.gob.mx> (1994-2000).

deben enfrentar quienes han sido acusados de la comisión de un delito. Si bien ello le ocurre tanto a presuntos delincuentes hombres como a mujeres, los estudios nos han permitido documentar que éstas son más vulnerables a los abusos. Por una parte, y ya que en su mayoría son primodelincuentes, las mujeres no han tenido contacto con las instituciones de procuración de justicia, por lo que desconocen sus derechos y son menos proclives a exigirlos. Por otra, son más susceptibles a las amenazas que la policía suele dirigir a sus familiares, lo que a menudo las hace aceptar su responsabilidad fuera de las garantías del debido proceso. Asimismo, es más frecuente que reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los hombres (Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996, Lagunas y Sierra 1997).

En efecto, en numerosos testimonios recabados entre mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios de la república, llamó nuestra atención tanto el desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres como sus expectativas respecto de cuál es la manera en que una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito debe ser tratada.

A menudo podían señalar que no tenían motivos de queja pues habían recibido un “buen trato” por parte de las autoridades, mientras que al indagar con mayor profundidad nos dimos cuenta de que al ser detenidas se les había incomunicado o no se les habían proporcionado alimentos, en ocasiones durante varios días, o no les habían informado acerca de sus derechos. No obstante, calificaban esto como un “buen trato” puesto que comparaban su situación con la de otras compañeras a las que, además de lo anterior, las habían golpeado o violado. Escuchamos también frases como “A mí me trataron bien, nomás me dieron unas bofetadas” o “Me fue bien, sólo me insultaron”. Sin embargo, muchas mujeres dijeron haberse sentido más ofendidas por las palabras que por los golpes: “Hubiera preferido que me golpearan y no que me dijeran tantas cosas...” (Azaola y Yacamán 1996).

De igual modo, nos llamó la atención la frecuencia con la que referían haber sido tratadas como “la peor de las delincuentes”, expresión que, según entendimos más tarde, tenía un doble significado. Por un lado, que ellas no se identificaban a sí mismas

como delincuentes pero, al mismo tiempo que, a su modo de ver, resultaba perfectamente justificado todo tipo de malos tratos para las y los verdaderos delincuentes. De aquí que consideraran que cierta dosis de malos tratos era completamente previsible y aceptable y que, inclusive, se mostraran extrañadas si no los recibían.

Ello por lo que se refiere a sus experiencias al momento de haber sido detenidas por la policía. Por lo que respecta a la etapa del juicio, la mayoría de las mujeres había experimentado extorsión por parte de abogados particulares que prometieron ocuparse de su caso y nunca lo hicieron, o el completo desinterés de los abogados de oficio. Asimismo, señalaron con frecuencia que nunca tuvieron la oportunidad de conocer ni de haber sido escuchadas por el juez que las sentenció. Muchas se habían quedado con el deseo de poder manifestarse ante ellos y se veían una y otra vez enfrentándose a una audiencia que no llegó, o se habían quedado con la curiosidad de saber qué es lo que había motivado que los jueces las condenaran.⁴

98

En otro estudio que realicé para comparar las conductas de extrema violencia que cometen hombres y mujeres pudimos constatar que las mujeres que han cometido el delito de homicidio en la Ciudad de México reciben sentencias que, en promedio, son una cuarta parte más elevadas que las que reciben los varones por el mismo delito (Azaola 2001). En este caso, como se analiza en el estudio en cuestión, la desigualdad tiene mucho que ver con los estereotipos de género que hacen que las conductas de extrema violencia sean vistas como más aberrantes en la mujer, lo que, a su vez, provoca que el repudio social sea mayor y las sanciones que recibe más severas.

Con respecto a las condiciones de vida de la mujer en la prisión, es necesario enfatizar aquellos aspectos en los que su situación difiere de la de los hombres. Para comenzar, ambos se enfrentan por igual a un sistema que permanentemente los extorsiona, ya sea que se les haga pagar por bienes y servicios a

4. El estudio de Allen (1987) muestra que las resoluciones judiciales no se hallan exentas de los prejuicios y los estereotipos de género.

los que tienen derecho, por protección o para asegurarse que se les llamará cuando reciban visitas, o bien para evitar las labores más pesadas o para evadir el pase de lista; el caso es que la prisión exige de cada interno e interna tantos recursos como estén dispuestos a ofrecer para mejorar las precarias condiciones de vida que se les proporcionan. Existen también algunas prisiones en las que los reos pueden comprar su propia celda, llevar a su familia o asegurarse condiciones de privilegio (Scherer 1998). Sin embargo, lo que en este caso distingue a hombres y mujeres es que estas últimas con mayor frecuencia son abandonadas por su familia, lo que las coloca en posición de desventaja con respecto a los internos que, tanto en el aspecto económico como en otros, cuentan con el apoyo de familiares (Cuevas 1991, Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996).

Otro punto en el que difiere su situación es en la manera en que la privación de su libertad afecta a su familia, particularmente a los hijos. Por lo regular, cuando el hombre va a prisión, los hijos quedan al cuidado de la madre, frecuentemente compartiendo el mismo techo con los hermanos. Cuando la madre va a prisión, en cambio, los niños no quedan normalmente bajo el cuidado del padre, por lo que pierden tanto al padre como a la madre, y a menudo también a los hermanos, pues éstos suelen repartirse entre los familiares o enviarse a alguna institución (Puglia 1987, Azaola y Yacamán 1996, Bisgaard 1999, Payá 2001).

En ocasiones se permite que los niños pequeños permanezcan con la madre mientras ésta se encuentra recluida. Se trata, sin embargo, de un asunto polémico y que no se encuentra regulado en el plano nacional, por lo que la situación varía de una prisión a otra dependiendo, en el fondo, del criterio que resuelvan emplear los funcionarios en turno. Así, por ejemplo, encontramos en las que se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los doce años, otras a los seis y otras más en las que deben salir a los dos meses o a los dos años. Tampoco los reglamentos establecen qué derechos tienen los hijos que permanecen con sus madres. Lo más frecuente es que duerman en la misma cama y que la madre comparta con ellos sus alimentos, mientras que se les priva del derecho a la educación y a la salud. Con respecto a

esto último, y al igual que sus madres, es posible que un médico atienda a los niños cuando lo requieran, pero dado que los medicamentos no se les proporcionan y las internas deben adquirirlos por su cuenta, por lo general las mujeres los obtienen solicitando la cooperación de sus compañeras (Azaola y Yacamán 1996).

El hecho de que se permita que los niños permanezcan con sus madres en prisión no implica que se considere a ésta la mejor solución sino, en algunos casos, la única disponible. En la mayoría de los casos, sin embargo, los niños se quedan al cuidado de las abuelas o de otros familiares, y sólo cuando ello no es posible la interna prefiere tenerlos con ella antes que enviarlos a una institución, donde no siempre reciben buen trato. Tampoco existen normas que regulen los procedimientos a seguir en todos los casos, sino que ello depende de las pautas que establezcan los directivos en turno, entre las cuales la opinión de la interna casi siempre desempeña un papel secundario. En este caso, la institución carcelaria suplanta a los padres en su derecho a decidir sobre el destino de sus hijos

100

En una estimación aproximada, el total de menores de edad cuyas madres se encuentran en prisión en el país era, al mes de mayo de 2001, de cerca de 15 mil, de los cuales alrededor de 1 500 estarían viviendo con sus madres en distintas prisiones del territorio nacional.

El perfil de las mujeres que se encuentran en prisión en México es el siguiente: 70% tiene entre 18 y 35 años. Una tercera parte son solteras, otra casadas y otra más vivía en unión libre, y muy pocas las viudas o divorciadas. Cerca de 80% son madres y tienen, en promedio, tres hijos. En cuanto a la escolaridad, 70% tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de ellas, hay 20% de analfabetas. El 30% restante se distribuye entre las que tienen algún grado de la secundaria y unas cuantas que han cursado la preparatoria o alguna carrera corta. Con respecto a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar a la prisión, la mitad de las mujeres se encontraba en el hogar y la otra mitad trabajaba como comerciante, mesera, empleada doméstica, secretaria, cajera o prostituta y, en menor proporción, en actividades agrícolas o in-

dustriales. En cuanto al delito, la mayoría, 36%, se encuentra interna por delitos relacionados con el traslado de drogas; 33% por delitos relacionados con la propiedad; 14% por homicidio; 4% por lesiones; 3% por robo de infante; 2% por secuestro; 2% por delitos sexuales y 6% por el conjunto de otros delitos, entre los que se encuentran el despojo, el daño en propiedad ajena y el allanamiento (Azaola y Yacamán 1996).

A lo anterior debe añadirse que, como regla general, las internas pertenecen al sector socialmente más marginado, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal. En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que se les denomina “burras” o “burreras”, ha venido a ocupar el lugar del robo.

Como es bien sabido, el negocio de las drogas es un fenómeno globalizado que arrastra consigo poderosas redes del crimen organizado. Dentro de éste, las mujeres constituyen sólo el último eslabón de la cadena a la que, por cierto, son enganchadas aprovechándose de su pobreza. En tanto que dentro de esas redes ellas no ocupan una posición jerárquicamente relevante, se les considera prescindibles, por lo que muchas veces son denunciadas por quienes las contratan, cubriendo de esta forma su cuota con las autoridades y contando con que no les será muy difícil encontrar otras mujeres que las reemplacen.

Otro punto en el que la situación de las mujeres internas difiere con respecto a la de los varones, tiene que ver con el ciclo de vida y las consecuencias que para cada uno tiene el estar privado de su libertad por un cierto periodo. Es decir, si bien tanto la mayoría de los hombres como de las mujeres que cometen delitos se encuentra entre los veinte y los 35 años, no tiene para ambos las mismas consecuencias la privación de su libertad durante diez años, por ejemplo. Mientras que para la mujer puede representar la pérdida de su oportunidad para procrear, para el varón ese tiempo de reclusión no tendría las mismas consecuencias.

Por otro lado, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por adoptar una política que favorece el contacto de los internos con su familia así como con su pareja, sólo que emplea distintos criterios para los internos hombres que para las mujeres. De este modo, mientras que a los varones se les permite definir con un amplio margen de libertad cuál es la mujer que acudirá los días y las horas señalados para la visita conyugal, a las internas se les imponen requisitos y obstáculos que en los hechos limitan su derecho a la visita conyugal.

Las internas deben demostrar que quien pretende acudir a la visita conyugal es su esposo, que ha procreado hijos con ella o que vivían en una relación de concubinato, y no es raro que, aun después de haber demostrado lo anterior, el personal determine que tal persona con la que la mujer ha resuelto relacionarse no es conveniente para ella, por lo que se le impide la visita. El resultado es que la institución, una vez más, infantiliza y adopta decisiones que les corresponden a las mujeres internas. Queda claro, además, que en este caso las medidas que adopta la institución se rigen por una doble moral que no se aplica de la misma manera a los hombres. Los estereotipos de género y la distinta manera en que a partir de éstos se aborda la sexualidad del hombre y de la mujer provocan que el sistema penitenciario coloque a la mujer en una posición de desventaja con respecto al varón.

También encontramos desviaciones significativas en lo que se refiere a las oportunidades de trabajo y educación para hombres y mujeres en prisión. Las normas que rigen al sistema penitenciario mexicano establecen que la prisión tiene como finalidad la readaptación social de los internos y las internas y que los medios para lograrla son el trabajo, la educación y la capacitación.⁵ Es frecuente, sin embargo, que las pocas oportunidades de emplearse que existen en la prisión se ofrezcan a los hombres, dado que se opera bajo los estereotipos de género que suponen a éstos como

5. El artículo 20. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados estipula: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente” (Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 19 mayo de 1971).

proveedores de la familia, siendo que la gran mayoría de las mujeres presas son madres solteras que se hacen cargo de la manutención de los hijos debido al abandono de esta responsabilidad por parte de los padres.

Como parte de este equívoco y de los estereotipos de género, a las mujeres suele constreñírseles a la costura, el bordado, el tejido y otras labores manuales que, se dice, las mantendrán ocupadas y harán que el tiempo les parezca más corto. “Terapia ocupacional” la llaman, algo denigrante puesto que es tanto como desconocer que pueden tener otras aptitudes y no tomar en cuenta que, además, lo que se les da no les permitirá capacitarse ni ingresar al mercado laboral y hacer frente a sus responsabilidades. Como si no se pensara en ellas como seres capaces de aportar algo útil a la sociedad, o como si sólo hubiera que entretenerlas o mantenerlas ocupadas sin importar que los que hacen son productos de escaso valor.

Algo semejante ocurre con los programas educativos que se ofrecen a las mujeres en la prisión. A menudo se olvida que los sujetos a los que se dirigen son personas adultas con una amplia experiencia de vida, la que debería ser el punto de partida de programas que capitalizaran en beneficio de la mujer. Por el contrario, los programas educativos suelen dirigirse, una vez más, a estas mujeres como si fueran niñas a las que pretenden enseñar con los mismos métodos que ya antes fracasaron y las impulsaron a abandonar el sistema escolar. Sobre esto, es frecuente escuchar que los funcionarios de los centros de readaptación se lamentan de la escasa participación de las mujeres en los programas educativos, sin que logren comprender que, tal como éstos están diseñados, tienen muy poco que aportar y carecen de sentido para las internas.

Otro aspecto en el que abundan los prejuicios es el de la imagen que los funcionarios tienen respecto de las mujeres internas. A menudo las califican de apáticas, deprimidas o poco participativas, como si el encierro y la separación de su familia no constituyeran motivos suficientes para provocar la depresión. No obstante, si la mujer se expresa o manifiesta los motivos de su tristeza muchas veces se le acalla o se le adormece, recetándole

medicamentos para tranquilizarla y que deje de confrontarse a sí misma y a los otros con su dolor. Esta forma de responder y silenciar las demandas de las mujeres no sólo es propia de los espacios penitenciarios (Burin *et al.* 1991), sin embargo, en éstos es tan frecuente que la mayor parte de los directivos reconoce que prefiere lidiar con la población y las formas de resistencia masculinas que con las mujeres, así sean unas cuantas (Makowsky 1995).

En la prescripción de la tranquilidad a la mujer, como lo enuncia el título del libro de Burin, no debe pasarse por alto la doble moral que emplea el sistema penitenciario. Mientras que, por un lado, mantiene en el encierro a la mujer por delitos relacionados con las drogas, por el otro, no tiene empacho en prescribirlas cuando considera que ello le ayudará a preservar el orden y el equilibrio que le conviene mantener. Ello por no mencionar que, por la misma razón, tolera, si no es que participa y obtiene beneficios, del consumo y la venta de drogas entre los internos y las internas.

104

Un último factor que tampoco se debe pasar por alto son las etiquetas que dentro del sistema penitenciario se colocan a las internas. Es el caso, por ejemplo, de llamar “mulas” o “burras” a las que transportan droga o “lacras” a las reincidentes, pero también de otras clasificaciones que se les imponen dentro de los penales. En el de la Ciudad de México, por ejemplo, las internas duermen en uno de los cinco dormitorios a los que se denomina de la siguiente manera: 1) madres y tercera edad; 2) pasivo-agresivas; 3) farmacodependientes y lesbianas; 4) antisociales y 5) psiquiátricas. Las más de las veces estas etiquetas resultan en nuevos estigmas que se añaden a la ya deteriorada autoimagen de las mujeres internas y que no es fácil abandonar aun cuando terminen de cumplir su sentencia.

CONCLUSIONES

Como se ha tratado de mostrar, el sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros y, por consiguiente, mantiene las

diferencias sociales que resultan en desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios sociales. En este sentido, nuestro estudio, entre otros, ha expuesto que las mujeres son sujetos ausentes o no visibles para el sistema penal.

El sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón. Las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se añade a ese modelo. Basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de sus espacios o bien sus normas, reglamentos, discursos y manuales para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Por otra parte, no debe soslayarse que el confinamiento de las mujeres es un proceso de marginación secundaria que tiene como antecedente un proceso de marginación primaria. Los sectores marginales son los más susceptibles de ingresar a los circuitos de la justicia y son los que aparecen sobrerrepresentados en sus registros. Lo que conduce, en buena parte, a estas poblaciones al proceso de marginación secundaria, al confinamiento, es haber vivido en un contexto de marginación primaria. Para la mayor parte de las mujeres internas, salir de la experiencia de marginación secundaria implica, desafortunadamente, volver a la marginación primaria (Azaola y Yacamán 1996).

En suma, cabe insistir en que, dadas las condiciones de desigualdad tanto social como de género para la mujer, si los sistemas de procuración y administración de justicia no actúan para corregirlas, termina por imponerse una justicia parcial. Si las diferencias a las que nos hemos referido son ignoradas, lo que se reproduce es una situación de desigualdad real, profunda e intrincada. Acortar la distancia que separa y que establece diferencias entre las condiciones de vida que sobrellevan los hombres y las mujeres que se encuentran en prisión quizá sea uno de los pasos que haya que dar antes de poder arribar al diseño de opciones más justas y más racionales, que sustituyan a los sistemas penales que hoy en día conocemos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ADLER, Freda (1975), *Sisters in crime*, Nueva York: McGraw-Hill.

ALLEN, Hilary (1987), *Justice unbalanced: gender, psychiatry and judicial decisions*, Filadelfia: Open University Press.

AZAOLA, Elena y Cristina José Yacamán (1996), *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, México: El Colegio de México–Comisión Nacional de Derechos Humanos.

AZAOLA, Elena (1997), “Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México”, revista *Papers* 51, pp. 93-102, Universitat Autònoma de Barcelona.

_____ (2001), *El delito de ser mujer*, 2a. ed., México: Plaza y Valdés–Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

BADR-Eldin-Ali (1997), “Female criminality in modern Egypt: A general outlook”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:267-286.

BISGAARD, Vivien (1999), “La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género”, inédito, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, México, Universidad La Salle.

BODELÓN, Encarna (1998a), “La igualdad y el movimiento de mujeres: Propuesta y metodología para el estudio del género”, *Working Papers* 148, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

_____ (1998b), “El análisis del género en los tribunales de justicia”, en José Luis Domínguez y Miguel Ángel Ramos (coords.), *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación*, Oñati Papers 6:93-104, Oñati: The International Institute for the Sociology of Law.

BURIN, Mabel *et al.* (1991), *El malestar de las mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires: Paidós.

CARLEN, Pat (1992), “Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives”, en J. Young y R. Mathews (eds.), *Issues in realist criminology*, Londres: Sage.

CHESNEY-Lind, Meda (1987), “Female offenders, paternalism reexamined”, en Crites-Hepperle (eds.), *Women, the courts and equality*, Londres: Sage.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (1995), *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y perspectivas*, México: CNDH.

CUEVAS, Andrés *et al.* (1991): *La mujer delincuente frente a la ley del hombre*, México: Pax.

FACIO, Alda (1993), “El derecho como producto del patriarcado”, Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica: ILANUD.

GARZA, Gustavo (coord.), (2000): *Atlas demográfico de México*, México: Consejo Nacional de Población.

HARTJEN, Clayton (1997), “The criminality of women and girls in India”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:287-304.

HEIDENSOHN, Frances (1995), *Women and crime*, Nueva York: University Press.

JANEKSELA, Galan (1997), “Female criminality: An overview”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:181-206.

JIMÉNEZ-Olivares, Ernestina (1983), “La delincuencia femenina en México”, *La mujer delincuente*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

JOSÉ Yacamán, Cristina (1996), “Niños/as con madres en prisión: las víctimas invisibles el sistema penal”, inédito, El Colegio de México.

LAGARDE, Marcela (1993), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

LAGUNAS, María Elisa y María Laura Sierra (1997), *Transgresión, creación y encierro*, México: Universidad Iberoamericana.

LARRAURI, Elena (comp.), (1994), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores.

LOMBROSO, César y Guillermo Ferrero (1973), *La donna delinquente*, Nápoles: Torino Fratelli Bocca.

MAKOWSKI, Sara (1995), “Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres”, revista *Estudios Sociológicos* 14, El Colegio de México.

OLMO, Rosa del (coord.), (1998), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PAYÁ, Víctor y Ruth Betancourt (2001), “La madre y el niño en prisión: exploraciones en torno a la fragmentación de la identidad y la institucionalización”, inédito, El Colegio de México.

POLLACK, Otto (1950), *The criminality of women*, Filadelfia: Temple University Press.

PUGLIA, Mercedes (1987), *Ángeles cautivos*, México: Diana.

RAFTER, Nicole y Frances Heidensohn (eds.), (1995): *International feminist perspectives in criminology. Engendering a discipline*, Buckingham: Open University Press.

SCHERER, Julio (1998), *Cárceles*, México: Alfaguara.

SIMON, Rita (1975), *Women and crime*, Lexington: Lexington Books.

SMART, Carol (1976), *Women, crime and criminology. A feminist critique*, Londres: Routledge and Kegan Paul.

SMART, Carol (1989): *Feminism and the power of law*, Londres: Routledge and Kegan Paul.

TYLER, Linda (1997), “Female criminality: Traditional theories vs. Telling it like it is”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:255-266.

ZAFFARONI, Raúl (1993), “La mujer y el poder punitivo”, en Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica: ILANUD.

Seguridad jurídica y derecho a la intimidad de las mujeres en reclusión

Miguel Sarre

Experto encargado del Diagnóstico Nacional de Derechos Humanos
Instituto Tecnológico Autónomo de México

CUESTIONES PREVIAS

—EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, la prisión y otras, es parte del sistema de justicia penal y, por lo tanto, las penas responden a los fines del Derecho Penal, esto es, proteger a la sociedad del delito y a los y las inculpadas tanto de la venganza privada como de la venganza pública. Sistema de seguridad pública.

—La pena es la privación o restricción coactiva de un bien jurídico, generalmente la libertad.

—El régimen jurídico de las personas sancionadas con cárcel implica que por el lado de este derecho se les impongan algunas restricciones inevitables, como es el caso de la libertad de reunión, y que por otro lado se les amplíen ciertos derechos, tales como el tener acceso a alimentos, estancia digna y protección de la salud. Otros derechos, tal es el caso de la intimidad de la persona y de la autonomía de la persona, no sólo deben permanecer intocados, sino que por su particular vulnerabilidad en prisión deben ser objeto de especial tutela. Así, el Estado no está legitimado para invadir la conciencia de las personas presas y, por el contrario, debe garantizarla.

El presupuesto para someter a una persona a un proceso e imponerle una pena es su imputabilidad, esto es su normalidad para los efectos de la aplicación de la ley penal.

El Proyecto de Declaración Interamericana sobre los Derechos y la Atención de las Personas Privadas de Libertad (promovido por el gobierno de Costa Rica en el seno de la OEA)

Artículo 24

[...]

Las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con respeto a la dignidad inherente en la persona humana.

Artículo 41. Toda persona privada de su libertad debe tener derecho a la dignidad y la intimidad.

Nadie debe ser sometido a intromisiones arbitrarias o abusivas de la autoridad en su vida privada, incluyendo su correspondencia.

No obstante, en el preámbulo afirma “que el objetivo principal del castigo penal consistente en la privación de la libertad debe ser rehabilitar a quienes han delinquido” y, en el cuerpo de la Declaración establece:

Artículo 51. El objetivo principal del castigo penal consistente en la privación de libertad debe ser rehabilitar a quienes han cometido infracciones y fomentar en ellos y ellas la voluntad de llevar una vida autosuficiente respetuosa de la ley luego de su liberación.

Estos conceptos chocan con el pensamiento de Alessandro Baratta:

Debe abandonarse en todas sus consecuencias prácticas la concepción patológica del detenido, propia de la criminología positivista. Los programas de reintegración que ponen la atención necesaria en las necesidades individuales de los sujetos y en las exigencias de individualización de los servicios deben ser elaborados sobre el presupuesto teórico de que no existen características específicas de los detenidos en cuanto a tales, ni siquiera limitadamente para aquellos en quienes se haya comprobado la infracción en juicio definitivo (hay infracciones realizadas por individuos normales e infracciones realizadas por individuos con “anomalías”,

existen igualmente, anomalías precedentes y subsiguientes a la infracción.¹

CIDH:²

Que (el Estado mexicano) elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados “estudios de personalidad”, por ser contrarios a la Convención Americana” (numeral 290).

Tanto la incriminación por razones de personalidad, como la atribución de cualquier consecuencia penalmente relevante (desde la modificación de la pena hasta el traslado de establecimiento penitenciario o la ubicación dentro de una prisión) a partir de datos clínicos (tolerancia a la frustración, control de impulsos, etc.) son contrarias a la garantía de legalidad, a la presunción de inocencia, igualdad y de jurisdiccionalidad.

Si bien la afectación a los derechos a la intimidad y a la legalidad por causa de estos estudios de la personalidad, que en México se aplican como regla, perjudican teóricamente de igual manera a hombres y mujeres, al utilizarse esta herramienta con las mujeres, los resultados pueden desde luego verse sesgados por las percepciones de género.

En el caso de México, Elena Azaola ha realizado investigaciones empíricas en las que demuestra que la punición hacia las mujeres es mayor que hacia los hombres.³

En Argentina, Graciela Edit Otano⁴ afirma:

-
1. Alessandro Baratta, “¿Resocialización o control social? Por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, en *El sistema penitenciario, entre el temor y la esperanza*, Cárdenas Editores, México, 1991, p. 79.
 2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, septiembre de 1988.
 3. Elena Azaola y Cristina José Yacamán, *Las mujeres olvidadas*.
 4. Graciela Edit Otano, “La mujer y el Derecho Penal, Una mirada de género”, en *Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal*; Editorial Biblos, colección Identidad, Mujer y Derecho, Buenos Aires, 2000, pp. 127 y 128.

Hemos examinado cada una de las sentencias dictadas en cuatro años y medio en cada uno de los tribunales consultados (siete de los treinta tribunales orales criminales ordinarios en Buenos Aires). Su lectura y análisis nos permiten afirmar que no hemos detectado ninguna manifestación explícita de discriminación en el tratamiento de mujeres partícipes en el delito. Tal afirmación no pretende en modo alguno excluir el hecho de que los juzgadores (hombres y mujeres) comparten los conceptos culturales de su sociedad y que, en ella, hombres y mujeres son valorados de manera diferente y con diferentes asignaciones de roles. Sin embargo, esa manifestación no se hace explícitamente manifiesta en las sentencias.

Tanto en el momento de valorar las pruebas producidas como en el de determinar la cuantía de la pena, los análisis del tribunal son de orden técnico, y muchas de las consideraciones de orden personal no se explicitan pues quedan subsumidas en las referencias a los artículos 40 y 41 de la ley penal, de consideración obligada para el tribunal (estos artículos enumeran, al igual que los artículos 51 y 52 del CPF en México, los criterios para individualizar la pena, entre ellos algunas características personales del partícipe).

112

La misma autora cita a Jacqueline Chappuis Cardich:

Los problemas de discriminación ante la ley se pueden dar de varias formas; en algunos casos, con situaciones mucho más sutiles que evidentes como, por ejemplo, cuando la norma no plantea una desigualdad o discriminación explícita, sino que la desigualdad deriva de la aplicación de ella.⁵

Efectivamente, los criterios de discriminación suelen ser sutiles, suelen encaramarse ahí donde existe mayor discrecionalidad, como cuando se habla de los criterios de orden técnico (contrapuestos a los de orden jurídico penal), es decir, de los estudios criminológicos y de personalidad. Estos estudios sólo tienen cabida porque se sigue pensando en que quien delinque es un ser

5. *Op. cit.*, p. 112.

anormal, que necesita ser rehabilitado, reconstruido, readaptado, reinsertado, repersonalizado o, peor aún, como establecía la Constitución Mexicana hasta 1965, “regenerado”.

El derecho a ser considerada una persona normal es frecuentemente el primero de un conjunto de derechos que indebidamente pierden las y los privados de la libertad, es la degradación de entrada que permite invadir la intimidad y menoscabar la legalidad. Para las mujeres representa uno de esos escenarios ocultos donde se pueden proyectar impunemente las concepciones discriminatorias. Urge, pues, liberarnos de la ideología de la corrección en la que se esconde el *poder salvaje* de incriminar o, para seguir con la terminología correccionalista, reincriminar, juzgar nuevamente a partir de los rasgos de personalidad y no de los hechos incriminados. O digan ustedes si el “peligrosímetro” con el que se mide la personalidad no marcará, “máximo” cuando se trate de una mujer que ha empleado armas de fuego: ha violado la ley penal pero, además, se ha salido de su rol de género asignado.

Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia

Patricia Ramos Rodríguez

Delegada para Política Criminal y Penitenciarias
Defensoría del Pueblo, Colombia

EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA se rige por la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario). A lo largo de su articulado se consagran algunos principios de orden constitucional: dignidad humana, prohibición de cualquier forma de discriminación por razones de sexo, las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos, etcétera. Dispone además el artículo 26 de ese estatuto que las reclusiones de mujeres son establecimientos destinados para la detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.¹

En Colombia actualmente se encuentran 3 mil 623 mujeres privadas de la libertad, distribuidas en diez reclusiones destinadas exclusivamente para ellas, cuya capacidad de albergue es de 1 mil 992 y en las que hay reclusas 2 mil 463 internas. Las restantes 1 mil 631 se distribuyen en las 66 cárceles del distrito y circuito judicial (véase el mapa de Colombia).

PERFIL DE LAS RECLUSAS

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo sobre este punto, se ha determinado que la edad promedio de las mujeres privadas de la libertad es de 31 años.

1. Casa-Cárcel es el lugar destinado a la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito.

Respecto del nivel aproximado de educación, éste oscila en los siguientes márgenes: 3% carece de estudio, 72% primaria, 22% secundaria y 3% estudios superiores (concluidos y sin concluir), lo que confirma, como se verá más adelante, el perfil criminológico de la mujer privada de la libertad, donde la mayor parte de esta población se caracteriza por presentar bajo nivel educativo y una casi nula formación profesional.

El 75% de la población procede de la zona urbana, frente a 24% de la zona rural, y 1% es de procedencia extranjera.

En cuanto al nivel socioeconómico, 63% pertenece al estrato bajo, mientras que 35% al estrato medio, y 2% al estrato alto. Lo anterior significa que la mayoría de ellas, como una gran porción de colombianos, hasta ahora han recibido una muy deficiente protección por parte del Estado social de derecho.

SITUACIÓN JURÍDICA

116 De acuerdo con el informe estadístico de la Oficina de Planeación del INPEC, para el 31 de marzo de 2003 la población reclusa femenina se encuentra clasificada, según su situación jurídica, de la siguiente manera: 1 mil 862 son sindicadas y 1 mil 761 son condenadas.

PERFIL DELICTIVO DE LA POBLACIÓN INTERNA FEMENINA

La Oficina de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en su boletín estadístico ha informado que en los últimos cinco años el comportamiento delictivo de la mujer ha sido ascendente con respecto a los delitos de tráfico y comercio de estupefacientes, lo que se explica si se tiene en cuenta que existe una considerable tendencia a cometer infracciones que suponen un medio “fácil y rápido” de obtener retribución económica, ya que no cuentan con el nivel educativo que garantice la obtención de un empleo estable y bien remunerado para atender las necesidades básicas de un hogar, en el cual, generalmente, son

madres solteras o separadas y por ende cabezas de familia y pertenecen a un bajo nivel socioeconómico en la mayor parte de los casos.

Respecto de otros delitos, relacionados con el patrimonio económico, la vida y la integridad personal, la libertad personal y otras garantías, se puede afirmar que los índices se mantienen más o menos estables (véase el cuadro I).

EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO

Al igual que en los establecimientos carcelarios para varones, las reclusiones de mujeres presentan los siguientes problemas: hacinamiento, infraestructura inadecuada, ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social, falta de talleres y de aulas para la educación, entre otros. Sin embargo, derivadas de su género, las internas tienen que soportar de manera particular otras situaciones. Así, pese a la existencia de una gama de derechos fundamentales, en muchas ocasiones las autoridades carcelarias y judiciales hacen caso omiso de éstos, viéndose abocada la detenida a una situación de doble vulnerabilidad: por su condición de mujer y por el hecho de estar privada de la libertad.

Infraestructura inadecuada y hacinamiento

La mayoría de reclusiones de mujeres fueron construidas hace muchos años. Así, el transcurso del tiempo y el uso han causado el deterioro que presentan sus instalaciones, las redes hidro-sanitarias y los sistemas eléctricos, lo que a su vez es causa de la pérdida de su capacidad inicial de albergue y de la inutilización de un número apreciable de celdas y áreas para talleres y aulas.

Mientras tanto, en contraste con el número de estas reclusiones, se ha venido incrementado de manera acelerada la cantidad de mujeres privadas de la libertad (véase el cuadro I), sin que se construyan nuevas reclusiones para mujeres o se

incluyan en los planes de construcciones futuras, como sí se ha hecho con los establecimientos destinados a la reclusión masculina, haciendo evidente un problema de desigualdad en las condiciones de vida entre unas y otros.

Cuadro I

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC			
Oficina de Planeación			
Población Interna Femenina			
Periodo: 31 de diciembre cada año y marzo de 2003			
Año	Total población femenina	Sindicadas	Condenadas
1999	2 630	1 044	1 586
2000	3 141	1 285	1 856
2001	3 160	1 293	1 867
2002	3 330	1 643	1 687
2003	3 623	1 788	1 835

118 El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—, para atender esta grave circunstancia de sobrepoblación, ha optado por el camino más fácil: recluir mujeres en establecimientos para varones, en los que se improvisan sitios para el alojamiento de éstas, los cuales, por supuesto, resultan inadecuados. La presencia de mujeres en estos centros carcelarios puede oscilar entre una y setenta internas. Es de notarse que la única separación que existe en estos sitios improvisados es la de mantenerlas apartadas de los hombres, pero no se guarda la debida separación entre condenadas y sindicadas, entre edades, etc., contrariando las normas nacionales e internacionales que establecen esa separación.

Ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social, falta de talleres y de aulas para la educación

El funcionamiento deficiente del tratamiento penitenciario en su sistema progresivo es una constante debido a que en la mayoría de los establecimientos de reclusión no funcionan adecuadamente

el Consejo de Evaluación y Tratamiento y la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza, como consecuencia de que estos dos organismos nunca están constituidos por todos los integrantes señalados en la ley. Por lo tanto, no se hace un adecuado seguimiento a las políticas de tratamiento y a la respectiva clasificación de las internas dentro de las diferentes fases del sistema progresivo.

Otro factor que lo hace deficiente es la falta de recursos asignados a las reclusiones para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que hacen posible el sistema progresivo. Igualmente lo dificulta la infraestructura física para la debida separación por grupos de las internas de acuerdo con las fases en donde éstas se encuentren.

En cuanto a los talleres, los existentes no reúnen las condiciones adecuadas de tamaño y seguridad industrial.

Dentro de los programas de educación existen ciertos indicadores que permiten determinar la calidad de vida de las internas, como la infraestructura (actualmente no se cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo los programas educativos), la cobertura (debido a dificultades internas, el número de reclusas vinculadas al programa se vio disminuido y no se cuenta con el personal suficiente para dirigirlo), la interacción extraescolar (no existen convenios establecidos con instituciones educativas que permitan alcanzar una “adecuada” calidad de vida para la internas ni asegurar un efectivo tratamiento).

Estas situaciones demuestran la baja eficacia de la puesta en marcha de los programas de trabajo y educación, los cuales sólo funcionan como un mecanismo para descontar tiempo de condena. Así, los talleres desconocen su propósito de funcionar como eje del proceso de resocialización y no garantizan la reinserción social, lo cual implica la adquisición de hábitos laborales y algún tipo de capacitación que facilite a las mujeres procurar un empleo en el momento de obtener su libertad. Asimismo, influyen significativamente en la baja calidad de vida de las internas.

No obstante lo anterior, en las reclusiones de mujeres el nivel de desocupación es menor comparado con el que se presenta en

los establecimientos de reclusión masculina, gracias a que la población reclusa femenina es más pequeña y al hecho de que algunas administraciones han realizado esfuerzos por mantener dentro de las reclusiones los proyectos productivos que involucran a la empresa privada.

Condiciones de higiene

Las condiciones estructurales y ambientales de la mayoría de los centros de reclusión, especialmente las de las celdas corrientes, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años. Éstas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de preñez o para un recién nacido. Piénsese, por ejemplo, en las necesidades de micción nocturna de una mujer en el octavo mes de gestación, o en el cambio de pañales en horas de la noche, o la preparación de biberones sin poder moverse del espacio reducido en que duermen madre e hijo; son situaciones que no permiten la higiene recomendada en estos casos.

120

Las situaciones descritas tienen su excepción en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, en donde hace cinco meses se creó un sitio especial denominado “Madre”, en donde las internas pueden convivir con sus hijos en adecuadas condiciones ambientales y de salubridad. La Defensoría ha iniciado una gestión encaminada a lograr que el INPEC haga extensiva esta iniciativa en las nueve reclusiones restantes del país.

Atención a la familia

Elemento fundamental para atender las condiciones de las mujeres y garantizar la protección a sus derechos es la elaboración de la historia sociofamiliar. Sin embargo, en muchas reclusiones de mujeres o en las cárceles del distrito o circuito judicial donde se recluye a mujeres confunden la historia sociofamiliar con la ficha de ingreso.

El no elaborar la historia sociofamiliar impide que las cárceles conozcan la situación real de sus internas, por ejemplo, cuántas jefas de familia hay, cuántos hijos tienen, cuántos están a su cargo, etc. Tal hecho motivó a la Defensoría del Pueblo a efectuar un estudio en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá —la más grande del país y la que alberga a un mayor número de internas— para determinar el número de hijos y si son jefas de hogar (cabezas de familia). Por medio de ese estudio se detectó que 86% tiene hijos (1 o 2 en promedio), 79% son jefas de hogar, solamente 5% convive con su hijo en el centro de reclusión, y de este porcentaje sólo 1% permanece con su niño durante todo el día; los demás pequeños permanecen en la guardería² localizada dentro del mismo centro de reclusión.

En los casos de madres con hijos fuera de la institución, 49% de los menores de edad se encuentran al cuidado de familiares cercanos (abuelos, tíos, hermanos mayores, etcétera).

No obstante, vale la pena añadir que el hecho de tener que separarse de sus hijos por un largo periodo probablemente conduzca a que esa separación repercuta de manera negativa no sólo para la madre, sino también para los hijos, ya que éstos generalmente quedan desprotegidos y sin ningún tipo de sustento económico, lo que conduce al abandono de la escuela y a asumir en sus vidas un nuevo papel que no siempre se acomoda a su etapa de desarrollo (por ejemplo, la de convertirse en trabajador). En el peor de los casos, la falta de supervisión y control facilita que los menores se integren a bandas delincuenciales.

Las mujeres consultadas en el estudio mencionado manifestaron que entre sus mayores dificultades como jefas de hogar figuran, en orden de incidencia, la económica, la imposibilidad o dificultad de ver a sus hijos, la afectiva, la descomposición familiar, los obstáculos para el estudio de sus hijos, el no poder trabajar dentro de la reclusión, la incapacidad para atender

2. Esta guardería es de reciente instalación, y producto de las reiteradas peticiones del Comité de Derechos Humanos de las reclusas, las que se concretaron en un fallo de una acción de tutela, el cual se reprodujo en otras reclusiones de mujeres.

necesidades de salud, el no saber nada de sus hijos, y la pérdida de autoridad sobre ellos. Sólo 0.3% expresó no tener inconvenientes por su condición de jefatura familiar.

SEXUALIDAD Y VISITA CONYUGAL

Una de las evidencias de discriminación sexual en el sistema carcelario y penitenciario de Colombia se halla en la imposibilidad de las mujeres para gozar del derecho a la visita conyugal. Los establecimientos están violando flagrantemente disposiciones legales que determinan su aplicabilidad con el pretexto de una falta adecuada de infraestructura.

La reforma constitucional de 1991, que indudablemente fortaleció el ejercicio de los derechos fundamentales, obligó al INPEC a reglamentar el recibo de la visita íntima tanto para los hombres como para las mujeres privadas de libertad. Sin embargo, en la práctica existe un trato diferente de las autoridades carcelarias, pues mientras que a las mujeres internas se les exigen los requisitos legalmente previstos (demostración de estado civil de casada o de relación permanente, autorización del fiscal o juez, si es sindicada, o de la respectiva directora del establecimiento, si es condenada), a los hombres no.

Anteriormente se les exigía a las internas constancia de planificación familiar, requisito respecto del cual la Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela 292 del 14 de julio de 1993, manifestó: “Supeditar la autorización de visita conyugal a la implantación de dispositivos viola el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos a tener”.

Si bien la visita conyugal es un derecho conquistado por las reclusas y consagrado en la legislación penitenciaria, el 35% de las cárceles no garantiza su goce aduciendo razones de infraestructura y de higiene. Las deficiencias en la prestación de servicios por parte del Estado no pueden ser excusa para vulnerar los derechos que éste está en la obligación de garantizar.

También pretextan los directivos de los establecimientos el incumplimiento por parte de las internas de los requisitos pre-

viamente estipulados. Este hecho demuestra la falta de voluntad de quien dirige el centro carcelario para crear las condiciones que propicien su goce. Vale la pena señalar cómo esa serie de formalidades impuestas va en detrimento de los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía personal al considerar que todas las mujeres deben estar casadas legalmente o demostrar una relación permanente.

La discriminación por razones de sexo también ha sido materia de un pronunciamiento de la Corte Constitucional. En Sentencia T-273 de julio 14 de 1993, refiriéndose a la autorización a que hace alusión la Resolución 00619, sostuvo:

En la decisión sobre la autorización para acudir a la visita conyugal, a las detenidas no sólo se les exige el requisito de la educación sexual, con el que no tienen que cumplir los hombres, sino que en la autorización para ellas —y no para ellos—, es un factor tan importante el que estén en capacidad de concebir, que probar lo contrario es suficiente para prescindir hasta de la autorización judicial. No sólo existen requisitos distintos para hombres y mujeres; para éstas, la posibilidad de concepción determina incluso el que se exija o no la autorización del juez; que existe un trato diferente de las autoridades carcelarias para hombres y mujeres, o que ese trato diferente está ligado directamente con la prueba de la capacidad actual de concebir, es indudable.

Con este fallo la Corte Constitucional ordenó inaplicar la Resolución No. 00619 de 1989, en aquellos apartes en los que resulta discriminatoria.

SANCCIONES

Por medio de las internas miembros de los Comités de Derechos Humanos la Defensoría del Pueblo indagó sobre las causas de las sanciones más frecuentes. Al respecto se pudo determinar: riña, desacato a la autoridad (incluida la guardia), hurto, consumo de

drogas y alcohol, tenencia de armas. Igualmente manifestaron las reclusas que el castigo más frecuente es la suspensión de la visita, la pérdida del derecho de redención de la pena hasta por sesenta días y el aislamiento celular. Es de notar que para nuestro concepto estas sanciones son las que menos deberían utilizarse y demuestran la falta de una política real de rehabilitación o reinserción social.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El desconocimiento sistemático que se tiene respecto del medio penitenciario hace posible la proliferación de ideas erróneas acerca de la realidad que en él se vive. Muchas de esas ficciones son asumidas como ciertas por amplios sectores sociales e inclusive por las personas vinculadas directamente con el quehacer penitenciario, como el cuerpo de custodia y vigilancia, los funcionarios administrativos del INPEC y las propias reclusas. Este hecho fomenta y endurece el aislamiento social de la institución carcelaria, obstaculiza el mejoramiento de las condiciones de vida en su interior y facilita la violación de los derechos humanos tanto de las personas privadas de la libertad como de quienes las custodian.

124

La única forma de combatir los prejuicios y, en consecuencia, de prevenir y corregir tanto las violaciones de las libertades y de los derechos fundamentales de la persona como la segregación y la discriminación, es educando sobre el llamado *saber de los derechos humanos*. La educación en y para los derechos humanos no sólo permite aumentar la participación en los diferentes campos dentro de los cuales se desarrolla la toma de decisiones sociales. También facilita la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos y la creación y el fortalecimiento de escenarios donde se hagan realidad la supremacía y la vivencia de los derechos inherentes a la condición digna de la persona.

Aunque en los últimos años se ha avanzado en el proceso de humanización de los establecimientos de reclusión colombianos, aún hoy se sigue presentando un conjunto de irregularidades que

afectan directamente al respeto y la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Las mujeres reclusas, al igual que los hombres, padecen las limitaciones propias del sistema carcelario y penitenciario colombiano. Sin embargo, derivadas de su género, de manera particular, tienen que soportar, entre otras situaciones, las siguientes.

- La falta de atención médica adecuada durante el embarazo y el parto; deficiencias en la prestación del servicio de salud materno-infantil; muchas no reciben control prenatal —en especial las que permanecen por largos periodos en las estaciones de policía—; a un porcentaje destacado no se les prepara para el parto; a los niños nacidos en estos establecimientos carcelarios o penitenciarios no se les proporciona un control adecuado de su crecimiento y desarrollo.
- Los establecimientos de reclusión de mujeres deberían adecuar su capacidad para atender a la totalidad de los requerimientos en el servicio médico, máxime cuando la normatividad actual niega la excarcelación de las mujeres en determinadas circunstancias (naturaleza del delito).
- La ausencia de programas para atender a las internas cabezas de familia. La capacitación ofrecida (modistería, muñequería, artesanía) difícilmente permite aumentar su capacidad de gestión en la consecución de recursos. En este sentido, se hace necesario aplicar estrictamente la Ley 82 de 1993, mediante la cual se expidieron normas de protección a las mujeres cabezas de familia, para dar oportunidad de desarrollo a programas orientados a mejorar las condiciones de la mujer detenida, ya que esta ley prevé el otorgamiento de créditos para vivienda, microempresas, capacitación y subsidio para la educación de los hijos, etc. Estas carencias se deben en parte al desconocimiento total de las autoridades penitenciarias de la normatividad citada, circunstancia que margina de tales beneficios e instrumentos de apoyo a la mujer privada de la libertad y la priva de la oportunidad de responder a sus necesidades personales y familiares.

- La falta de programas para prevenir enfermedades propias de las mujeres (v.gr. cáncer de seno, uterino, enfermedades cerebrovasculares, control de la fertilidad y de las enfermedades de transmisión sexual). Las autoridades carcelarias deberían tener presente que el establecimiento de reclusión puede convertirse en el lugar propicio para que las mujeres puedan aprender a conocerse e integrar a su modo de vida prácticas tendentes a la prevención, al autocuidado y la apropiación personal de los procesos de salud-enfermedad.
- La falta de programas de capacitación en actividades que las preparen para la vida en libertad y les garantice independencia económica. En este aspecto, las autoridades carcelarias han descuidado la evaluación de las aptitudes de las reclusas y su historial laboral, que defina frentes de instrucción que puedan dar lugar a nuevos horizontes productivos y rentables.

Las reclusas de Brasil. Una aproximación

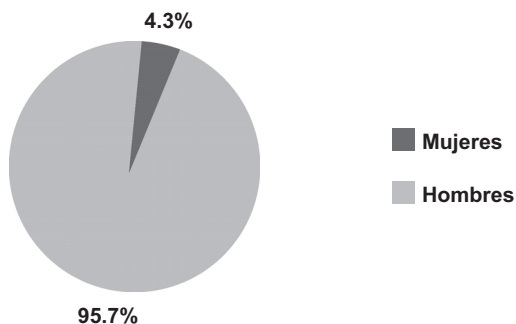
Olga Espinosa Mavila

Magister en Derecho por la Universidad de São Paulo y abogada del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – Ilanud/Brasil

PARA REFERIRNOS AL CONTEXTO FEMENINO de las prisiones brasileñas presentaremos un panorama general de ese universo, destacando sus problemas más importantes y el papel de la sociedad civil en el enfrentamiento de éstos.

Brasil es un país organizado políticamente sobre una base federativa. Está compuesto por 26 estados y cuenta, aproximadamente, con 170 millones de habitantes, de los cuales 248 mil 685 están presos. De ese universo carcelario 4.3% son mujeres.

Gráfica 1

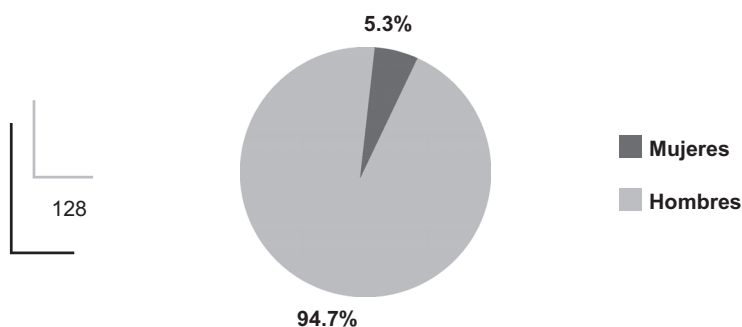


A pesar de que cada estado posee características particulares, cuando se trata de violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad los indicadores que reflejan el perfil de este grupo ostentan características similares, variando en grado e intensidad de acuerdo con las especificidades regionales.

Para presentar un breve cuadro del perfil sociobiográfico de la mujer presa utilizaré como referencia el estado de São Paulo y, específicamente, una de sus prisiones: la Penitenciaría Femenina de la Capital (PFC). Este presidio reúne al mayor contingente poblacional femenino del país y, de forma general, es suficientemente representativo de la situación de los otros centros de privación de libertad para mujeres.

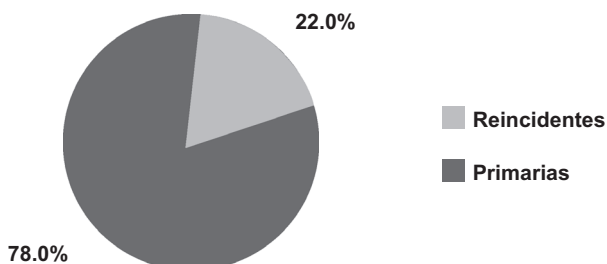
El porcentaje de mujeres presas en el estado de São Paulo varía ligeramente en relación con los datos nacionales. Así, este número alcanza 5.3% de las personas encarceladas.

Gráfica 2



Este grupo poblacional se configura a partir de las siguientes características: del total de mujeres presas, 78% es primaria, es decir, se encuentra en la cárcel por primera vez (primera condena), y son reincidentes solamente 22% de aquéllas.

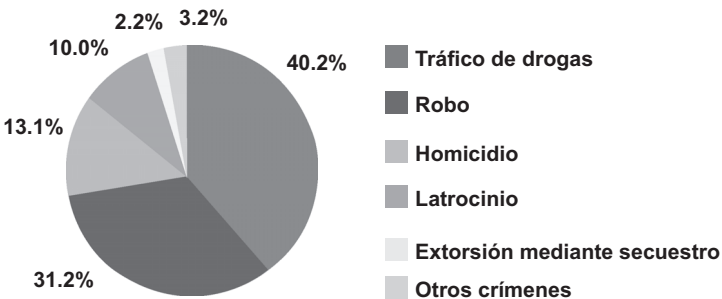
Gráfica 3



El tipo de crimen más común es el tráfico de drogas, el cual ha sido cometido por casi 40% de las presas. En seguida se encuentra el delito de robo, con 31.02%; el homicidio, con 13.05, y el latrocinio (o robo seguido de muerte), con 9.98%. A partir de ahí disminuye el porcentaje a 2.19% por extorsión mediante secuestro y 3.2% por otros crímenes.

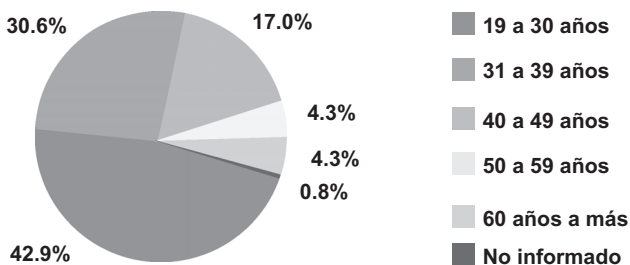
Cabe destacar que en la mayoría de los casos el papel desempeñado por las mujeres se limita a funciones subsidiarias o de menor responsabilidad. Esta afirmación se observa claramente al analizar las tareas que corresponden a la mujer dentro del tráfico de drogas. Bárbara Soares, en una investigación elaborada en las prisiones femeninas de Río de Janeiro, afirma que cuando las entrevistadas fueron interrogadas acerca del lugar que ocupaban en la red del tráfico, 78.4% de las presas se refirió a situaciones subsidiarias o circunstancias erradas (fueron aprehendidas por estar presentes en el lugar del crimen o eran familiares cercanos de traficantes), así como a tareas de menor escala. Gran parte de las mujeres se definió como “bucha” (persona que es aprehendida por estar presente en el lugar en que se efectúan las detenciones), como “consumidora”, “mula” o “avión” (transportadora de drogas, también denominada “burrier”), como “vapor” (aquella que trafica con pequeñas cantidades) y como “cómplice” o “asistente”. Algunas mujeres se identificaron como vendedoras, sin especificar en qué escalón se situaban, y apenas un grupo reducido (7.5%) utilizó expresiones que sugerían papeles más centrales (como abastecedora/distribuidora, traficante, caja/contabilidad o gerente).

Gráfica 4



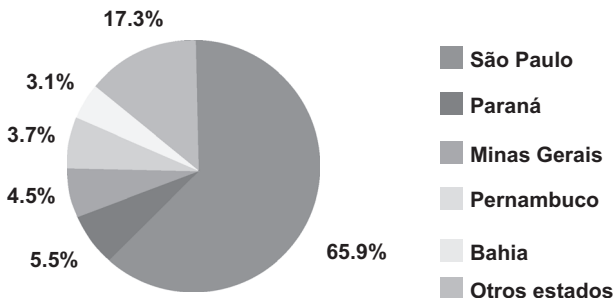
La mayor parte de las mujeres presas es joven: 42.9% oscila entre los 19 y los treinta años, 30.6% tiene entre treinta y 39 años, disminuyendo el porcentaje progresivamente conforme aumenta la edad.

Gráfica 5



Es importante acentuar la variable procedencia u origen por cuanto rebate un prejuicio que forma parte del imaginario popular paulista. São Paulo es uno de los estados con mayor inmigración interna, lo que lleva a pensar que el incremento de la criminalidad urbana estaría vinculado al elevado número de inmigrantes. Ese mito es refutado al constatar el porcentaje de las mujeres provenientes de São Paulo, que llega a 65.9% de las presas.

Gráfica 6

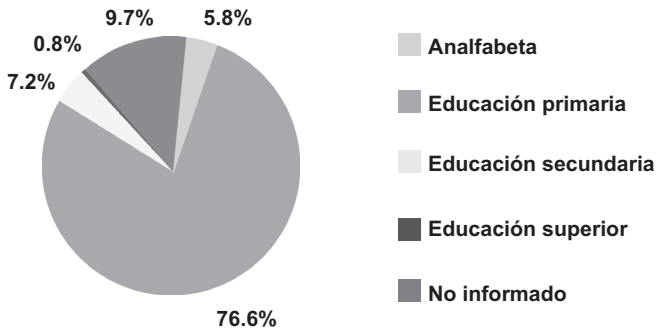


En cuanto al nivel de escolaridad, la mayoría de las mujeres (76.6%) realizó estudios primarios (completos o incompletos),

7.2% obtuvo educación secundaria y solamente 0.8% había obtenido formación superior. Conviene resaltar que más de 80% de las mujeres trabajaba antes de ingresar a la cárcel. Sin embargo, la mayoría ejercía tareas descalificadas y mal remuneradas como empleadas domésticas, ayudantes, vendedoras ambulantes, lustrabotas, pepenadoras, etcétera.

Finalmente, subrayaremos que 80% de las mujeres presas son madres y 60% de éstas constituye el principal sustento del hogar.

Gráfica 7



Por lo expuesto, podemos afirmar que la mujer presa integra las estadísticas de la marginación y la exclusión, en la medida en que muchas de ellas tienen hijos, su nivel de escolaridad es incipiente, poseen una historia laboral de explotación, su conducta delictiva se vincula al patrimonio y su participación criminal se encuadra en una menor distribución del poder.

En ese contexto, ¿cuáles serían los principales problemas que afectan a este grupo? Podemos sintetizar algunas de las violaciones más comunes cometidas contra las mujeres presas en los siguientes tópicos.

Falta de instalaciones adecuadas. Una práctica gubernamental ha sido (y continua siendo) la simple adecuación de instalaciones destinadas a otros fines para convertirlas en cárceles de mujeres.

Es decir, establecimientos carcelarios masculinos o centros de detención para adolescentes, antes desactivados, fueron reutilizados (a pesar de que algunos de ellos no poseen condiciones mínimas de salubridad) sin tomar en cuenta las necesidades particulares de las mujeres. Así, gran parte de las prisiones femeninas no cuentan con guarderías ni con lugares propios para la lactancia, constituyendo adaptaciones incompletas.

Por otro lado, el reducido número de presidios para mujeres ocasiona que éstas sean concentradas en centros de detención distantes de su lugar de origen y de sus familiares, reforzando el abandono, ya común en este grupo.

La carencia de presidios provoca también que la mayoría de las mujeres esté detenida en centros provisorios. Datos recientes declaran que aproximadamente 75% de las detenidas en estos lugares ya estaba condenada. En el caso de los hombres, sólo 25% de los condenados se encuentra en esos centros. Esos ambientes se caracterizan por la ausencia de programas de trabajo y educación, además de estar sobrepoblados y ser espacios donde reinan la corrupción y el abuso.

Visita íntima. La visita íntima, a pesar de no estar expresamente garantizada en la Ley de Ejecución Penal, se entiende resguardada al ser objetivo primordial de esta norma “proporcionar condiciones para la armónica integración social del condenado” (artículo 10.). Para ello se entiende que el Estado debe invertir para estrechar los lazos del condenado con el mundo exterior y resguardar el ejercicio de la afectividad. Por su parte, la norma que reglamenta el funcionamiento de los establecimientos carcelarios paulistas dedica una sección a la visita íntima, determinando las condiciones en que ésta debe ser ejercida.

La práctica de la visita íntima es ampliamente cultivada en las cárceles de varones, pero este escenario difiere en el caso de las mujeres.

Varios estados garantizan este derecho, pero sin embargo, el estado de São Paulo, durante algunos años, negó su ejercicio a las mujeres con argumentos moralistas y de supuesto control de

la natalidad. Esta situación se ha modificado¹ y actualmente es posible acceder a él, siempre que se cumplan estrictas condiciones (que no se exigen en las cárceles masculinas).

Pérdida de la patria potestad. En Brasil, el procedimiento adoptado por los juzgados de familia para resguardar la integridad de niños, niñas y adolescentes en riesgo atiende, en primer lugar, a identificar a una persona responsable para otorgarle la patria potestad de éstos.

En la práctica ese procedimiento se limitaba a expedir una citación a las madres, quienes al no comparecer demostraban (según entendimiento de los jueces) su desinterés e irresponsabilidad, perdiendo todo derecho sobre sus hijos. Cuando estas mujeres se encuentran en la cárcel no existe posibilidad alguna de tomar conocimiento de lo sucedido, siendo común que pierdan la patria potestad.

Aumento de sanciones por tráfico de drogas. A pesar de que la legislación penal en materia de drogas no menciona a la mujer, es común que ella, en la práctica, termine mucho más perjudicada que los varones, debiendo en muchos casos cumplir su condena de forma integral, sin acceder a beneficios penitenciarios.

En el informe de investigación elaborado por el Colectivo de Feministas Lesbianas sobre “Prevención de VIH y sida en la Casa de Detención Femenina de Tatuapé” (en São Paulo) se concluye que las mujeres son penalizadas más severamente que los hombres y tienen más restricciones para obtener los beneficios de progresión de régimen a los que tienen derecho.

Salud. La mayoría de los establecimientos penitenciarios adolece de falta de medicamentos y, en algunos casos, de profesionales de

1. Por medio de la Resolución 96 del 27/12/2001 de la Secretaría de Administración Penitenciaria que reglamenta el ejercicio de la visita íntima de las mujeres. El texto legal reconoce a esta visita como un derecho y no como una regalía, representando un avance en la política penitenciaria del Estado.

la salud. Además, en algunas prisiones femeninas ni siquiera existen ambientes propicios para el funcionamiento de enfermerías.

Si la situación es compleja en las cárceles, en los centros de detención provisoria llega a ser caótica, pues estos últimos no poseen siquiera las limitadas condiciones de las prisiones.

Lo expuesto pone en evidencia la ausencia de una política de ejecución penal dirigida a las especificidades de las mujeres presas y que atienda los graves problemas que ellas enfrentan, siendo más frecuente que éstos sean relativizados u olvidados en el abigarrado escenario políticosocial del país.

El conjunto de las dificultades expuestas llevó a que algunas organizaciones de la sociedad civil se organizaran para hacer pública una discusión generalmente excluida de las políticas públicas gubernamentales como la que se refiere a necesidad de observar el contexto penitenciario femenino.

En ese sentido, en septiembre de 2001 se realizó un primer encuentro sobre la mujer encarcelada, promovido por la Asociación de Jueces para la Democracia (AJD), el Colectivo para la Libertad y la Reinserción Social (Colibrí), el Instituto Tierra, Trabajo y Ciudadanía (ITTC) y el Orden de Abogados de Brasil (OAB) (vía la Comisión de la Mujer Abogada y la Comisión de Derechos Humanos), con el objetivo de abrir la discusión sobre la realidad de la mujer presa, sus condiciones de encarcelamiento, su acentuado perfil de exclusión social y la emergencia de la atención a sus derechos por la violencia de género sufrida.

Las conclusiones de ese encuentro fueron dirigidas a las autoridades, solicitando la inmediata adopción de la visita íntima en los presidios femeninos, la necesidad de una política pública para la mujer presa, priorizando la preservación de las relaciones familiares y el interés de los niños y adolescentes cuyas madres se encuentran cumpliendo una sentencia.

A partir de este espacio se instituyó el “Grupo Permanente de Estudios y Trabajo sobre Mujeres Encarceladas” al constatarse que los problemas identificados debían ser abordados y combatidos en el marco de una instancia regularizada e institucionalizada. Este grupo está hoy conformado por las entidades mencionadas, además de por la Pastoral Penitenciaria, el Instituto

Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud/Brasil), la Asociación del Ministerio Público Democrático, el Consejo Municipal y Estadual de Salud y algunos operadores jurídicos, a título individual. Los problemas que el Grupo debe enfrentar son constantes y muchas veces desalentadores. Sin embargo, sus integrantes se encuentran motivados por los pequeños éxitos alcanzados (la instalación de la visita íntima en las cárceles femeninas, la modificación de la práctica judicial del Ministerio Público, extendiendo la notificación, en los procesos de determinación de la patria potestad, a las cárceles del Estado, entre otros).

Actualmente el Grupo aspira a identificar experiencias de trabajo similares en las diferentes regiones y estados de Brasil para, de esta forma, socializar las estrategias de acción y elaborar un perfil integral de las mujeres reclusas y sus necesidades.

La violencia contra las mujeres privadas de libertad en Guatemala.

Un enfoque integral para enfrentar a los desafíos actuales

Ana Lucía Morán

Coordinadora del Programa “Justicia Penal y Género”
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales
de Guatemala

Un verdadero viaje de descubrimiento no es el que encuentra
tierra, sino el que asume una nueva perspectiva.

MARCEL PROUST

LA HISTORIA ES EL MEJOR SÍNTOMA DE LA ENFERMEDAD

LOS PENSAMIENTOS CON QUE ABRO ILUSTRAN EL SENTIDO de esta ponencia, cuya intención es la revaloración crítica de la historia de las instituciones carcelarias en Guatemala, de manera que pueda comprenderse su función dentro del marco global del modelo de sociedad imperante en diversos momentos, así como su configuración con respecto a la mujer.

La cárcel se incorporó conjuntamente con la estructura de organización colonial con un objetivo determinado: convertir a los indios en tributarios del rey y organizarlos para tal efecto, situación que se mantuvo durante los tres siglos del régimen colonial hasta la independencia en 1821.¹

En Guatemala se dice que “La cárcel está hecha para los hombres”, lo cual es cierto. La instalación de este mecanismo de

1. Severo Martínez Peláez, *Motines de indios*, p. 21.

control fue pensada para los hombres pues el régimen colonial estaba asentado en el bagaje ideológico y cultural impuesto por la espada y la cruz en relación con el orden de géneros correspondiente al modelo creado por la religión cristiana: doble moral para los hombres y, al mismo tiempo, la condición de madre y virgen para las mujeres.²

Así, las reglas del juego en la sociedad colonial ya estaban establecidas para los diversos actores sociales, que determinaban sus papeles para satisfacer los intereses de la corona.

Todas las esferas de la vida social estaban impregnadas de la ideología religiosa católica difundida en el púlpito y en la cátedra, ya que aun los escasos espacios para la educación formal estaban regidos por diferentes órdenes religiosos. Tres siglos de colonialismo español conformaron relaciones sociales caracterizadas por el racismo, la exclusión socioeconómica, el machismo y el “adulthood”.

Desde entonces la mujer no era vista como transgresora, sino como un ente sumiso, sometido y autocontrolado. En ese sentido, para aquellas mujeres que se convertían en excepciones estaba el recurso de la reclusión conventual, el cual podía ser impuesto o voluntario, pero cuya finalidad era interiorizar en la conciencia de éstas el rol femenino correspondiente.

La cárcel era utilizada generalmente para aquellos que atentaran contra el régimen colonial, en especial los indios amotinados. El sistema penal colonial y la cárcel respondían a la exigencia de restablecer el sistema de explotación colonial con sus excesos normales. La prisión fue utilizada excepcionalmente contra mujeres porque igualmente excepcional era su participación en movimientos de rebelión.

El periodo independentista no produjo alteraciones en las reglas del juego, y la cárcel continuó funcionando como en los últimos siglos.

En la época liberal el mecanismo carcelario fue utilizado predominantemente para satisfacer las necesidades de las grandes

2. Ana Silvia Monzón, *Rasgos históricos de la exclusión de las mujeres en Guatemala*, 2001.

fincas, debido a la instalación del modelo de latifundio-minifundio para la agroexportación del café.

En este periodo, los mecanismos de coerción llegaron a extremos de crear, dentro de las propias fincas, cárceles para retener a los campesinos que se fugaban de las haciendas o que incumplían el pago de sus deudas. Estos mecanismos sirvieron tanto para fortalecer al sector cafetalero como para la construcción de la infraestructura del país, como puentes, carreteras, ferrocarriles, puertos, etcétera.

No obstante, en el caso de las mujeres los mecanismos de control seguían girando predominantemente en torno de los códigos simbólicos sancionados por los mandatos de la Iglesia católica y por las leyes civiles y penales de corte liberal, que coincidían en lo relativo a la visión de la sociedad y de la vida de los ciudadanos. Un dato ilustrativo es el de cuando se consideró por primera vez el derecho al voto en la Constitución Política de la República, de 1879, que excluyó a mujeres, personas analfabetas y desposeídos sin oficio.

Por otro lado, en la perspectiva del uso del cuerpo de las mujeres, y a tono con la doble moral existente, se toleraba y hasta fomentaba la prostitución, aduciéndose que cundiría la inmoralidad en la sociedad si se cerraban los burdeles. No obstante, más que argumentos morales, el control de la prostitución representaba ganancias para el Estado y para los que se dedicaban a administrar los prostíbulos o “casas de tolerancia”.

Los canales comunes por los cuales llegaban las mujeres a los burdeles eran los de la voluntad propia, la de los padres (que obtenían ingresos por esa vía) o eran remitidas de las cárceles por la jefatura política.

En los dos últimos casos el abuso contra las mujeres era extremo, ya que por el solo hecho de hacerse acompañar por un hombre o por conversar con él se les acusaba de actos inmorales; al observarse esta conducta repetidas veces se les conducía a la cárcel, y el hecho de haber ingresado a ésta más de tres veces significaba el traslado a un burdel.³

3. Blanca Ordóñez, *La prostitución como fenómeno social de la Nueva Guatemala de la Asunción, durante los años 1880-1910*, Guatemala, USAC, Escuela de Historia, tesis de graduación.

Durante la Revolución de octubre de 1944 se produjo un quiebre, ya que se perseguía la incorporación de la economía al capitalismo, la modernización del estado y las garantías a la libre participación política. Se abolió el trabajo forzado de los indios, se inició el proceso de reforma agraria y se otorgó el voto sólo a las alfabetizadas, lo que dejó fuera a 80% de las mujeres indias y del área rural.

En este periodo de diez años, a partir de la apertura establecida, fue notoria la participación social y política femenina, sobre todo de clases medias y de áreas urbanas.

Posteriormente, en 1954, vino la invasión financiada por la CIA y la instauración de las dictaduras militares.

A partir de 1963 comenzó el proceso de la lucha armada y se entabló el conflicto que terminó en 1996, con la firma de los Acuerdos de Paz.

Estos momentos van intrínsecamente unidos por cuanto los diez años de la Revolución de octubre propiciaron el escenario para el cuestionamiento de las reglas del juego por parte de los actores sociales, lo que llevó al planteamiento de desafíos de carácter estructural en todos los escenarios de la vida social.

En la década de los sesenta, la mujer manifestó una continua presencia en movimientos de protesta, lo que también implicó la incorporación de muchas de ellas en la lucha armada.

Esto trastocó el modelo que se arrastraba desde los tiempos de la colonia en relación con la conducta de la mujer. A partir de este periodo ésta adquirió importancia para el sistema penal de justicia, el cual, durante el periodo del conflicto armado interno, actuó de manera activa o pasiva para solapar las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos por parte de los agentes del Estado.

La magnitud de los efectos del sistema penal oculto impuesto por los regímenes militares fue tal que en todo momento prevalecieron las detenciones ilegales, la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, el genocidio y las violaciones sexuales.

Según el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, se calcula que hay más de cuarenta mil desaparecidos.

En Guatemala los presos políticos son casi inexistentes. En las cárceles del país, al final del conflicto, según un diagnóstico elaborado por Minugua en 1996, se encontraron únicamente cinco.⁴

Según la Comisión, el saldo de muertos y desaparecidos por el enfrentamiento armado llegó a más de doscientas mil personas. De 62% de las víctimas cuyo género se pudo determinar, 25% eran mujeres y 75% hombres.

Un dato relevante es que en todos los casos de violación a derechos humanos el porcentaje se mantiene, aunque en el caso de violación sexual el porcentaje de víctimas mujeres fue de 99%.

La Comisión, con base en los métodos masivos y sistemáticos con los que el ejército perpetró las violaciones sexuales de las mujeres, llegó a la convicción de que no se trató de actos aislados ni de excesos esporádicos, sino de una planificación estratégica.

La violencia sexual afectó por igual a las mujeres que fueron sometidas a torturas en dependencias militares o policiales, cualquiera que fuera su origen étnico. Así, el porcentaje de mujeres mayas victimadas es de 88.7%, el de ladinas 10.3% y 1% pertenece a otros grupos. La política de tierra arrasada se traducían en masacres en las comunidades y tenía como una de sus principales acciones la violación de mujeres ejercida con extrema crueldad y ensañamiento.

La Comisión señala al Estado como responsable de ejecutar o permitir el 97% de las violaciones a derechos humanos, y a la guerrilla del 3%.

De lo anterior se extraen dos pistas elementales: *a)* la mujer, en este contexto, es visibilizada por las agencias del Estado como sujeto de selección sistemática; *b)* El Estado es responsable de 97% de las violaciones cometidas por sus diferentes cuerpos represivos.

Muchas personas que ahora laboran dentro del Sistema de Justicia Penal, ya sea en la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial, el Ministerio Público y los guardias de presidios, entre

4. Luis Ramírez, *Cárcel y comunidades indígenas: una relación conflictiva e irreconciliable*, 2003.

otras organizaciones, formaron parte del aparato represor del Estado en los tiempos del conflicto armado. De esta manera, muchos de los abusos reportados como violaciones a derechos humanos en contra de personas privadas de libertad encuadran en el marco de la lógica de actuación del sistema penal oculto. En el caso específico de las mujeres, la violencia sexual está presente como causa de denuncias.

No puede dejarse pasar por alto el aprendizaje históricossocial de la violencia como mecanismo de respuesta en el marco de las relaciones de dominación sistémica. Desde esta perspectiva es posible un acercamiento más comprensivo del fenómeno de la violencia ejercida contra las personas privadas de libertad, particularmente mujeres.

En la actualidad la cárcel funciona claramente como mecanismo de control social selectivo de personas pobres, en su mayoría jóvenes y con escasa o ninguna escolaridad. La mayoría ingresa por detenciones efectuadas en flagrancia por la Policía Nacional Civil. La PNC define así a quien ingresa al sistema por medio de operativos generalmente consistentes en retenes o redadas en barrios marginales. Este perfil es válido tanto para los hombres como para las mujeres privadas de libertad. No obstante, las personas privadas de libertad son en su mayoría hombres, 7 014, en tanto que 438 son mujeres, según informa el sistema penitenciario al 3 de abril del presente año.

En cuanto a la violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad, ésta es una práctica sistemática. La mayoría de las personas privadas de libertad, hombres y mujeres, manifiesta haber sido víctima de violencia por parte de las autoridades del sistema penal de justicia.

Un diagnóstico realizado por el ICCPG en junio de 2001 con jóvenes privados de libertad da cuenta de 58.8% que manifestaron ser víctimas de maltrato físico, atribuyendo la responsabilidad en 54% de los casos al personal de atención en el centro, es decir, a las personas encargadas de su resocialización, 13.73% a guardias y 23.53% a compañeros y compañeras privados de libertad.

Con respecto al abuso sexual, 7.8% de las personas entrevistadas señaló haber sido victimado.

Cuando advertimos la existencia de violencia contra las mujeres privadas de libertad y sabemos que ésta no se refleja del todo en las cifras —porque también el miedo, el silencio y la vergüenza son sintomáticos—, estamos ante el escenario de una violencia de género inmersa en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder, fundamentada en el predominio del poder masculino consolidado durante siglos. Si bien es cierto que esta violencia es estructural, la coyuntura actual de una sociedad en la posguerra, con todos los matices mencionados, hacen que tales circunstancias vuelvan aún más vulnerable a la mujer.

Esto debe ser investigado. El Programa de Justicia Penal y Género del ICCPG asume la responsabilidad de hacerlo desde un enfoque integral, abordando la privación de libertad en tres momentos específicos: *a)* el momento de la aprehensión, *b)* el de la prisión preventiva, y *c)* la reclusión por cumplimiento de condena. Considerando que el tipo de violencia ejercido contra las mujeres privadas de libertad tiene variantes determinadas en gran medida por el escenario planteado en cada uno de esos momentos por los actores sociales que intervienen y las reglas del juego que se configuran en la práctica social, en donde los aprendizajes históricoculturales tienen un papel importante, la investigación se plantea metodológicamente como descriptiva, de tipo cualitativo, por cuanto pretende la comprensión crítica de la naturaleza, las circunstancias y los efectos del problema, asumiendo la característica de instrumental por cuanto espera que proporcione los insumos necesarios para tres líneas de acción programáticas: *a)* incidencia *b)* asesoría a casos, y *c)* formación.

Es decir, se espera entrar en acción:

- incidiendo en las personas que tomen decisiones de política criminal relativas al problema;
- contribuyendo a la metodología de intervención de casos, especialmente la efectuada por la defensa pública para la existencia fáctica del debido proceso penal;
- formulando una propuesta metodológica para el aprendizaje integral y crítico que persiga cambios de enfoque, com-

portamientos y realidad, dentro de las diferentes agencias del sistema penal de justicia en sus tres subsistemas. Además, esta propuesta también estaría destinada a su inclusión dentro de los pretendidos programas de resocialización en los diferentes centros.

El ICCPG, por medio del programa Justicia Penal y Género, tiene como propósito contribuir desde una perspectiva de género a la existencia de un modelo de política criminológica democrática, en donde el debido proceso sea la norma y no la excepción, en donde la violencia proveniente del Estado y de la sociedad civil sea mínima y en donde, por sobre todo, la justicia sea pronta, transparente, accesible y cumplida. Esa es la utopía que nos inspira. Y desde esa posición en el mundo trabajamos para reducir las víctimas dentro y fuera del sistema penal de justicia.

**II. Iniciativas recientes
en la protección de víctimas
y la investigación y sanción
de actos de violencia**

Análisis de mecanismos nacionales

Los derechos de las mujeres privadas de libertad en Bolivia

Nardy Suvo Iturry

Adjunta de Programas y Actuaciones Especiales
Defensora del Pueblo Adjunta, Bolivia

ASPECTOS GENERALES

LA POBLACIÓN TOTAL DE BOLIVIA es de 8 millones 275 mil habitantes, de los cuales 4 millones 123 mil son hombres y 4 millones 150 mil, mujeres. De este total de mujeres, 31% son jefas de hogar. Tomando en cuenta que Bolivia se encuentra en el lugar 104 del índice de desarrollo humano y conociendo que la pobreza ha ido en crecimiento, podemos deducir claramente que la pobreza sigue teniendo cara de mujer.

Esta situación no es ajena a los centros penitenciarios sino todo lo contrario. Se da exactamente dentro de éstos de manera a veces mucho más dramática que fuera de ellos.

Al hablar de mujeres privadas de libertad se habla también de un núcleo familiar, ya que en Bolivia la mujer representa a toda la familia. A pesar de que la sociedad se caracteriza por sus rasgos machistas, es la mujer la que asume la responsabilidad social y económica de la familia en su conjunto, como una respuesta a la crisis que vive el país.

El Estado, pese a la creación de un Viceministerio de Género, no ha dado prioridad a las políticas públicas para responder a las necesidades de la mujer frente a problemas de salud, educación, vivienda y trabajo, que son derechos básicos de cualquier ser humano, dando como resultado que las mujeres, al ser una gran mayoría de ellas jefas de hogar, tengan que “buscar” maneras de sobrevivencia para ellas y sus familias.

En esta búsqueda, la mujer acepta “trabajos”, incluso a riesgo de su propia vida o de su libertad, que la llevan a cometer infracciones a la ley o muchas veces a inculparse por hechos delictivos para salvar a su pareja y por temor a perder a su familia.

Las estadísticas oficiales de las mujeres privadas de libertad no responden a datos a los cuales se les pueda dar credibilidad absoluta. Los datos con que se cuenta de manera empírica son: que de un total de 5 mil 900 personas privadas de libertad 12% son mujeres, lo que significa que son aproximadamente 600, sin tomar en cuenta a las presas en centros de detención preventiva ni a las 173 que viven con sus parejas en centros para varones. Por otro lado, debe llamarnos a la reflexión la cantidad de niños y niñas que viven con sus progenitores: de cada nueve presos un niño vive con ellos. Las edades de los niños oscilan entre cero y 14 años.

Tomando en cuenta que las cárceles bolivianas se caracterizan por el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada, la falta de atención a la salud y la alimentación y sobre todo por una política de rehabilitación, la situación de las mujeres privadas de libertad y sus niños es muy difícil.

En lo que se refiere a infraestructura, con el apoyo de la comunidad internacional se han construido cárceles “modernas”, como la de Cantumarca, en la ciudad de Potosí, un establecimiento que en vez de favorecer a las mujeres las perjudica, porque se le impide realizar trabajos remunerados, como el lavado de ropa, ya que está muy lejos de la ciudad y además la seguridad penitenciaria no permite que la persona que requiere el servicio pueda acceder a éste. Sin embargo, el tema de la infraestructura es mucho más serio que el sólo construir cárceles nuevas, dado que éstas deberían responder a las necesidades de este sector, ya que a la fecha muchos centros penitenciarios no cuentan siquiera con celdas, por lo que los internos deben vivir en pequeños toldos de plástico, y si éstos aspiran a tener una celda deben pagar entre 100 y 500 dólares. Por otro lado, pese a existir un elevado número de niños no hay lugares especiales para ellos y deben compartir con sus madres el pequeño rincón que se les asigna. Aunque la ley prevé la posibilidad

de las visitas conyugales, éstas se convierten en un problema más que en un beneficio, ya que no existe un espacio habilitado para este efecto. Simplemente es otro toldo expuesto a la vista de las demás mujeres y niños que viven en los centros penitenciarios.

La atención a la salud es deficiente, puesto que los médicos sólo atienden dos horas tres veces a la semana y además no son médicos especialistas. El año pasado ocurrieron tres fallecimientos en los penales por falta de atención médica. Si una mujer está a punto de dar a luz se le remite al hospital en condiciones que ponen en riesgo su vida y la de su bebé, ya que son trasladadas en transporte público y sin un médico que las acompañe.

El monto asignado para las tres comidas diarias es de 40 centavos de dólar diarios por mujer, que además deben compartir con sus hijos. En la investigación de oficio que el Defensor del Pueblo realizó se constató que la comida se elabora de manera anti-higiénica y sin ningún tipo de valor proteínico para el organismo.

Las políticas de rehabilitación prácticamente no existen, los cursos llamados de capacitación se reducen a las de tejido o repostería, reproduciendo el papel que históricamente se le ha asignado a las mujeres. En algunos casos hay grupos de voluntarios que asisten para dar charlas sobre derechos o sobre nuevas disposiciones legales, sin que esto responda a política alguna de capacitación del Estado. En cambio, en las cárceles de varones éstos a veces pueden estudiar carreras universitarias como derecho, comunicación y administración.

El tema de la discriminación se refleja sobre todo en el trato que reciben algunas mujeres privadas de libertad, pues si tienen recursos económicos pueden contar con una celda, los sábados y días feriados dormir fuera del recinto penitenciario sin autorización judicial, contar con empleadas y recibir visitas en cualquier momento. Sin embargo, si la privada de libertad es pobre, india o migrante tiene que someterse a las rígidas reglas del sistema penitenciario, como tener que salir a las audiencias maniatada y en transporte de servicio público, pagar el pasaje de sus escoltas y estar expuesta al desprecio y la humillación públicos. La discriminación es también cosa de todos los días en el trato que recibe de los operadores de la justicia.

En los recintos penitenciarios también priva la discriminación por la opción sexual que transgrede esquemas morales establecidos, provocando el maltrato no sólo de sus compañeras sino también la agresión verbal y física del personal de seguridad.

Los castigos por faltas al Régimen Penitenciario van de la prohibición de recibir visitas al aislamiento por diez o más días, lo que a veces deben sufrir con sus hijos. El Defensor del Pueblo tuvo que intervenir en varias ocasiones.

En algunos casos las propias mujeres buscan maneras de sobrevivir dentro de los penales, ya que deben responder por su familia así se encuentren privadas de libertad. Así, trabajan en una lavandería administrada por ellas mismas, lo que fue una conquista lograda después de una huelga de hambre; hacen repostería y tejidos que se venden en un bazar dentro de los centros penitenciarios. Por otro lado, también se dedican a la cocina y sirven almuerzos para las propias privadas de libertad y los familiares que las visitan.

152

Un porcentaje muy bajo de la población femenina se encuentra presa por la comisión de delitos violentos, y el mayor porcentaje corresponde a las que incurrieron por razones económicas, familiares y afectivas en delitos tipificados por la Ley 1008 como narcotráfico.

En muchos casos el proceso penal de las reclusas pasa a segundo plano debido a otras ocupaciones urgentes, como la manutención de los hijos y la supervivencia en el centro penitenciario. Sin embargo, también tropiezan con un sistema que ha sido concebido para hombres y que hasta la fecha, pese a los avances en materia de género, la normativa aún no se aplica adecuadamente.

Otros aspectos que ocurren con frecuencia son el rompimiento del vínculo familiar, debido no sólo a la situación legal sino a las restricciones que conlleva la privación de la libertad, como la imposibilidad de continuar la vida sexual activa y el temor de reclamar abiertamente este derecho por los prejuicios morales y el morbo con que se reviste este asunto. Esto ha causado la destrucción del vínculo conyugal y la carencia afectiva en la mujer.

El problema jurídico viene de la falta de información por parte de los abogados y de la imposibilidad de defenderse ante el aparato estatal, pues sobre todo en los casos de narcotráfico los principios constitucionales se han invertido, presumiéndose la culpabilidad y debiéndose demostrar la inocencia.

Este marco global muestra objetivamente la invisibilidad de género que se refleja en la situación de las mujeres privadas de libertad, lo que revela el constante uso de la violencia y la discriminación durante el encierro.

Avances con la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Es importante destacar que la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión incorpora aspectos específicos relacionados con las mujeres que cumplen una sentencia, esto es, que en el proceso de elaboración y aprobación de esta norma se han previsto problemas particulares de las mujeres en los centros penitenciarios. Sin embargo, a la fecha aún existen obstáculos para su aplicación.

Aspectos legales incorporados a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Artículo 7 (Igualdad). En la aplicación de esta Ley todas las personas sin excepción alguna gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad y condición económica o social.

Artículo 26 (Padres y madres privados de libertad). Los hijos del interno menores de seis años podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paterno filiales.

Artículo 58 (Director del establecimiento). El Director del establecimiento penitenciario será un miembro de la Policía Nacional en servicio activo o pasivo designado por el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

154

Si la designación recayere en un miembro del servicio activo será declarado en comisión de servicios sin afectar su carrera policial.

Para ser Director del establecimiento, además de los requisitos establecidos en el artículo 47, se requiere tener conocimiento del idioma o lengua originaria del lugar del establecimiento.

El Director será responsable del manejo y funcionamiento del establecimiento penitenciario a su cargo.

La dirección de los establecimientos penitenciarios femeninos estará a cargo de una mujer.

Artículo 75 (Clases de establecimientos). Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de custodia
2. Penitenciarías
3. Establecimientos especiales y
4. Establecimientos para menores de edad imputables

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 82 (Establecimientos para menores de 21 años). Los establecimientos para menores de 21 años están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que a criterio del juez de la causa deban permanecer en estos establecimientos a fin de favorecer su reinserción.

Artículo 84 (Infraestructura mínima). Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función de su capacidad máxima
2. Servicios de asistencia penitenciaria
3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos
5. Servicios de alimentación
6. Guarderías para niños menores de seis años
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad
9. Área administrativa
10. Servicios sanitarios y de higiene
11. Sistemas de recolección de basura;
12. Áreas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Áreas de visitas
14. Espacios para visitas conyugales y
15. Espacios para asistencia espiritual

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

Artículo 91 (Obligaciones). El servicio de asistencia médica está obligado a:

1. Otorgar asistencia médica y odontológica permanente a los internos que lo requieran
2. Otorgar asistencia médica especializada atendiendo las particularidades de género y grupos étnicos
3. Realizar tareas de atención y prevención de enfermedades en la población penitenciaria
4. Asistir en la tramitación de solicitudes para acceder a servicios especializados
5. Otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva
6. Colaborar con el acceso a una lista de médicos especializados
7. Informar mensualmente al Ministerio de Salud y Previsión Social sobre la alimentación otorgada a los internos
8. Solicitar al Ministerio de Salud y Previsión Social un dictamen sobre la calidad nutricional de la alimentación proporcionada a los internos y
9. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 106 (Visitas conyugales). Además de las visitas establecidas en el artículo 103, todo interno tendrá derecho de recibir visitas conyugales dos veces al mes.

Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo distrito, la Dirección Departamental determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado.

Artículo 111 (Derecho a representación). Anualmente, los internos tendrán derecho a elegir a los delegados establecidos en esta Ley, a través de elecciones de voto universal, directo, igual, individual y secreto.

El proceso de selección se llevará a cabo por el Comité Electoral nombrado por los internos, bajo la supervisión del servicio de asistencia social.

El Comité Electoral puede invitar a representantes de instituciones ajenas al establecimiento a participar como observadores del proceso electoral.

Artículo 112 (Requisitos). Sólo podrán ser candidatos los internos que tengan una permanencia igual o superior a seis meses en un establecimiento penitenciario y que no hayan incurrido en la comisión de faltas graves o muy graves durante el último año.

Artículo 113 (Revocatoria). El mandato de un delegado electo será revocado por la comisión de una falta grave o muy grave.

Revocado el mandato, el servicio de asistencia social convocará a nuevas elecciones en el término de cinco días.

Sección II

Delegados procuradores

Artículo 114 (Designación). Los delegados procuradores serán designados por el Director del establecimiento, de las ternas propuestas por los internos. La designación se efectuará dentro de los cinco días de presentada la nómina. El delegado procurador durará en sus funciones un año.

Artículo 115 (Requisitos). Para ser delegado procurador se requiere:

1. Haber cumplido dos quintas partes de la pena impuesta
2. No haber incurrido en otro delito durante su permanencia en el establecimiento
3. No haber incurrido en faltas graves o muy graves en el último año y
4. No estar condenado a pena que no admita indulto.

Los delegados procuradores saldrán del establecimiento penitenciario durante horarios y días hábiles, debiendo retornar al final de la jornada.

Si el Director del establecimiento lo considera pertinente, podrá disponer del personal de seguridad necesario para las salidas del delegado procurador.

Artículo 116 (Obligaciones). Los delegados procuradores tienen las siguientes obligaciones:

1. Averiguar el estado del proceso del interno que lo solicite, informándole sobre el resultado de su gestión.
2. Realizar, para el interno que lo solicite, trámites legales relacionados con su proceso y,
3. Registrar diariamente en el Libro de Autoayuda Legal las solicitudes y las acciones realizadas.

El Libro de Autoayuda Legal será custodiado por el Departamento de Asistencia Legal y estará a disposición de los internos.

Artículo 134 (Prohibición). En ningún caso se impondrá como sanción la permanencia solitaria a internas embarazadas o madres con niños en periodo de lactancia.

Artículo 197 (Internas embarazadas). Las internas embarazadas de seis meses o más podrán cumplir la condena impuesta en detención domiciliaria hasta noventa días después del alumbramiento.

Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

Artículo 21 (Trato preferencial). Las mujeres embarazadas, las madres con niños menores de seis años, las personas adultas mayores de sesenta años y las personas con discapacidad que visiten a los internos deberán ser atendidas preferentemente. En tal situación tendrán prioridad en el ingreso y salida a todo establecimiento penitenciario.

Artículo 22 (Revisión corporal)

I. Todos los visitantes quedan sujetos a revisión personal previo a su ingreso al establecimiento.

II. La revisión se realizará en ambientes cerrados en forma separada para varones y menores por el personal de seguridad acorde con el sexo del visitante.

Artículo 29 (Visita entre internos)

I. Cuando el cónyuge o conviviente, el padre, la madre, los hermanos o los hijos del interno o interna se encuentren también reclusos en un establecimiento penitenciario, llenarán un formulario de solicitud preestablecido acompañando la siguiente documentación:

1. Copia de documento idóneo de identificación del solicitante.
2. Pruebas que acrediten el vínculo que fundamenta la visita y,
3. Certificado de conducta otorgado por la administración penitenciaria.

Los artículos citados anteriormente han sido introducidos debido a falencias existentes en la Ley anterior para lograr la equidad de género, aunque a la fecha existen muchos obstáculos para su aplicación, entre ellos el aspecto presupuestario. Sin embargo, también existen otras figuras que podrían aplicarse con una toma de decisión adecuada.

Al margen de lo descrito anteriormente, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha traído beneficios nuevos como el de la redención de la pena por trabajo o estudio, las salidas prolongadas, el extramuro que, si bien existía, era regulado por una resolución ministerial.

Los beneficios establecen como requisitos, además de estar registrado(a) en un periodo específico, que se debe demostrar una respuesta favorable al tratamiento penitenciario, pero el acceso a estos beneficios es restringido para ciertos delitos (aquellos que no merecen indulto, los de violación contra menores de edad, los de terrorismo, los de narcotráfico con penas mayores de quince años).

Esta exclusión contradice el principio de igualdad inserto en la ley y, asimismo, la posibilidad de avanzar en el sistema progresivo.

Esta problemática, que sin duda alguna daña más a las mujeres que a los varones, no podrá ser salvada si no existen políticas criminológica, penitenciaria y de rehabilitación que respondan a la idiosincrasia boliviana, ya que el querer tener cárceles “modelo” que son réplicas de las que existen en países del primer mundo, donde hay mujeres privadas de libertad que estudian y trabajan para poder salir de esos centros con un apoyo económico propio. Por otro lado, un Estado que haga el seguimiento pospenitenciario no podría darse en nuestro país mientras no se superen la pobreza, la marginalidad, la exclusión y la discriminación.

Violaciones a los derechos de las reclusas en Guatemala

Jorge Mario Castillo

Defensoría del Debido Proceso y Recluso

Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala

ANTES DE HACER REFERENCIA A LAS VIOLACIONES más constantes a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, mencionaremos los lugares donde se encuentran reclusas.

En Guatemala existen centros penitenciarios de carácter preventivo y de cumplimiento de condena para las mujeres y, de acuerdo con un precepto constitucional, ellas deben estar reclusas en lugares distintos a los destinados para los varones. El lugar de cumplimiento de condena llamado Centro de Orientación Femenino (COF) está situado en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, el cual albergaba, hasta el 24 de abril del año en curso, a un total de 136 personas, de las cuales dieciocho son extranjeras, una de ellas de nacionalidad mexicana, seis colombianas, tres hondureñas y siete salvadoreñas, así como una pendiente de sentencia que no quiso dar su nacionalidad.

En lo que se refiere a las mujeres sujetas a proceso penal, existen 392 en el país, repartidas en los penitenciarios preventivos situados en Santa Elena Petén, Puerto Barrios Izabal, Cobán Alta Verapaz, Zacapa, Progreso, Mazatenango Suchitepéquez, Chimaltenango, Antigua Guatemala Sacatepéquez, Santa Teresa de la zona 18 de esta ciudad, Canadá en Escuintla, Cantel Quetzaltenango y en el COF de Fraijanes.

LOS DELITOS MÁS FRECUENTES

Entre éstos están el asesinato, el parricidio, el homicidio simple, el linchamiento, el secuestro, el narcotráfico y el robo agravado.

En los centros penales conviven personas de género femenino, tanto ladinas como indígenas, que comparten la vida carcelaria y presentan quejas acerca de que el Ministerio Público no cumple con su trabajo, que no desempeña su objetivo tal y como lo señala su ley, que los jueces son inquisitivos y que la defensa pública no funciona, quizá porque sus servicios no son pagados.

En su mayoría provienen de un nivel económico pobre, aunque hay mujeres colombianas, mexicanas, francesas y coreanas indiciadas y sentenciadas por delitos de narcotráfico y lavado de dinero, que gozan de mejor situación económica y poseen cierto nivel intelectual.

TRABAJO Y EDUCACIÓN

162

En la actualidad, en el Centro de Orientación Femenino de Fraijanes las reclusas se dedican a elaborar ropa en los talleres de maquila, pequeñas artesanías y manualidades. Algunas de ellas estudian en programas de licenciatura, sobre todo en informática. Hay también algunas empresas que ofrecen trabajo ocasional, y el pago que las reclusas reciben lo destinan a cubrir sus necesidades y a proporcionar ayuda a sus familias. Las mujeres presas reciben visitas familiares pero no conyugales.

La Dirección General del Sistema Penitenciario ha programado módulos conyugales para que las reclusas puedan convivir con sus parejas. Ésta sería la primera vez en la historia penitenciaria de Guatemala que se autorice la visita conyugal.

En el centro preventivo Santa Teresa y en el Centro de Orientación Femenino existen sectores y hogares de alta seguridad para el cumplimiento de la condena, destinados a aquellas personas que, según las autoridades penitenciarias, han cometido delitos de alto impacto social. Son recintos muy reducidos, cárceles dentro de la cárcel, y cuyo acuerdo ministerial de creación señala, irónicamente, que han sido puestos en funcionamiento para rehabilitar y resocializar a las reclusas, contraviniendo lo ordenado por el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hoy en día existen peticiones de mujeres que tienen derecho a trabajar fuera de la prisión, ya que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley de Redención de Penas por Trabajo y Educación. Sin embargo, estas peticiones no han sido atendidas por los jueces de Ejecución Penal ni por la Fiscalía de Ejecución Penal del Ministerio Público, aduciendo que los delitos cometidos por ellas son de alto impacto social, porque se trata de reclusas extranjeras o porque temen que pueda producirse una evasión. Con esta actitud violan su derecho a la igualdad.

PROBLEMAS MÁS FRECUENTES QUE ENFRENTAN LAS RECLUSAS

Una de las violaciones más graves y frecuentes que enfrentan las reclusas, tanto las procesadas como las condenadas, es a su derecho a la salud. El trámite que deben hacer para que se les autorice a asistir a un centro hospitalario se inicia con un aviso a las autoridades inmediatas de que su salud está afectada; éstas transmiten ese aviso a la directora en turno; esta funcionaria le ordena al médico que examine a la paciente o que, en su caso, dé aviso al juzgado que la tiene a su cargo para que le ordene al médico forense que la evalúe y rinda el dictamen respectivo —el cual, la mayoría de las veces, se da mucho tiempo después, cuando la enfermedad ya se ha agravado— para que el juez, finalmente, autorice su traslado al hospital.

Debido al encierro que sufren estas mujeres —muchas de ellas lo están en sectores de reclusión nocturna todo el día, con candados y cadenas—, les es imposible, la mayor parte de las veces, dar el aviso respectivo al médico de turno, y éste, contraviniendo lo ordenado por el reglamento que rige a los penales, no las examina a diario en sus sectores, especialmente a aquellas mujeres que padecen enfermedades venéreas, sida, presión alta, embarazo de alto riesgo, el cáncer en los senos, algo muy frecuente en ellas y probablemente causado por la angustia que les provoca el síndrome carcelario, lo que ocasiona un descenso de las defensas, o quizá por los químicos que presuntamente les colocan en los

alimentos que consumen, provocando, en ocasiones, su fallecimiento o la pérdida del producto en gestación, como ya sucedió en Santa Teresa.

Otra violación a sus derechos se produce cuando la gran mayoría de las reclusas, por su precaria condición económica, utiliza los servicios del Instituto de Defensa Pública Penal, cuyos abogados no desempeñan adecuadamente su labor de defensa, no les informan sobre el avance del proceso penal y, en algunos casos, es frecuente el cambio de defensor o fiscal del Ministerio Público, lo que provoca serias violaciones a su derecho de defensa y de presunción de inocencia, pues los nuevos no tienen el tiempo suficiente para enterarse del proceso y no pueden llevar a cabo una defensa eficiente.

Otra dificultad la constituye el hecho de que los oficiales a cargo de los procesos provocan retrasos intencionales, a veces para solicitar dinero a cambio de agilizar los trámites. Otras veces las indiciadas se enfrentan a jueces que, a pesar de contar con un avanzado código penal, culminan el proceso con condenas excesivas, inhumanas, sin tomar en cuenta que muchas veces estas mujeres se ven orilladas a cometer delitos para evitar violencia y agresiones de sus parejas. Son condenas que deben cumplirse en recintos de alta seguridad, sin trabajo ni educación, sin atención de equipos interdisciplinarios y sin derecho a gozar de beneficios penitenciarios. Es importante mencionar que durante el trámite del proceso penal, las mujeres pertenecientes a diferentes etnias no siempre cuentan con la asistencia de un traductor.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

En los centros penitenciarios de mujeres se violan los derechos humanos de las reclusas. La Defensoría ha constatado la diferencia de trato que éstas reciben en relación con el que se da a los reclusos, lo cual se debe a los patrones socioculturales y económicos de la mayoría de la población, y que en esas condiciones se refuerzan por el papel protagónico que los varones han mantenido y conservado.

Todo esto ha contribuido a que el respeto que se le debe a los derechos y las garantías reconocidos a las mujeres, así como la materialización de su disfrute aún no se cumpla plenamente.

Un fiel reflejo de la situación entre el reconocimiento constitucional, legal y formal de sus derechos y la posibilidad material de disfrutarlos se apreció al verificar las condiciones en que viven las mujeres en la mayoría de los centros de reclusión, especialmente los de prisión preventiva. La desigualdad entre las condiciones de vida de las reclusas, y de los hombres en la misma situación, conduce a considerar que los encargados de aplicar las normas constitucionales, procesales y penitenciarias pasan sistemáticamente por alto que las mujeres, al llegar a prisión, tienen los mismos derechos y garantías que los varones y otros más que se les reconocen por razón de su naturaleza femenina.

Se conocen casos en los que las reclusas se presentan denuncias en el sentido de que los guardias de los centros penitenciarios y los frecuentes refuerzos de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil las insultan y acosan sexualmente, y de que les ponen grilletes cuando las transportan a altas velocidades a los hospitales, para que, al frenar súbitamente los vehículos, las mujeres caigan y se golpeen, sin importarles si hay embarazadas entre ellas.

Existe desigualdad por el reducido número de centros de reclusión para albergar exclusivamente a mujeres, ya que la mayoría de los del interior son para varones, aunque es común encontrar centros mixtos donde las reclusas son custodiadas por personal masculino.

Conviene advertir que si bien la necesidad de que se proporcione protección adecuada a la salud es común para hombres y mujeres, las diferencias biológicas exigen una atención especial para estas últimas, la cual no se les da en la mayoría de los establecimientos.

En los centros penitenciarios femeninos fiscalizados constantemente, la carencia de personal médico y de medicamentos para tratar las enfermedades más comunes, como las gastrointestinales, respiratorias y de la piel, hace más difícil la conservación de la salud. En la mayoría de los penales no hay lo-

cales, mobiliario, instrumental, medicamentos ni personal especializado; tampoco hay programas de detección de enfermedades crónico-degenerativas propias de las mujeres, como los cánceres cérvicouterino y de mamas, ni se toman en consideración las alteraciones que sufren en sus ciclos menstruales, las infecciones génitourinarias y la menopausia, entre otras.

Es aguda también la falta de orientación a las reclusas para evitar infecciones como las del virus de inmunodeficiencia humano y otras de transmisión sexual, que podrían transmitir a sus hijos. La falta de capacitación de los médicos adscritos a los centros penitenciarios para atender estos padecimientos específicos es crítica, como lo es también la situación de las reclusas con enfermedades mentales. Las mujeres con este tipo de padecimientos no tienen la más remota posibilidad de recibir un tratamiento individualizado, y el peligro de que éstas sean objeto de abusos es permanente en el pabellón donde se les recluye, como ha acontecido en el hospital de salud mental de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, ya que, además de no estar separadas de las demás enfermas mentales, no cuentan con psiquiatras, medicamentos, locales exclusivos o personal calificado para atenderlas, son víctimas de robos y abusos violentos y denigrantes por parte de los custodios de la Policía Nacional Civil que debería ofrecerles seguridad. Esto ha dado motivo a resoluciones de condena en contra de algunos de estos agentes.

Es imprescindible hacer notar que entre las necesidades femeninas está la atención a los hijos que las acompañan en la reclusión, ya que por lo general el vínculo emocional y afectivo más fuerte se produce entre la madre y los hijos.

El Estado debe proveer lo necesario para garantizar el respeto a los derechos de los niños y el ejercicio pleno de estos derechos pero, por desgracia, no es así. Esto también redundaría en la violación a los derechos humanos de los niños que se encuentran en los penales de Guatemala.

Los Defensores del Debido Proceso y Recluso apreciaron que en ninguno de los centros penitenciarios visitados, incluidos los

exclusivos para mujeres, existe separación entre procesadas y sentenciadas, a pesar de que esa separación se exige porque constituye una de las bases para organizar los establecimientos penitenciarios, a efecto de que sólo convivan en áreas específicas las personas reclusas que tengan la misma situación jurídica, excluyendo así los riesgos para su seguridad. En consecuencia, se viola con ello lo ordenado por el artículo 10 y literal b) del artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta Defensoría, tras advertir las deficiencias y las carencias de las mujeres y, en su caso, también de sus hijos, considera que se vulneran en su perjuicio los derechos humanos consagrados por los preceptos constitucionales y los tratados, pactos y convenios internacionales sobre la materia firmados y ratificados por Guatemala.

RECOMENDACIONES GENERALES

Primera. Girar instrucciones a las autoridades del Sistema Penitenciario para que tomen las medidas necesarias para que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los hombres, y que convivan con reclusas en su misma condición jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo ordenado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Segunda. En razón del interés superior de la infancia, ordenar que se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas donde no existan, y en aquellos centros penitenciarios donde las hay, que se mejore la atención a las niñas y los niños que permanecen con sus madres y sus familias, así como para que las reclusas mantengan el contacto necesario con sus hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de los niños que están previstos en nuestra Carta Magna.

Tercera. Se instruya, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables del Sistema Penitenciario para que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, sin olvidar que deben recibirla también los reclusos varones, de la misma manera en que se le proporciona a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuarta. Que el Sistema Penitenciario cumpla también con lo dispuesto en nuestro ordenamiento constitucional (A-103, literal k), en cuanto a que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, así como garantizar la protección de la mujer trabajadora reclusa y regular las condiciones en que debe prestar sus servicios, sin establecer ninguna clase de diferencias.

Bibliografía

ALMEDA, Elisabet, “Avance del estudio de caso realizado en la cárcel de mujeres de Brians, en Cataluña”, *Transformaciones del Estado y el derecho contemporáneos. Nuevas perspectivas de la investigación sociojurídica*, Madrid: Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati-Dykinson, 1998.

ALMEIDA, Rosemary de Oliveira, *Mulheres que matam. Universo imaginário do crime no feminino*, Río de Janeiro: Relume Dumará: UFRJ, 2001.

ALVES, Amy Adelina (coord.), *De gente a gente só tem o nome. A mulher no sistema o penitenciário de Sergipe*, São Cristovão/Aracaju: Editora UFS/Fundação Oviedo Teixeira, 2001.

ANDRADE, Vera R. Pereira de, “Criminologia e feminismo. Da mulher como vítima à mulher como sujeito”, en Carmen Campos (comp.), *Criminologia e feminismo*, Porto Alegre: Editora Sulina, 1999.

ANTONY GARCÍA, Carmen, “Mujer y cárcel: rol genérico en la ejecución de la pena”, *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1998.

AZAOLA, Elena y Cristina José Yacamán, *Las mujeres olvidadas*, México: Colegio de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1996.

BARATTA, Alessandro. “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”, en Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Editorial Biblos, 2000.

BERISTÁIN, Antonio, “La mujer, la víctima y protectora en la cárcel”, *Cárceles de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, Bilbao: Ediciones Mensajero, 1989.

BIERRENBACH, Maria Ignês, “Sistema penitenciário. A mulher presa”, *Revista do Ilanud*, vol, 12, São Paulo: 1998.

BIRON, Louise L., “Les femmes et l’incarcération. Le temp n’arrange rien”, *Criminologie*, vols. 25-1. Montréal: Les Presses de l’Université de Montréal, 1992.

BUGLIONE, Samantha y Livia Pithan, “A face feminina da execução penal. A mulher e o poder punitivo”, *Relatório Azul. Garantias e*

violações dos direitos humanos no Rio Grande do Sul, Porto Alegre: Assembléia Legislativa, 1997.

CAMPOS, Carmen. , “Criminología feminista: un discurso (im)posible?”, en Alda Facio y Lorena Fries (comps.), *Género y derecho*, Santiago de Chile: Low Ediciones, 1999.

ESPINOSA, Olga, *A mulher encarcerada em face do poder punitivo. O Direito ao trabalho em uma prisão feminina*, Dissertação de Mestrado, São Paulo: Universidade de São Paulo, 2003.

FACIO, Alda y Rosalía Camacho, “En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la Criminología”, *Vigiladas y castigadas*, Lima: Cladem, 1993.

FAUGERON, Claude y Dvora Groman, “La criminalité féminine: liberée de quoi?”, *Déviance et Société*, vol. 3, núm. 4. Ginebra: Éditions Médecine et Hygiène, 1979.

_____ y Noëlle Rivero, “Travail, famille et contrition: femmes liberées sous condition”, *Déviance et Société*, vol. 6, no. 2. Ginebra: Éditions Médecine et Hygiène, 1982.

170 FUENTES, A. Vega y M. P. García Mas, “Cárcel y mujeres: aspectos educativos”, *Cárceles de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, Bilbao: Ediciones Mensajero, 1989.

HERRERA, Ana Lucía, *Diagnóstico de las mujeres privadas de libertad en Bolivia*, La Paz: ALDHU-Bolivia, Programa de Reformas al Sistema Penal Boliviano: informes especiales, 1996.

LARRAURI, Elena, “Control formal:... el derecho penal de las mujeres”, en Elena LARRAURI (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI, 1994.

LEMGRUBER, Julita, *Cemitério dos vivos*, Río de Janeiro: Editora Forense, 1999.

MEO, Analía Inés, “El delito de las féminas”, *Delito y Sociedad*, núm. 2, Buenos Aires: 1992.

MIRALLES, Teresa, *Pensamiento criminológico II. Estado y control*, Bogotá: Temis, 1983.

OLMO, Rosa del, “Teorías sobre la criminalidad femenina”, en Rosa del Olmo (comps.), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1998.

PARENT, Colette, “Au delà du silence: les productions féministes sur la ‘criminalité’ et la criminalisation de femmes”, *Déviance et*

Société, vol. 16, núm. 3. Genebra: Éditions Medicine et Hygiène, 1992.

_____, “La contribution féministe à l’étude de la déviance en criminologie”, *Criminologie*, vols. 25-2, Montréal: Les Presses de l’Université de Montréal, 1992.

_____, *Féminismes et criminologie*, Paris/Ottawa: De Boeck/Les Presses de l’Université d’Ottawa, 1998.

_____ y Françoise Digneffe, “Pour une éthique féministe de l’intervention pénale”, *Revue Carrefour*, vols. 16-2, Ottawa: Éditions Legas, 1994.

PEDRAZA, Wilfredo y Rosa Mavila, *Situación actual de la ejecución penal en el Perú. Primera aproximación empírica*, Lima: Consejo de Coordinación Judicial, 1997.

PIRES, Alvaro y Françoise Digneffe, “Vers un paradigme des inter-relations sociales? Pour une reconstruction du champ criminologique”, *Criminologie*, vol. XXV, núm. 2., Montréal: Les Presses de l’Université de Montréal, 1992.

ROSTAING, Corinne, *La relation carcérale. Identité et rapports sociaux dans les prisons de femmes*, Paris: Press Universitaire de France, 1997,

SILVA, Marina Albuquerque M. Da, *Nos territórios da desordem: as desordens femininas na ordem da delinqüência*, Dissertação de mestrado, São Paulo: FFLCH-USP, 1992.

SOARES, Bárbara y Iara Ilgenfritz, *Prisioneiras. Vida e violência atrás das grades*, Rio de Janeiro: Garamond, 2002.

STELLA, Claudia, “As implicações do aprisionamento materno na vida dos (as) filhos (as)”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 34, São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2001.

TEIXEIRA, Alessandra y Marisa Fernandes, *Presidiárias: equidade e liberdade, difíceis caminhos*, mimeo.

_____ y Jacqueline Sinhoretto, “A visita íntima às presas: uma primeira vitória?”, *Boletim do IBCCRIM*, n. 112. Disponible en internet: [http://www.ibccrim.org.br/boletim/0005/\(16/04/2003\)](http://www.ibccrim.org.br/boletim/0005/(16/04/2003)).

_____, Jacqueline Sinhoretto y Renato de Lima, “Raça e gênero no funcionamento do sistema de justiça criminal”, *Boletim IBCCRIM*, núm. 125, abril de 2003.

TINEDO FERNÁNDEZ, Gladys, “Mujer, cárcel y derechos humanos”, *Capítulo Criminológico*, vols. 23-2, Zulia: Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro, 1995.

VAN SWAANINGEN, René, “Feminismo, criminología y derecho penal: una relación controvertida”, *Papers d’Estudis i Formació*, vol. 5, Catalunya: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1990.

Programa del seminario taller Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina

Ciudad de México
28 y 29 de abril de 2003

Lunes 28 de abril

Inauguración por representantes de la Fundación para el Debido Proceso Legal y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, acompañadas por Anders Kompass, encargado de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México; Luz Rosales, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal de México; Emilio Álvarez Icaza Longoria, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Ricardo Sepúlveda, director de la Unidad de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

INICIATIVAS RECIENTES EN LA INVESTIGACIÓN DEL FENÓMENO

Panel 1. *Investigación y análisis: Esfuerzos regionales*

Moderadora: Isabel Torres, Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Mujer y cárcel en América Latina, expositora: María Noel Rodríguez

Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en Latinoamérica desde el enfoque de género, expositora: Carmen Antony García, abogada-criminóloga, catedrática de la Universidad de Panamá

Panel 2. *Investigación y análisis: Esfuerzos nacionales*

Moderadora: Rocío Culebro, CDHDF

La situación de las mujeres en el Sistema Penitenciario Mexicano, expositora: Elena Azaola, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social

Seguridad jurídica y derecho a la intimidad de mujeres en reclusión, expositor: Miguel Sarre Iguíñiz, Instituto Tecnológico Autónomo de México

Diagnóstico sobre la situación de mujeres encarceladas en Colombia, expositora: Patricia Ramos Rodríguez, delegada para Política Criminal y Penitenciarias, Defensoría del Pueblo, Colombia

Mujeres reclusas en Brasil: Una aproximación, expositora: Olga Espinosa Mavila, Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales

Investigación acerca de las mujeres privadas de libertad en Guatemala, expositora: Ana Lucía Morán, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Formulación de recomendaciones (1)

Grupo de trabajo A: Prevención

174 Moderadora: Carmen Antony García

Relatora: María Sirvent, CMDPDH

Comentario: *La capacitación y su impacto en la prevención de la violencia contra la mujer privada de libertad*, Eda Aguilar, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán

Trabajo preliminar: Identificar las principales necesidades para acciones adicionales en las áreas siguientes: *a)* Investigación y estudio, *b)* Métodos de prevención y detección.

Con el fin de enfocar las discusiones posteriores en el seminario: dentro del marco de la protección de los derechos humanos, identificar las violaciones a la integridad física o mental cometidas con más frecuencia contra las mujeres privadas de libertad que sean de alta prioridad, según la realidad expuesta en los varios estudios.

Objetivos del grupo de trabajo: Tomando en cuenta las nuevas iniciativas y propuestas, las mejores prácticas y prácticas actuales, así como las obligaciones estatales nacionales e internacionales:

1. Identificar los principales factores de riesgo que aumentan la probabilidad de violencia contra mujeres privadas de libertad.

2. Formular recomendaciones sobre mecanismos factibles de investigación y prevención de la violencia, incluyendo el contenido, la aplicación y la evaluación de tales mecanismos y su impacto.
3. Identificar las principales implicaciones en términos de políticas públicas, incluyendo los costos políticos y financieros.

Martes 29 de abril

INICIATIVAS RECIENTES EN LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA

Panel 3. *Aspectos clave en la situación de mujeres migrantes detenidas*

Moderadora: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Mujeres detenidas en estaciones migratorias mexicanas,
expositora: Mariam Sarquís, Sin Fronteras, IAP

Diagnóstico nacional sobre procedimientos de intercepción, detención, deportación y recepción de migrantes en Guatemala,
MENAMIG, expositora: Margarita Hurtado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Guatemala

Panel 4. *Análisis de mecanismos nacionales*

Moderadora: Adriana Carmona, CMDPDH

Mecanismos de protección de víctimas de violencia en centros de detención en México, expositora: Pilar Noriega, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Protección de las mujeres privadas de libertad en Bolivia,
expositora: Nardy Suxo Iturry, adjunta de Programas y Actuaciones Especiales, defensora del pueblo adjunta, Bolivia

Monitoreo de la situación de mujeres privadas de libertad,
expositor: Jorge Mario Castillo, defensor del Debido Proceso y Reclusos, Oficina del Procurador de Derechos Humanos, Guatemala

Formulación de recomendaciones (2)

Grupo de trabajo B: Mecanismos de denuncia, investigación y sanción

Moderadora: Pilar Noriega

Relatora: Susie Kemp, DPLF

Objetivos: A la luz de la eficacia y deficiencias de los mecanismos actualmente en marcha en los países de la región.

1. Identificar las principales necesidades para fortalecer mecanismos de denuncia, investigación y sanción de la violencia.
2. Debatir la naturaleza de los mecanismos de denuncia, investigación de denuncias y sanción, formulando recomendaciones sobre su contenido, aplicación y evaluación de impacto.
3. Identificar las principales implicaciones de la implementación de esos mecanismos en términos de políticas públicas, incluyendo los costos políticos y financieros.

ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES RECOMENDADAS

Grupo de trabajo C: Estrategias posibles

Moderadora: Margaret Popkin, DPLF

Relatora: Marisol López Menéndez, CMDPDH

Comentario: *Esfuerzos para crear un marco regional de protección*, expositor: Mauricio Durá, RPI

Objetivo: Formular estrategias factibles para la aceptación e implementación de las recomendaciones hechas por los Grupos de Trabajo A y B.

Grupo de trabajo C, continuación

Presentación de conclusiones y recomendaciones

Relatorías de los grupos de trabajo A, B y C

Clausura

Participantes

Eda Aguilar, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Perú

Carmen Antony García, Universidad de Panamá

Rosalinda Ávila Celvas, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, Comisión de Derechos Humanos.

Elena Azaola, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS,

Adriana Carmona, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México

Jorge Mario Castillo, Defensor del Debido Proceso y Reclusos, Oficina del Procurador de Derechos Humanos

Rocío Culebro, Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México

Mauricio Durá, Director para América Latina, Reforma Penal Internacional

Olga Espinosa Mavila, Instituto Brasileiro de Ciencias Criminais, Brazil

Margarita Hurtado, Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, Menamig, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO

Susie Kemp, Due Process of Law Fund

Anders Kompass, Encargado de la Oficina del ACNUDH en México, Ciudad de México.

Marisol López Menéndez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México

Mercedes López, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, México

María del Pilar Marroquín Urrestarazu, Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, Tlaxiaco, Oaxaca, México

Miriam Medel, Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México

Consuelo Morales, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, CADHAC, Monterrey, N.L., México

178 Ana Lucía Morán, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, ICCPG

Guadalupe Morfín, Guadalajara, Jalisco

María Noel Rodríguez, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Ilanud

Pilar Noriega, Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Norma Pacheco Villagra, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, Perú

Margaret Popkin, Due Process of Law Fund

Rosalynde Rabell, Acción de los Cristianos por la Abolición de la Tortura, Ciudad de México

Raúl Ramírez, Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California.

Patricia Ramos Rodríguez, Defensoría del Pueblo, delegada para Política Criminal y Penitenciarias, Colombia

Alejandra Rojas Pérez, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, Comisión de Derechos Humanos.

Luz Rosales, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, México

Mariam Sarquís, Sin Fronteras, IAP, Ciudad de México

Miguel Sarre, Instituto Tecnológico Autónomo de México

María Sirvent, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México

Nardy Suño Iturry, Defensora del Pueblo Adjunta, Bolivia

Isabel Torres, IIDH

Esperanza Uribe, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, México

Irma Ilsy Vázquez Cárdenas, Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdoba”, Tapachula, Chiapas, México

Graciela Zavaleta, Centro Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, Oaxaca, Oaxaca, México

Violencia contra las mujeres
privadas de libertad en América Latina
se terminó de imprimir en diciembre de
2003 por Ediciones Corunda, S.A. de C.V.
(Oaxaca núm.1, Col. San Jerónimo Aculco,
10700, México, D.F., tels. 5568 4741 y 5568 4751),
bajo la supervisión de la Subdirección de
Publicaciones de la Secretaría Técnica de la CDHDF.
Diseño: Karla Mondragón.
El tiraje fue de 1000 ejemplares más sobrantes
para reposición.